



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"SITUACION SOCIO-JURIDICA DE LOS HIJOS
DE INDIGENTES MENORES DE EDAD EN LA
CIUDAD DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANGELINA GONZALEZ LIMON



ASESOR DE TESIS: LIC. ULISES RUIZ LOPART

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



FACULTAD DE DERECHO

"SITUACION SOCIO-JURIDICA DE LOS HIJOS
DE INDIGENTES MENORES DE EDAD EN LA
CIUDAD DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANGELINA GONZALEZ LIMON

ASESOR DE TESIS: LIC. ULISES RUIZ LOPART



MEXICO, D.F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002



GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. 1/73/01

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho GONZALEZ LIMON ANGELINA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"SITUACION SOCIO-JURIDICA DE LOS HIJOS DE INDIGENTES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ULISES RUIZ LOPART.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apyado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor DR. ARMANDO HERNANDEZ CRUZ, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envié un cordial Saludo.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria D.F. a 22 de octubre de 2001

MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURÍDICA
PRESENTE.

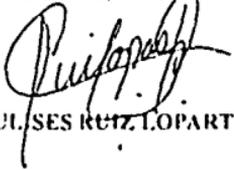
Me fue asignada en este seminario, a su merecido desempeño, la asesoría para la elaboración de la tesis intitulada "SITUACION SOCIO-JURIDICA DE LOS HIJOS DE INDIGENTES MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO", de la alumna ANGELINA GONZALEZ LIMON, con número de cuenta 6000138-8

Dicha alumna, ha concluido su trabajo, mismo que en original le anexo, el cual ha sido revisado en todas y cada una de sus partes, realizándose en su oportunidad las modificaciones que se requirieron para dar respuesta a las exigencias de su capitulado

Este trabajo de investigación, esta soportado por una bibliografía socio-jurídica, que cumple con los requisitos que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado; por lo que, someto a su digna consideración el trabajo de referencia, y de no haber alguna observación de su parte al respecto, le solicito tenga a bien autorizar su impresión, para ser presentado en el examen profesional de mérito.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo, agradeciéndole la confianza, por tan honrosa encomienda.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 26 de septiembre del 2001.


LIC. ULISES RUIZ LOPART

Recibido
26/09/2001


TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN MEMORIA

*A mi querido padre José María González Muñoz,
con profunda admiración y cariño, por su sabiduría
e inigualable ejemplo.*

*A mi adorado esposo Artemio Meixueiro Sigüenza, que con
su gran amor me enseñó la alegría de vivir, y quien vivirá
eternamente en mi corazón.*

*A mis hermanos Arturo y José por el apoyo que siempre
me brindaron.*

*A mis queridos suegros Fortino Meixueiro y Elfega Sigüenza,
por su afecto incondicional.*

*A todos aquellos que han partido y que por diversas circunstancias,
estuvieron cerca de mí; elevo al cielo mi eterno agradecimiento.*

*En especial quiero dedicarle esta tesis a Dios,
a quien le tengo presente en todos los actos de mi vida,
a él le pido que acompañe mi futuro profesional,
me ayude en mi entorno social e ilumine mi vida familiar.*

*A mi madre Rosalía con profundo cariño,
por su invaluable amor, su tiempo y su entrega.*

*A mis amados hijos Angel Artemio, Jorge Gabriel e Hilda
Ileana, quienes son mi razón de vivir, mi inspiración
y mi esperanza, a quienes agradezco todo su amor y su apoyo.*

*A mi hermana Hilda, con todo mi cariño y agradecimiento,
por estar siempre a mi lado dándome fortaleza para
continuar mi camino.*

A mi hermano Alberto por seguir presente en nuestras vidas.

A mi sobrina Ana Hilda por ser una hija más.

*Al Licenciado Ulises Ruiz Lopart, maestro y amigo,
con mi eterno agradecimiento por su dirección, paciencia
y estímulo.*

*A mis amigos, cuyo apoyo ha sido patente en
todos los actos de mi vida. Gracias*

**"SITUACION SOCIO-JURÍDICA DE LOS HIJOS DE INDIGENTES MENORES DE
EDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO"**

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

1.- CONCEPTOS SOCIO-JURÍDICOS FUNDAMENTALES

1.1. Concepto sociológico de familia, sus funciones	8
1.2. El Derecho de familia y su regulación jurídica. Problemática.	14
1.3. Fuentes de la familia.	24
1.4. Concepto del menor. Relación del menor con la familia.	25

CAPÍTULO SEGUNDO

**2.-FACTORES SOCIOLOGICOS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL
ABANDONO Y LA VAGANCIA INFANTIL.**

2.1. La situación económica del país.	31
2.1.1. La desintegración familiar.	34
2.1.2. Maltrato infantil y abuso sexual.	39
2.2. Condiciones en las que se desenvuelve el niño de la calle.	43
2.2.1. Salud.	47
2.2.2. Drogadicción.	49
2.3. Relación interna de los menores con los miembros del grupo.	52

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.3.1. Sexualidad y embarazo.	55
2.3.2. Prostitución.	57

CAPÍTULO TERCERO

3.- ACCIONES EMPRENDIDAS POR INSTITUCIONES DEDICADAS AL CUIDADO DEL NIÑO DE LA CALLE

3.1. La Convención de los Derechos de los Niños.	60
3.2. Estrategias del gobierno de la Ciudad de México para combatir la problemática.	63
3.2.1. Actividades realizadas en favor de la salud y nutrición.	66
3.2.2. Medidas para la prevención y el manejo de la farmacodependencia.	69
3.2.3. Acciones en torno al marco jurídico y legal.	70
3.3 Estudio de la organización "EDNICA" y sus propuestas de trabajo.	73
3.3.1. El "Club de la Calle" como una opción.	74
3.3.2. Actividades del "Club de la Calle".	79

CAPÍTULO CUARTO

4.- ASPECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LOS HIJOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE

4.1. Situación jurídica de los hijos concebidos por los niños de la calle.	83
4.2. Capacidad de los menores en condición de calle para registrar a un hijo.	85
4.2.1. Del parentesco.	87
a) Parentesco consanguíneo	87
b) Parentesco por afinidad	89
c) Parentesco civil	90
4.2.2. De la paternidad y la filiación	91
4.2.3. Del reconocimiento	92
a) Niños de la calle que se encuentran bajo la protección de instituciones de	

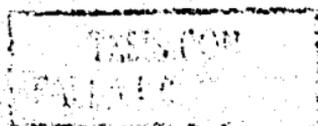
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

asistencia privada.	94
b) Niños de la calle que se encuentran bajo la guarda y custodia del Consejo de Menores del Distrito Federal.	95
c) Niños de la calle que desconocen sus derechos constitucionales y civiles.	96
4.2.4. De la tutela.	97
a) Legítima.	98
b) Testamentaria.	99
c) Dativa.	99
4.3. Del procedimiento ante las agencias especializadas del Ministerio Público en asuntos del menor, respecto al menor abandonado.	102
4.3.1. De la integración de la averiguación previa y las diligencias mínimas necesarias para su inicio por el delito de abandono de personas.	105

CAPÍTULO QUINTO

5.- SITUACION JURIDICA DE LA PATERNIDAD DE LOS NIÑOS DE LA CALLE FRENTE A LA NORMA PENAL

5.1. Posible comisión de alguna conducta prevista y sancionada por la ley penal.	108
5.1.1. Delito.	108
5.1.2. Sujeto activo.	109
a) Capacidad del sujeto activo.	111
5.1.3. Sujeto pasivo.	111
5.1.4. Objeto del delito.	112
5.2. Sujetos susceptibles a ser imputables y punibles por la comisión de una conducta ilícita.	113
5.2.1. Imputabilidad.	114
5.2.2. Punibilidad.	116
5.3. Delitos más comunes en los que incurrir los niños de la calle en contra de sus hijos.	118



5.3.1. Lesiones,	119
5.3.2. Homicidio.	120
5.3.3. Aborto.	122
5.3.3.1. Clases de aborto.	123
a) Aborto Procurado.	123
b) Aborto Consentido.	123
c) Aborto Sufrido.	124
5.3.4. Abandono de personas	124
CONCLUSIONES.	127
BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN CONSULTADA.	130

INTRODUCCIÓN

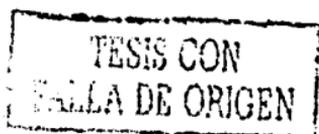
El presente trabajo, toca uno de los puntos más sensibles y tirantes que nuestra sociedad adolece hoy en día, es decir, el problema de una infancia abandonada y marginada por falta de oportunidades. Este estudio pretende analizar la situación legal de unos niños sin infancia, no como primera generación de niños de la calle, sino en especial a la resultante de ésta, la segunda generación, que de forma cruel e inhumana, algunos sectores de la sociedad aún se empeñan en rechazar, asimismo, se estudiará la forma en que el Estado y algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan con estos menores, han implementado acciones para su solución y prevención; y de ésta forma evitar que el futuro de México se encuentre desprotegido.

Para poder determinar si las acciones emprendidas tanto por el Estado, como por organizaciones no gubernamentales, han tenido o no eficacia, el presente estudio se ha estructurado de tal forma que a través de cada uno de sus capítulos se vea la repercusión de sus efectos.

Este trabajo de tesis, esta dividido en cinco capítulos, en los cuales se analizaran las diversas concepciones sociológicas de familia, sus funciones, así como la vinculación que existe entre esta y el Derecho de Familia concluyendo con los diferentes conceptos sobre las conductas antisociales, señalando su influencia social, correspondiendo esto al primer capítulo.

Capítulo segundo: Se hará un estudio de las condiciones socio-culturales que impulsan a los menores a dejar sus hogares para convertirse en flores marchitas, en "esperanzas apagadas" de nuestra sociedad, además de esto, se establecerá el estado de nutrición y salud, en los que se encuentran; para que a lo largo del estudio se vean comprendidas sus acciones estableciendo un nexo entre condiciones y conductas.

Aunado al problema de la vagancia, mendicidad, drogadicción y prostitución que sufren los menores, se desprende una situación de mayor gravedad, es decir, debido a la promiscuidad en la que viven estos niños, nos encontramos frente a una paternidad no reclamada, una



maternidad no deseaba e incluso insospechada, dando como resultado a la segunda generación de niños de la calle.

Capítulo tercero: Se analizará la participación de las instituciones dedicadas al cuidado del niño de la calle, dentro del marco jurídico internacional, a la "Convención de los Derechos del Niño", y la obligatoriedad contraída por los países firmantes, en especial de México, lo cual se verá reflejado en las propuestas del trabajo del "Programa en favor de la infancia 1995- 2000", entre otros.

Capítulo cuarto: Es la situación socio-jurídica, que frente al Estado guarda la segunda generación de niños, la que motiva el presente estudio, por lo que se analizará su situación dentro de las principales instituciones de orden familiar, tales como el parentesco, paternidad y tutela, para poderlos ubicar en un marco legal.

En casos regulares ésta situación, les otorgaría los derechos y la protección que establece la ley, pero debido a su ya grave situación, estos niños; además de encontrarse por naturaleza desprotegidos por diversos problemas de desnutrición, insalubridad etc., su situación jurídica frente al Estado, es incierta.

Capítulo quinto: Del fenómeno anterior, se desprende el hecho de que estos pequeños son enfrentados o expuestos a innumerables delitos por parte de los padres (en el caso de que sean reconocidos por ambos padres, ya que por lo general solamente son reconocidos por la madre) unos padres que se encuentran imposibilitados a brindarles un sano desarrollo de sus capacidades, una correcta y amplia educación que les permita tener los medios suficientes para que sean parte integral de una sociedad sana, debido a sus condiciones de salud, físicas, mentales, emocionales y de educación y, a su vez de esta manera, a largo plazo, se pueda disminuir el alto nivel de delincuencia del país.

Este trabajo no es una justificación a las conductas realizadas por los niños de la calle en contra de sus también menores hijos, sino una exposición de elementos y circunstancias por

las cuales se motivan sus conductas, ponemos al descubierto su miseria interna, su degradación interior, y lo que es peor, la indiferencia de gran parte de nuestra sociedad, que indignada cierra los ojos a la problemática y no actúa para producir el cambio.

Sea pues éste un pequeño aliento, para que los esfuerzos de tantas instituciones dedicadas a estos niños, no mengüen, ante la adversidad del negro panorama que se vislumbra.

Hay que recordar las palabras del rey filósofo y poeta Netzahualcoyotl: "Cuando todo se ve más negro es porque va a amanecer".

CAPÍTULO PRIMERO

1.- CONCEPTOS SOCIO - JURÍDICOS FUNDAMENTALES

1.1 Concepto sociológico de familia. Sus funciones.

El fin esencial del hombre sobre la faz de la tierra es la reproducción de la especie; partiendo de esta base se puede afirmar que el individuo aislado y singularmente considerado adolece de una insuficiencia e imperfección que se deduce del sexo y que lo imposibilita a la consecución de ese fin, aún cuando se le considere el ser más perfecto posible de desarrollo y de relativa suficiencia para los fines de su actividad y las funciones de su vida, pero al tener conciencia de esa imperfección e insuficiencia individual, desarrolla su necesidad, instinto, sentimiento y determinación racional de complementarse, mediante la unión con otro ser de sexo diferente, dando origen con ello a la familia, siendo la unión de sexos la causa esencial de su constitución.

A esta finalidad esencial del hombre, se le agregan, con posterioridad, el cuidado de sus descendientes y el auxilio mutuo, formándose entonces una agrupación natural de individuos ligados por el origen de la sangre, en la que sus miembros regulan su capacidad por la necesidad del riesgo de vivir.

En la medida en que sus grupos espontáneamente constituidos se desarrollan y extienden, se ven influenciados por diversos factores étnicos, económicos y sociológicos, llámense variaciones de los tiempos, diversidad del lugar, preponderancia de uno de los dos sexos sobre el opuesto, condiciones de vida, extensión del territorio o creencias religiosas, entre otros tantos que engendran nuevos grupos sociales, con gran variedad de tipos y diversidad de relaciones. Cada familia constituye una individualidad distinta, con sus leyes interiores, costumbres propias, rasgos característicos y autoridad distinta; sin embargo por encima de esa complejidad de formas, se notan dos características que especializan el concepto de familia, a saber: agrupación de individuos ligados por el origen de la sangre y prestación de servicios mutuos.

De aquí se deriva propiamente el concepto estricto de familia, como la agrupación de dos personas de sexo diferente, con la finalidad de perpetuar la especie, cuidar de la educación y desarrollo de la prole y prestarse mutuo auxilio.

En un sentido más amplio pueden considerarse como pertenecientes a la familia, a todas aquéllas personas que reconocen una ascendencia común; y dando un paso más a aquéllas personas que se encuentran emparentadas con cualquiera de los dos cónyuges en relación al otro.

Sin embargo, esos conceptos lato y estricto de familia no pueden considerarse aplicables de un modo genérico a todas las regiones del mundo, ni a todas las épocas, pues hay tantos patrones de organización familiar en la sucesión del tiempo, como pueblos han morado la tierra, que ni siquiera los doctrinarios y legisladores se han puesto de acuerdo para dar una definición universal; por lo tanto, para establecer un concepto propio de lo que es la familia, en la actualidad, que sirva de base al presente estudio, se tomarán en cuenta algunas definiciones expuestas al respecto por diversos tratadistas.

La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz "famulia" por derivación de "famulus", que a su vez procede del osco "famel", que significa siervo, y más remotamente del sánscrito "vama", hogar o habitación, significando por consiguiente, "el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa."⁽¹⁾

Para Bonnacase, "la familia es un organismo social de orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos".⁽²⁾

Rojina Villegas estima que "la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose, además, de manera excepcional en parentesco por adopción".⁽³⁾

(1).- CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español Común y Floral, Tomo V, Derecho de Familia, Volumen I, pág. 25. Reus, S.A., Madrid, 1976.

(2).- (3) ROJINA Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia, Tomo I, págs. 14 y 34, Editorial Robredo, S.A., México, 1959.

Daniel Hugo D' Antonio define a la pequeña familia como " la institución integrada por el padre, la madre y los demás hijos no emancipados por el matrimonio, que conviven en el hogar, bajo la autoridad paterna". (4)

Calixto Valverde y Valverde, al concretar la idea de familia dice "que es la institución natural y social, que fundada en la unión conyugal, liga a los individuos que la integran, para el cumplimiento en común de los fines de la vida espiritual y material, bajo la autoridad del ascendiente originario que preside las relaciones existentes". (5)

Felipe Sánchez Román, nos dice que en la consideración estricta y más apropiada, "La familia no es sino el organismo social, natural y total, compuesto de cónyuges y de padres e hijos; es decir, relaciones conyugales y relaciones paterno - filiales, exclusivamente, en cuanto constituyen un estado doméstico, en el cual el elemento personal son los cónyuges y los hijos; el territorio, el hogar, su fundamento y ley de vida, el amor personal entre sus miembros, los fines familiares se sintetizan en el mutuo auxilio, asistencia y desarrollo de sus individuos; estos obtienen la propia suficiencia y dirección de sus actos en el seno de la familia y se mantiene la permanencia de esta relación en la medida gradual y en las aplicaciones que el desarrollo individual, respectivo consiente o exige". (6)

A su vez, Federico Puig Peña aduce que el concepto de familia en el derecho moderno "Es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida". (7)

(4) - BELLUSIO, Augusto Cesar. Derecho de Familia Primera reimpresión, pág. 5 Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina

(5) - VALVERDE Y VALVERDE, Calixto Tratado de Derecho Civil Español, Tomo IV, Derecho de Familia, Casa Editorial Cuesta, 1913, pág. 8

(6) - SÁNCHEZ ROMÁN, Felipe Estudios de Derecho Civil Tomo V, Volumen I, Libro 3º, Madrid, 1912, pág. 13

(7) - PUIG PEÑA, Federico Tratado de Derecho Civil Español, Tomo II, Derecho de Familia, Volumen I, pág. 4, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1957- 1965

Henry, León y Jean Mazeaud, definen a la familia como "la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges están sujetos a la misma autoridad: la del cabeza de familia.," y agregan que la familia en el sentido preciso del término, "no comprende mas que al marido, a la mujer y aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad".⁽⁸⁾

Por su parte, Augusto César Bellucio afirma que para configurar la pequeña familia bastaría cualquiera de los elementos de convivencia o sujeción a la potestad paterna, porque tanto la integra el hijo mayor de edad que no ha contraído matrimonio y continúa viviendo con sus padres, como el menor de edad, no emancipado, que por cualquier razón ha dejado de convivir con ellos.⁽⁹⁾

Sin embargo, estimamos que las definiciones transcritas con antelación, no pueden sostenerse hoy en día, pues en su mayoría, introducen como elementos en la definición de familia tanto el matrimonio como a la autoridad paterna, términos que no podemos aceptar para dar su conceptualización, toda vez que consideramos que el matrimonio no debe tomarse como elemento esencial en la definición de familia, aún cuando sea la forma moral y legal de constituir la familia, pues la familia es una sola y su existencia y razón de ser es la misma, independientemente de que se le denomine familia legítima o familia natural.

Respecto a la autoridad paterna debemos decir que si bien en sus tiempos fue aceptable, cuando existía la unidad jerárquica de la familia bajo una misma autoridad, a saber, la potestad del esposo sobre la mujer y la patria potestad sobre los hijos únicamente en manos del marido, ha sufrido un cambio rotundo en nuestra legislación.

(8) - MAZEAUD, Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil., pág 7, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, 1976

(9) - BELLUCIO, Augusto César Op. Cit., pág 5

Toda vez que el parentesco existente entre ellos es más lejano, los lazos de afecto y acercamiento que les sirvieron de unión van desapareciendo, siendo cada vez más difícil cumplir con los deberes que la ley impone a sus miembros familiares, ya que solo pueden efectuarse en los parientes más cercanos y por otro lado, la supresión de la potestad marital, ya que la autoridad absoluta que el jefe de familia tenía en el pasado ha ido debilitándose poco a poco, por intervenir cada vez, con mayor frecuencia, el Estado en las relaciones familiares y hoy en día ya no subsiste, por lo menos en nuestra legislación y en algunas otras que siguen el mismo modelo, el antiguo carácter patriarcal y jerárquico que tuvo en la antigüedad, ya que se ha concedido a la mujer un sitio equiparable al del hombre, dándoles autoridad y consideraciones iguales.

En efecto en el año de 1975, por iniciativa del Presidente de la República, se reformó el artículo 4º Constitucional, en atención a las necesidades de fortalecer a la familia como grupo social primario y permitirle cumplir eficazmente con el fin primordial de formación y educación de los hijos, con un sentido de responsabilidad social, dicho artículo constitucional textualmente dice:

"Artículo 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Con este señalamiento podemos construir el concepto de familia aplicable a nuestra sociedad, diciendo que es la agrupación formada por un hombre y una mujer, a los que se añaden los hijos comunes, enlazada en una unidad total, de carácter igualitario y asociativo, en la que se da satisfacción a la conservación y desarrollo de la especie humana, en todas las etapas de la vida, y que se encuentra regida por normas de naturaleza optativa.

De esta definición se desprenden las siguientes características:

a) Es una agrupación formada inicialmente por un hombre y una mujer, carácter esencial para la constitución de la familia.

b) Se encuentra enlazada en una unidad total de hombre, mujer e hijos comunes, integrantes del componente personal de la familia.

c) En ella se da satisfacción a la procreación, conservación y desarrollo de la especie humana, en todas las etapas de la vida, pues se constituye como una sociedad total que abarca las diversas fases del ser humano y en la que se cumplen las funciones esenciales de la vida, como son la procreación, educación y desarrollo del individuo.

d) Se encuentra regida por normas de naturaleza optativa, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la vez que establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, consagra como una garantía individual el derecho a la procreación, derecho que implica no solo la obligación del Estado de respetar esa libertad, sino de informar, de educar y de capacitar a los hombres y mujeres, para que puedan ejercerla de una manera responsable.

Sus Funciones:

Las funciones primordiales de la familia son la preservación de la especie, la educación de los hijos, así como la asistencia y protección a sus miembros.

Se puede decir que las funciones que cumple la familia son, entre otras, las siguientes:

- 1.- La función de perpetuar la especie.
- 2.- La función asistencial, de amparo a sus miembros que incluye la prestación alimenticia.
- 3.- La función educativa, de formación del temperamento, desarrollo de las facultades intelectuales y morales del individuo, capacitación para realizar sus proyectos eficazmente y orientación a su vida afectiva.

4.- La función recreativa, mantenida en alguna medida, pero reducida por la diversión comercializada y la estrechez de vivienda.

5.- La función económica de consumo, que cumple una función de nexo entre los miembros de la nación y las sucesivas generaciones.

1.2 Derecho de familia y su regulación jurídica. Problemática.

Constitución de 1917. Don Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916, promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, quién después de arduos trabajos, publica el 5 de febrero la Constitución actualmente en vigor.

Existen varios artículos constitucionales que se refieren a la familia. Así, encontramos el artículo 130 que incorpora, en uno de sus párrafos, lo relativo al matrimonio y establece "el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuye".

El artículo 3º original decía que la "enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares". Después de varias reformas, el actual artículo tercero, en su inciso c), dice: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos en todos los hombres, evitando privilegios de raza, de secta, de grupos, de sexos o de individuos".

El artículo 4º previene que el "varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

En relación a la salud, el último párrafo previene que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

Actualmente, por reforma constitucional se encuentra consagrada como garantía individual el derecho a la vivienda. "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Es de observarse, que el Constituyente reafirmó la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo. Recientemente se ha modificado la Constitución para señalar los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte de éstos de procurarles a aquéllos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo a sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización.

A este respecto se observa una marcada diferencia en relación con otros países del mundo, donde se les obliga, por ley, a procrear uno o al máximo dos hijos, so pena de sufrir privaciones y perjuicios. Por ello, esta libertad debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidad y compromiso hacia los hijos.

En cuanto a la protección y el debido proceso legal, el artículo 16 previene que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento".

En nuestro Código Civil vigente de 1928, se trata por primera vez sobre el concubinato. La exposición de motivos señala que hay que reconocer que hay entre nosotros, y sobre todo en las clases populares una manera peculiar de formar la familia, que es el concubinato. Que esto no va en contra del matrimonio ni es demérito de esa forma moral y legal de constituir la familia, pero el legislador no puede quedar al margen de estos problemas sociales que en alguna forma se reconocen.

Y así, vemos que dentro del concepto del concubinato cuyos elementos pueden encontrarse en los artículos 1635 fracción V y 1368, del Código en comento, se señala que ambos deben vivir como si fueran marido y mujer durante cinco años, o menos si tuvieron hijos y haber permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, en estas circunstancias se tiene derecho a los alimentos por testamento y el derecho a heredar por la concubina.

Es decir reunidos estos elementos se pueden constituir los efectos jurídicos que el mismo Código atribuye.

Por lo que se refiere a la institución del matrimonio el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 146 y 147, dispone lo siguiente:

“Artículo 146.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige”.

“Artículo 147.- Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta”.

De acuerdo a las consideraciones que preceden, se deduce que el matrimonio es un contrato solemne, o sea, que no basta la sola voluntad de las partes para celebrarlo, sino que se requiere, además, el empleo de una forma especial, que es la celebración del matrimonio

ante un Juez del Registro Civil, quien es representante de la ley y el Estado, y que da al matrimonio el carácter público de que está investido.

El artículo 162 del Código Civil, expresa que, "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

En este artículo se adiciona lo que en la Constitución Política ya se había consagrado en relación a la paternidad responsable.

El artículo 165, señala el derecho que los cónyuges y los hijos tienen en materia alimentaria.

La responsabilidad que ambos cónyuges tienen en lo conducente al manejo del hogar y la formación y educación de los hijos y en la administración de los bienes de éstos se encuentra consagrado en el artículo 168 del Código Civil.

En general se equiparán ambos cónyuges en todo lo relativo al trabajo o actividad que desempeñan, que deben ser aquellos "que no dañen la moral de la familia o la estructura de ésta". (artículo 169).

En vista del importante papel que la familia cumple en la organización social, su correcta organización y la protección que debe otorgarle cada Estado en particular, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido ciertos principios rectores en tan capital cuestión.

La "Declaración de los Derechos Humanos" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1984 estableció en el artículo 16 que " la familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado".

En la "Declaración Universal sobre el Progreso y el Desarrollo en el Dominio Social", adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1969, se lee: "La familia como

elemento básico de la sociedad y como medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños y jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente las responsabilidades que tiene para la comunidad..."(Resolución 25642 <XXIV>, artículo 4º).

En los artículos 10 f, 11 y 22 de la Declaración, se encuentran otros principios tutelares de los intereses familiares, relativos a la vivienda, la protección del niño y la madre.

En la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha señalado también la defensa de la institución familiar. En la convención Americana Especial Sobre Derechos del Hombre firmada en la Conferencia Interamericana Especial sobre Derechos del Hombre, en San Juan de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, se establecen normas de "Protección a la Familia". Señala el Artículo 17, "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado".

En acatamiento a las normas internacionales, la mayor parte de las Constituciones Políticas de los Estados han incorporado normas básicas de derecho familiar, elevando a rango constitucional la importancia de la familia.

Problemática: socio - Jurídica, ética patrimonial y política.

El problema socio - Jurídico

Desde el punto de vista sociológico el derecho de familia tiene por objeto la organización de la solidaridad doméstica, consistente en lograr una cohesión estrecha en las relaciones familiares, según las costumbres, las condiciones de cada pueblo y sus ideas morales y religiosas; aunque también se encarga del estudio de las instituciones domésticas desde su origen hasta nuestros días.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En la evolución de la familia el estudio de la solidaridad religiosa constituye la base de la solidaridad doméstica. Anteriormente existían sociedades preestatales (anterior al Estado), su organización social descansó en la solidaridad que impuso la religión como sistema normativo, de la que posteriormente nació una solidaridad jurídica. Aún cuando la religión reguló la organización de la familia, el derecho también intervino, por lo que en realidad se trataba de normas jurídico - religiosas.

El sistema de tabúes regula el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la propiedad y el derecho penal primitivo. Desde los primeros tiempos existió el tabú de prohibir el incesto (unión matrimonial entre los miembros de la tribu que se reputan como hermanos); de aquí que el matrimonio se celebrara entre hombres y mujeres de diferentes grupos.

En el derecho moderno, la familia se integra con los parientes consanguíneos. En sentido amplio la familia comprende a los parientes que descienden de un antepasado común, abarcando a los parientes en línea recta y en línea colateral. En el Código Civil de 1884 se limitaba el parentesco colateral hasta el octavo grado, en el Código Civil vigente únicamente se les reconoce hasta el cuarto grado para los efectos hereditarios. En sentido estricto, la familia comprende sólo a los padres y sus hijos, mientras que éstos no se casen y formen una nueva familia.

En el parentesco por adopción, el adoptado adquiere los derechos y obligaciones de un hijo, por lo que queda incorporado a la familia del adoptante.

En conclusión, la familia en el derecho moderno se determina por medio del matrimonio y del parentesco consanguíneo, y excepcionalmente por el parentesco por adopción.

El problema ético

Conforme a este problema se trata de precisar la intervención de la moral en las diversas instituciones de derecho familiar. La moral influye en dos ramas del derecho: en el derecho penal y en el derecho familiar. En las demás la cuestión ética va perdiendo importancia.

En el Derecho familiar un concepto ético sirve de base para la celebración del matrimonio, el que constituye una forma de vida moral permanente entre cónyuges, tanto en sus relaciones como en la educación de sus hijos. La ley ha tomado en cuenta el aspecto moral del matrimonio, para que no se realice su función biológica únicamente, consistente en la perpetuación de la especie, sino que exista una comunidad espiritual entre los consortes que permita a su vez cumplir con los deberes de vida en común, fidelidad, asistencia mutua y socorro, mismos que le imponen el derecho y la moral a la pareja.

En la filiación encontramos datos morales que regula el Código, tanto en la descendencia legítima, como en la natural. El principio fundamental de considerar como hijos del marido todos los hijos de su esposa tiene como fin primordial la fidelidad de la mujer. Al admitir como principio básico de la familia legítima la fidelidad y honestidad de la mujer casada, se protege la seguridad de los hijos.

En la filiación legítima se toma en cuenta el principio de moralidad social, para reputar como hijos del matrimonio a aquellos que nacen de dos personas que viven públicamente como marido y mujer, y que por circunstancias graves no puedan manifestar el lugar en que se casaron.

En el Código Civil vigente se regula la filiación natural. En él se ha tomado en cuenta un principio ético superior a los prejuicios que degradan a los hijos naturales y que los hace víctimas de la conducta de sus padres.

Al estado y al derecho les interesa tanto los hijos legítimos como los naturales. El Derecho no debe admitir como base de su regulación jurídica el principio tradicional de que el matrimonio es la fuente principal de efectos jurídicos y que únicamente los hijos legítimos merecen el amparo y protección de la ley.

Con la Ley de Relaciones Familiares de 1917 se rompieron prejuicios jurídicos sociales, para equiparar, desde entonces, a los hijos legítimos con los naturales, borrando la

distinción de hijos adulterinos, incestuosos, sacrilegos o naturales. También en materia hereditaria ya no existen las distinciones que reducían las porciones hereditarias de las distintas categorías de hijos naturales frente a los legítimos.

En la regulación jurídica de la patria potestad la ley regula igualmente su ejercicio, tanto de los padres, como de los abuelos sobre toda clase de descendientes. En los artículos 415, 416 y 417 del Código Civil se regula el ejercicio de ésta, respecto de los hijos nacidos fuera de matrimonio, previendo el que ambos progenitores vivan juntos o separados, o que el reconocimiento lo haya efectuado simultánea o sucesivamente.

En el derecho romano sólo se concedió el interés de quién ejercía la patria potestad, confiriéndole un poder absoluto e ilimitado sobre los descendientes y demás personas que estén bajo su potestad; actualmente se reglamenta el ejercicio de ese poder jurídico considerándolo como una función social que implica obligaciones y responsabilidades en beneficio de los hijos menores de edad.

La ley debe reconocer el derecho de corregir a los hijos, el artículo 423 del Código Civil, así lo establece, pero con ciertas limitaciones para evitar los abusos de la autoridad paterna.

En los preceptos que regulan la pérdida de la patria potestad se demuestra la intervención constante de la moral, pues sus causas fundamentales contienen un carácter ético y tienden a la protección del menor; el artículo 444 del mismo ordenamiento hace mención de esas causas; el artículo 283 hace mención a las causas que implican culpabilidad en el divorcio y que también se sancionan con la pérdida de la patria potestad.

El problema patrimonial

En el Derecho de Familia existen regímenes patrimoniales que se encuentran bien caracterizados; ellos son la sociedad conyugal y la separación de bienes, la dote, las donaciones antenuptiales y el sistema actual del patrimonio familiar.

Tiene tal importancia este aspecto del derecho familiar que se han hecho dos clasificaciones al respecto: una de derecho familiar personal, y otra de derecho familiar patrimonial. También se han hecho clasificaciones en cuanto a las instituciones familiares y las instituciones patrimoniales del derecho familiar.

Cada una de las instituciones familiares tiene una fase de carácter patrimonial, así en el parentesco existe una cuestión de orden económico. En el matrimonio los regímenes patrimoniales se crean en virtud de la sociedad conyugal o de la separación de bienes. En la patria potestad y en la tutela la función protectora respecto de la persona y patrimonio de los incapaces.

La Constitución General de la República en sus artículos 27 y 123 tratan el patrimonio familiar como una institución de interés público que el Estado debe fomentar y proteger, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles reglamentan dichas normas constitucionales, con el fin de que se organice jurídicamente el patrimonio familiar como una universalidad de hecho con vida autónoma, que venga a satisfacer los fines económicos que la propia ley reconoce.

El patrimonio familiar constituye un conjunto de bienes pertenecientes al titular de ellos, que se distingue del resto de su patrimonio por el tipo de función que desempeña y por las normas que dicta la ley para protegerlo. El patrimonio familiar debe estar destinado a asegurar la propiedad económica de la familia.

Su finalidad económica debe estar reconocida por el derecho: cuando algunos bienes se destinen para satisfacer necesidades específicas, existirá dicho reconocimiento.

Los artículos 723 y 746 del Código Civil forman el régimen jurídico que da autonomía a los bienes que integran el patrimonio familiar, reconociéndoles una función jurídica económica.

Problema político

En el problema político se debe determinar si el Estado tiene injerencia en la organización de la familia y de ser así, como lo hace dentro del seno familiar.

Debemos resolver afirmando que el Estado sí tiene intervención en la organización jurídica familiar, por las siguientes razones:

1.- Porque de la solidaridad familiar depende la solidaridad política, de tal forma que si se disolviera la familia, peligraría la existencia del Estado.

2.- Porque el Estado debe intervenir por medio de sus órganos públicos en la celebración de actos jurídicos del derecho familiar, como por ejemplo; en el matrimonio, en la adopción, en el reconocimiento de hijos, etc., para poder darle autenticidad a esos actos evitando que ocurran problemas de nulidad.

3.- Porque el estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público que existen en el seno de la familia.

4.- Porque el Estado debe controlar la actividad de las personas que tienen a su cargo el ejercicio de la patria potestad o la tutela, mediante la intervención de un Juez que les impida cometer actos perjudiciales para los intereses de los menores o incapaces.

En el derecho moderno, el Estado no puede permanecer ajeno a la solidaridad familiar. Es por ello que existe una injerencia constante del Estado en las instituciones familiares, pues no existirían los actos jurídicos familiares sin la intervención de un funcionario público, por ejemplo el matrimonio se otorga ante un oficial del Registro Civil, también en la adopción, en la declaratoria de interdicción y en el nombramiento de tutores.

1.3 Fuentes de la familia

Las principales fuentes que dan origen a la familia son: el matrimonio y el concubinato.

1.- El matrimonio: esta institución es considerada por el Código Civil vigente para el Distrito Federal como un contrato, postura con la que no estamos de acuerdo, toda vez que el contrato generalmente tiene un carácter patrimonial; puede ser rescindido o revocado por la sola voluntad de las partes, sin que para ello intervenga la autoridad judicial y no requiere de la solemnidad, y en el matrimonio sucede todo lo contrario, es por ello que lo consideramos un acto jurídico, y como tal se compone de elementos de existencia que son: a) la voluntad expresa de ambos contrayentes para casarse; b) el objeto, que consiste en formar una familia y establecer una vida en común entre un hombre y una mujer, y el de ayuda mutua; y por último y más importante, sin el cual no tendría validez, es la solemnidad establecida por los artículos 102 y 103 del Código antes citado, mismo que se refiere que el matrimonio debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil, para que el acto tenga plena validez.

Por otro lado tenemos los elementos de validez, que consisten en la capacidad establecida para poder, contraer matrimonio, y al respecto podemos mencionar la edad núbil de catorce años en la mujer y de dieciséis en el hombre como mínimo; en segundo término tenemos la ausencia de vicios en el consentimiento, esto es, que no haya error en la identidad de los contrayentes, que se dé sin violencia o rapto; en seguida tenemos la licitud, motivo o fin, que se refiere a la perpetuación de la especie y la ayuda mutua; y por último la formalidad, esto es que se cumplan antes y coetáneas a la celebración del matrimonio. Concretizando, el matrimonio "es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo Jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo que crean entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas determinados por la propia ley."⁽¹⁰⁾

(10) - Montero Duhan Sara, "DERECHO DE FAMILIA", 2a ed., Ed. Porrúa, México 1965, p. 97.

II.- El concubinato: en la legislación civil y doctrina mexicana se ha definido como "La unión sexual de un sólo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años. Este plazo puede ser menor, si han procreado."⁽¹¹⁾

De la anterior definición apreciamos que la pareja forma una familia, diferenciándose del matrimonio, en que no existen formalidades para que sea como tal.

1.4 Concepto del menor. Relación del menor con la familia.

A efecto de estar en posibilidad de precisar el concepto del menor, resulta importante destacar que es un tema que posee diferentes connotaciones, que dependen del proceso evolutivo de la persona, así tenemos en primer lugar su capacidad como el sujeto y objeto de relaciones jurídicas; en segundo término la capacidad del menor de derechos y obligaciones, y por último las situaciones especiales en que se pueda encontrar el menor para ser objeto de medidas de asistencia y protección.

Por otra parte y congruente con lo antes expuesto, Jerónimo de Moragas, dice que existen siete etapas psicológicas en el proceso evolutivo de niño a adolescente, mismas que divide en:

- 1.- Prenatal: aquí el estado afectivo de la madre influye en el moldeamiento psicológico inicial del futuro sujeto.
- 2.- Egocósmica: esta comprende los dos primeros años. La vida instintiva y afectiva del niño evoluciona al grado de establecer una solución de continuidad entre el yo y el super yo.

(11) - Ob cit. p. 165.

3.- Egoicéntricas: con el desarrollo motor y la adquisición de lenguaje, el pequeño adquiere conciencia de su ubicación en el mundo, entrando en conflicto con él. Hasta los cuatro años.

4.- Proyección: se prolonga hasta los siete años. La evolución de la inteligencia y la voluntad le permiten conocer la realidad del mundo exterior y adaptarse a ella.

5.- Introyección: hasta los diez o doce años. Su avance en el proceso evolutivo le permite ampliar el conocimiento de sí mismo y del mundo exterior, interiorizándose en su psiquismo.

6.- Autista: período de la adolescencia con todos sus fenómenos físicos, psíquicos y psicológicos

7.- Superación: al terminar la adolescencia los jóvenes ya tienen una visión real del mundo interior y exterior y de todos los valores sociales, facilitando la proyección definitiva de la vida.⁽¹²⁾

Sin embargo esta división es sólo teórica, porque no se puede determinar cuando termina una y cuando empieza la otra, ya que depende de la personalidad del menor y del ambiente familiar que lo rodea.

Expuesto lo anterior, podemos citar el siguiente concepto: "Menores. I (del latín minor natus, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección . . . es la persona que por carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que los salvaguardan."⁽¹³⁾

(12) - De Moragas Jerónimo, "PSICOLOGIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE", 4ª. Ed. Labor, Barcelona, Madrid 1967. p. 30

(13) - Instituto de Investigaciones Jurídicas, "DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO", Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo III, 2ª ed., Ed. Porrúa México 1969, p. 2111.

Como corolario a lo anterior podemos decir que existen grados de minoría, ya que se van sufriendo cambios en relación con el ámbito jurídico, y para tal efecto mencionamos los siguientes ejemplos:

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, la capacidad de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se extingue con la muerte, pero esa protección comienza desde antes de que el individuo nazca, ya que se protege desde que es concebido.

Esto es, el menor tiene capacidad de goce, pero no de ejercicio, toda vez que esta última, la podrá adquirir hasta que cumpla su mayoría de edad, y que es la de dieciocho años cumplidos.

b) Otro ejemplo lo constituye el que se refiere a los requisitos de los menores para contraer matrimonio, al respecto el Código Civil antes citado, en su artículo 148, expresa que el varón y la mujer no pueden contraer matrimonio civil, mientras el primero no haya cumplido dieciséis años y la segunda catorce, siempre que se cumplan los requisitos del consentimiento para contraer nupcias entre menores, y que al respecto regulan los artículos 149, 150 y 151 del ordenamiento legal antes invocado. El límite de edad fijada por la ley, es porque esta considera que es la edad núbil o apta para contraer matrimonio.

c) Como último ejemplo, mencionaremos la exigencia que contempla el último párrafo del artículo 397, del Código Sustantivo Civil vigente para el Distrito Federal, en el sentido de que resulta indispensable que el menor que cuente con más de catorce años de edad, otorgue su consentimiento para ser adoptado.

Relación del menor con la familia

Para enseñar al menor a convivir en la familia y como consecuencia de ello en la sociedad, es necesario educarlo dentro de valores éticos y sociales, para que llegado el momento se encuentre en posibilidad de responder a las exigencias de la sociedad. Además será

menester educarlo en el respeto y aceptación (sin que ello implique conformismo), "... en la tolerancia, o sea, convivir "unos y otros", en la participación o asociación, es decir, "unos con otros"; en el espíritu de igualdad que se opone a la prepotencia, a la subordinación humillante, al sometimiento, al empequeñecimiento de unos frente al egoísmo o incompreensión de otros. También el niño aprenderá el significado socializante del diálogo; jamás el enfrentamiento verbal destructivo; a emplear la razón antes que la violencia; a dialogar respetando el punto de vista del otro, aún se trate de la opinión de un niño; permitir la crítica en el hogar no es claudicar frente a determinadas verdades."⁽¹⁴⁾

La familia es la principal fuente de aprendizaje social, en virtud de que es ahí, en donde se le enseña al menor modelos adecuados o inadecuados, según sean los modelos culturales de la sociedad en la que se educa al menor, y al respecto Maurice Porot, las ha dividido en situaciones y cada una recibe un valor formativo de personalidad o carácter, dividiéndolas en adecuadas e inadecuadas:⁽¹⁵⁾

a) Adecuadas:

1.- Pareja marital: para que la familia tenga buen funcionamiento y sea permanente, deben existir en la pareja relaciones satisfactorias, es decir, cooperación, ajuste sexual, capacidad de diálogo, respeto por la pareja, así como aquellas que se derivan del marco afectivo, intelectual, moral y material, porque la calidad de éstas se proyecta en las demás relaciones (materno, paterno - filiales y fraternales); además, para que una pareja funcione ambos se deben sentir realizados como hombre y mujer, para dar el paso más importante, que es el de la procreación.

Se ha notado en casos de delincuencia juvenil, que alguna vez existió esta pareja marital pero fue conflictiva, y en otros nunca se dio, perjudicando al menor, acorralándolo en la delincuencia.

(14).- Martínez López Antonio José, "CODIGO DEL MENOR Y JURISDICCION DE FAMILIA", la . Ed. Ediciones Librería del Profesional, Colombia 1991, p. 53

(15).- Porot Maurice, "LA FAMILIA Y EL NIÑO", se., Ed. Colección Paidós, Barcelona 1974, p. 70.

II.- Relaciones materno - filiales: éstas se identifican o califican respecto de las exigencias del niño, para convertirse en una persona adulta debe evolucionar en tres planos que deben ser paralelos y entremezclados profundamente, y que son el físico, intelectual y afectivo, pero los principales elementos son la seguridad, el amor, la aceptación y estabilidad. El rol de la madre, en el desarrollo del menor es muy importante ya que es instintiva y de esa forma alcanza las exigencias ya citadas.

III.- Relaciones paterno - filiales: en la actualidad la figura del padre juega un papel muy importante en el desarrollo del menor, en lo referente a la protección, autoridad, identificación y el equilibrio en las relaciones familiares; estas cuestiones deben inculcársele al menor con ciertos requisitos, tales como: que sean precisos, breves, inmediatos y mensurables.

Para que este tipo de relaciones sean adecuadas, deben ajustarse a las medidas citadas, ya que la buena o mala imagen que tenga el menor de sus padres será el fruto que en el futuro sirva al menor para que pueda formar o no una familia.

IV.- Relaciones fraternales: es una de las principales fuentes de socialización del menor, y que dependen en gran parte de como sea manejada por los padres, primeramente la rivalidad entre hermanos, toda vez que enseña al menor el significado de la colaboración, renuncia, derrota, triunfo y competencia, en razón de que las relaciones entre personas del mismo y diferente sexo le dan al menor la capacidad para la vida en sociedad.

Las preferencias en el trato discriminatorio o la injusticia, suelen crear problemas en el menor de difícil solución.

a) Inadecuadas:

I.- Carencia maternal: ésta puede darse de dos formas: la primera es real, toda vez que el niño no tuvo ningún tipo de relación con su madre, esto es, porque no se encuentra físicamente; y el segundo caso es virtual, porque si se encuentra físicamente la madre pero

no es quien se hizo cargo del menor, sino otras personas, por lo tanto no se dio la relación madre - hijo, y las consecuencias de ello en los menores, es que sus relaciones pueden ser precoces o tardías.

II.- Relaciones materno - filiales inadecuadas: éstas se presentan cuando las relaciones materno - filiales, no se dan de la manera explicada con anterioridad, así también cuando la madre abusa, ya sea sobreprotegiendo, tiranizando o sometiendo a disciplinas rígidas al menor, o ya sea porque se le vigila o protege de forma inadecuada, lo que en muchas ocasiones pone en peligro la integridad física del menor, y más aún la mental, los casos más graves se dan generalmente en madres que no quieren o que odian a sus hijos.

III.- Relaciones paterno - filiales inadecuadas: éstas suelen darse en los mismos términos que se citan en el párrafo anterior, esto es, con sobreprotección, tiranía, crueldad o indiferencia, pero obviamente en diferente calidad y cantidad a las maternas, ya que obedecen a factores distintos, tomando en consideración que éstas se dan de acuerdo al estado psicológico del padre.

IV.- Carencias paternas: éstas, al igual que la materna son de dos tipos, la primera se dice que es una carencia real, en la que la figura del padre jamás ha existido en la vida del menor, y en segundo lugar la carencia es virtual, porque aún cuando sí existe la figura paterna, éste sólo se preocupa de proporcionar materialmente las exigencias del menor, constituyendo una persona ajena a sus necesidades afectivas, al que no le interesan sus problemas y algunas veces lo llegan a considerar como estorbo familiar.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.- FACTORES SOCIOLÓGICOS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL ABANDONO Y VAGANCIA INFANTIL.

2.1. La situación económica del país

En la actualidad, los avances tecnológicos y científicos se han convertido en los vectores fundamentales de la sociedad contemporánea, logrando que la vida cotidiana sea cada vez más práctica y confortable.

Pero, en esta búsqueda de "comodidad", se ha descuidado un aspecto primordial para el desarrollo de nuestra sociedad: la importancia del hombre como eje de ésta. Es necesario rescatar los valores elementales del hombre para lograr su integración como individuo dentro de la comunidad y básicamente dentro de la familia.

Uno de los factores que han influido en la crisis actual de la familia, es la industrialización que concentra grandes masas en los centros urbanos. Observan algunos que la negatividad de esta influencia no está en la industrialización misma, que de suyo es buena, sino en la mentalidad materialista con que se ha desenvuelto este fenómeno.

Existe el sentimiento general de que la sociedad occidental callejera se está convirtiendo cada día más agresiva, cada vez los índices delictivos cobran mayor fuerza, los ataques violentos en contra de los individuos, acciones bandálicas en las zonas urbanas sobrepobladas y sobre todo en aquellos países que presentan un cierto "avance" económico, en donde; en el mismo lugar se dan cita la desmesurada riqueza y la pobreza extrema.

Consecuencia de la industrialización, y como factor también de crisis, se señala el pluriempleo de ambos padres. Los empleos son minimamente remunerados, teniendo que trabajar todo el día, y por este motivo descuidan otras funciones, como la educación de los

hijos; quienes, en algunos casos solos, pasaran mucho tiempo en las calles siendo vulnerables a los peligros que éstas representan.

Una realidad que afecta fundamentalmente a la familia, es la injusticia social. La mayor parte de las familias en México viven en situaciones angustiosas; carecen de lo esencial en lo económico, en lo cultural, político y religioso, que les impide cumplir con sus fines. En esto se destaca en mucho la escasez de la vivienda, y la de quienes la tienen, deja mucho que desear por su aspecto higiénico y el hacinamiento.

El miembro de la familia ya no se forma solamente en ésta. Recibe influencia de todos los componentes de la sociedad que son, entre otros, los medios de comunicación, el medio ambiente, los amigos con los que salen a jugar, así como los de la escuela, etc.

El drama al que se enfrentan los niños de la calle, tiene como común denominador a la miseria: ya que no es simplemente la falta de atención y sobre todo de amor por parte de los padres hacia sus hijos; el callejerismo es principalmente un problema originado por la iniquidad, la carencia de oportunidades, la limitación de las aspiraciones personales; por la frustración de los sueños y anhelos, la falta de ilusiones y la desesperanza.

La juventud y la niñez enfrentan una situación de deterioro a sus aspiraciones de integración a la sociedad debido al desempleo y subempleo, todo ello afectando substancialmente a los padres y en múltiples ocasiones provoca la expulsión de los niños de sus propios hogares, marcando así, el inicio de su inserción en el mundo callejero, lo que los orilla a pelear en contra de una sociedad que los margina, dando como resultado una niñez sin infancia.

Al manifestar que la sociedad los margina es por el hecho de que aún cuando una parte de la sociedad se preocupa por defender los derechos y la integridad de estos niños, es la mayoría de sus integrantes quienes los agreden, los insultan y rechazan.

Es casi natural que en un país como en el que vivimos, en donde la riqueza y la pobreza se mezclan, ver como uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad se desenvuelve en una dramática realidad, tratando de sobrevivir a unas sombrías expectativas de un futuro completamente incierto.

Como resultado de las condiciones socioeconómicas del país, nos percatamos de que solo los sectores que han alcanzado un nivel económico más o menos desahogado, son los que se encuentran en condiciones para poder elegir y aspirar a través de la educación a una superación tanto personal como económica, lo que los capacita para alcanzar de una u otra forma las aspiraciones o metas fijadas, son quienes tienen la oportunidad de allegarse de un medio de defensa en contra de una sociedad que se empeña en establecer condiciones, en algunas ocasiones, demasiado adversas para sus integrantes.

Como primer factor para favorecer la vagancia y la estancia en la calle de los niños (más no el más grave o importante) es la economía, con ello no me refiero a la economía nacional, sino a una más cercana, la economía doméstica como resultado de la primera, ya que normalmente las familias de escasos recursos rayan entre los límites de la pobreza y de la miseria.

La estructura familiar y particularmente la vida de las mujeres y niños resulta ser la más afectada, ya que los grupos familiares deben hacer frente a situaciones de extrema precariedad, siendo ellos el blanco de todas las agresiones.

Estas familias normalmente están compuestas por un número mucho mayor de integrantes del que pueden solventar, generando con ello un círculo vicioso, el cual inicia cuando los dos padres trabajan jornadas excesivas a efecto de poder satisfacer las necesidades primarias de los integrantes de la familia.

Lo anterior da como resultado que los hijos deben prescindir de acudir a la escuela, o bien tienen que abandonarla para poder ejercer alguna actividad que les procure algún ingreso y de esta forma ayudar con el sostenimiento de la familia, es por ello, en la mayoría de los

casos, que los niños y dada su necesidad, se ven obligados a acudir a la calle como fuente de recursos, dando así su primer paso al descenso que poco a poco los empuja a la degradación personal, ya que el medio con el que se enfrentan en la calle es de hostilidad y rechazo.

2.1.1. La desintegración familiar.

Existen circunstancias comunes en los niños que huyen de sus hogares para incorporarse a la calle, en todos los casos el problema radica esencialmente en el núcleo familiar y el nivel económico del mismo.

La familia es el más antiguo y natural vínculo social, ya que es su seno en donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, fuerzas y virtudes necesarias para que la sociedad se mantenga saludable, por lo que es el elemento indispensable de cohesión y equilibrio social.

A lo largo de la historia se puede percibir que los pueblos más fuertes han sido aquellos en los que la familia estaba fuertemente constituida y cuando ésta presenta crisis y desintegración es un indicador claro de la decadencia que se vive en el momento.

Considero por ello que la familia es el medio por el cual la comunidad se vale para preparar a sus miembros a efecto de que cada quien cumpla con sus funciones dentro de la sociedad, y es ahí en donde el individuo aprende las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas y cuales son rechazadas y repudiadas por esta sociedad.

Nuestro país se caracteriza, al igual que toda América Latina, por ser un país en donde la mayoría de la población profesa la religión católica, en nuestra sociedad la familia, la Iglesia, la educación y la comunidad en sí, contribuyen a la formación e integración de sus miembros. Por lo que al representar un papel fuerte e importante en lo que a las relaciones familiares se refiere, generalmente las familias se apoyan en ella para la educación de sus hijos.

La formación de personas y la educación de la fe es un proceso educativo que debe traducirse en una acción permanente por parte de los padres hacia los hijos, cuando en las familias que se distinguen por su marcada religiosidad falla este factor, se van creando grandes abismos entre sus miembros, lo que propicia una debilidad entre los mismos, un derrumbe en las creencias y valores, que los hace vulnerables a la desintegración familiar.

El fanatismo vuelve rígidas las comunicaciones y crea barreras entre sus miembros, a la vez que origina tabúes.

Los miembros de las familias que han sido formados en lo material y espiritual, tienden a incorporarse a la sociedad de una forma más directa y de esta manera cumplen con su responsabilidad en la transformación de su entorno, en el cual van a predominar la paz, la justicia y la armonía, no así en aquellos miembros de familias en donde falta uno de éstos elementos, o no han sido suficientemente inculcados lo que va a originar que las relaciones con su entorno se distingan por la maldad, el daño a sus semejantes, la degradación personal, el desamor y la injusticia.

Cuando la familia está íntegramente realizada, es promotora del desarrollo personal y social de sus miembros; cuando ésta ha sido desintegrada, su importancia sociológica real deja de ser efectiva para convertirse en una carga para la sociedad y en un motivo de preocupación para el Estado, ya que esta desintegración se transformará en un núcleo de vicio, desamparo y posiblemente de delincuencia, así como en un obstáculo para la promoción de los valores humanos.

Para el correcto funcionamiento de la familia, se requiere que las relaciones maritales sean satisfactorias, deberá existir solidaridad entre los cónyuges, armonía entre los hermanos y una extensa y clara comunicación entre padres e hijos y viceversa, ya que las consecuencias de un divorcio o disfunción familiar tienen severas y hondas marcas en los menores.

Por otra parte se necesita que los roles de cada uno de los miembros se encuentren claramente diferenciados, existan límites intergeneracionales satisfactorios. Una familia con claras muestras de disfuncionalidad presenta un caos entre sus miembros, o por el contrario, presentan un aislamiento tal que hace que los papeles de cada uno de los miembros se vuelvan rígidos o confusos.

La separación familiar de los apoyos originales en las familias reconstruidas, es un factor de riesgo en el abuso sexual de los menores, ya que los tabúes en contra del maltrato se encuentran debilitados o negados.

El origen de tan creciente problema es la crisis en la que se encuentra el hombre de esta época, misma que se manifiesta claramente en el núcleo primario de la sociedad, tal como el autor Manuel Chávez Ascencio nos indica, el caos de nuestra época encuentra su expresión más profunda en la crisis del matrimonio moderno, por lo que al haber una disfunción familiar se convierte en una crisis de desintegración.

Algunos de los menores que viven en la calle vienen de hogares que, como lo menciona este mismo autor, presentan una serie de indicadores de desintegración familiar, tales como el divorcio, el amor libre, el aborto, la pérdida de funciones, la falta de comunicación; así como la paternidad irresponsable.

A) Como divorcio se entiende a la disolución del vínculo matrimonial como consecuencia de la queja de los cónyuges respecto uno del otro, ocasionando con ello que los hijos en su generalidad vivan con uno de los padres o en el peor de los casos se dividan para vivir unos con el padre y otros con la madre. En algunos casos el divorcio se da para originar otro lazo familiar.

B) Como amor libre el autor nos indica que es aquel que no hace un compromiso serio y definitivo de permanencia entre la pareja. La unión de la pareja no existe como tal, el equilibrio es precario o nulo y la desintegración familiar es fácil de darse, dejando a los hijos en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

C) El aborto, visto desde la óptica del autor, es considerado como la pérdida de la escala de valores humanos que necesariamente tiene repercusión tanto en el matrimonio como en la familia.

D) En cuanto a la pérdida de sus funciones, el autor indica que la familia ha perdido muchas de las funciones que realizaba, dejándolas muchas veces en manos del Estado a través de Instituciones Públicas. Asimismo la familia ha perdido la facultad de instruir a sus hijos, la instrucción actual ha hecho imposible que los padres se encuentren capacitados para educar correctamente a sus propios hijos, ya que ellos a su vez, y a través de su experiencia familiar no fueron correctamente educados y capacitados para enfrentar a la sociedad en la que se desenvuelven.

E) El problema de la comunicación se da desde dos ángulos, la comunicación entre los esposos y la comunicación entre padres e hijos, por lo que la incomunicación resulta un indicador importante de la desintegración.

La incomunicación entre los esposos no solo se refiere al hecho de no dialogar entre ellos de sus problemas cotidianos, sino de sus sentimientos entre si y los que se originan por los hijos, sus necesidades y problemáticas.

Al no existir un diálogo entre padres e hijos, estos no se conocen y como resultado de esa falta de conocimiento les es imposible integrarse, por lo que no se da una unidad entre ellos, dando como resultado sujetos apáticos en la sociedad.

F) No solo el problema de la explosión demográfica acarrea graves consecuencias familiares, sino el hecho de que en nuestro país se haya generalizado el incremento de los hijos que nacen fuera del matrimonio por irresponsabilidad de los padres, ocasionando que en la mayoría de los casos estos niños no sean deseados y por ende sean víctimas del abandono o la violencia intrafamiliar.

Como resultado de los estudios del organismo internacional "UNICEF", se detectó como elemento que caracteriza a las familias desintegradas, la importante falta de espacios y oportunidades de diálogo y comunicación debido a que los padres se encuentran en una situación de extrema presión por el entorno, aunado a esto se encuentra la estructura intrafamiliar y la posición de inferioridad de la madre.

Estas mujeres se caracterizan por la pérdida en gran medida de su autoestima, ya que ellas también son víctimas de sus parejas, quienes las maltratan, las menosprecian e incluso las ultrajan, por lo que son una fuente nociva para los menores en el sentido de que ellos van a reaccionar de la misma forma que sus madres o padres ante el abuso y superioridad de las personas de quienes de una u otra forma se encuentran subordinados.

Por lo que de lo anterior, en mi opinión, se desprende el hecho de que ninguno de los padres se encuentra en condiciones para procurar amor o afecto a los menores, circunstancia que les impide alcanzar niveles adecuados de desarrollo físico, cognoscitivo y sobre todo psicológico.

La mayoría de estas familias son desintegradas por factores como la carencia de oportunidades y medios adecuados para un desarrollo, la promiscuidad y los bajos niveles de bienestar tanto personales como familiares.

En aquellos casos en donde los padres se han separado para formar otra familia, los hijos pueden vivir indistintamente con uno u otro de los padres, algunas veces con familiares y en el peor de los casos en instituciones, lo que origina en los menores una serie de situaciones traumáticas y provoca el deseo de huir de cualquiera que sea su hogar provisional.

Esto representa el hecho de que en vez de mejorar la calidad de vida familiar de los menores, sólo la complica debido a los arreglos familiares que origina un nuevo núcleo, aparecen rivalidades por el afecto del padre con el que vivan e incluso no solo con la nueva

pareja, sino también con los hijos de ésta. Como resultado: el niño se siente desvalorizado, sacrificado, subestimado y sobre todo "rechazado".

Otra causa de la desintegración familiar, se da con el abandono del menor ya que este es resultado de un embarazo no deseado o bien los padres no pueden hacerse cargo del mismo debido a la separación, y en la minoría de los casos detectados en los niños de la calle, es el fallecimiento de ambos padres.

2.1.2. Maltrato Infantil y Abuso Sexual

Es necesario establecer cuales son los actos considerados como maltrato infantil y al respecto Rodríguez - Manzanera nos indica que "*constituyen actos de maltrato las lesiones emocionales y/o físicas no accidentales que son causadas a un menor por parte de alguien que se encarga de cuidarlo*".⁽¹⁶⁾

No solo se debe señalar que es lo que se entiende por maltrato, sino que además debemos de estudiar sus modalidades. Existen dos formas principales de maltrato a menores: la activa y la pasiva, mismas que a su vez presentan submodalidades.

A) Maltrato activo: físico y psíquico;

B) Maltrato pasivo: por negligencia y por abandono.

I. Maltrato Activo Físico:

Dentro del maltrato activo físico se encuentran todas aquellas lesiones, escoriaciones o marcas encontradas en el cuerpo de los menores, que tal y como lo menciona el Código Penal, van desde las lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar hasta aquellas que producen la muerte. También se consideran dentro de esta categoría a todas aquellas agresiones que no les dejan huellas corporales, tales como obligarlos a permanecer en posturas incómodas durante largo tiempo.

(16) - Rodríguez - Manzanera, L. *Criminalidad de menores*. Ed. Porrúa, México 1987, pag. 205.

II. Maltrato Activo Psíquico

En cuanto al maltrato activo psíquico, en éste se enmarcan las actitudes, que a diferencia de las anteriores, van encaminadas a dañar de modo exclusivo la integridad emocional del infante. Es decir, todas aquellas manifestaciones verbales y gesticulaciones que van a agredir y a humillar al niño, provocándole un menoscabo a su autoestima, culpa e inseguridad.

I. Maltrato Pasivo por Negligencia.

Todo descuido intencional respecto a un niño y que por ello carezca de los cuidados y elementos indispensables para un crecimiento y correcto desarrollo, elementos como alimentación adecuada, servicios de salud, etc.

II. Maltrato Pasivo por Abandono.

Este maltrato se traduce como un desprendimiento y desentendimiento del menor, ocasionando que el menor en el mejor de los casos se encuentre en una institución, o en el peor de ellos, (que es el caso del que se ocupa el presente trabajo) los menores se encuentren en un estado de indigencia y se conviertan en niños de la calle.

Por otra parte es imperativo asentar lo que se entiende por abuso sexual. Se considera constitutivo de abuso sexual, a aquellos actos ejecutados por adultos o adolescentes valiéndose de un menor para satisfacer sus necesidades sexuales.

Las clases de factores sociales y culturales relacionados con el maltrato infantil a través de las generaciones es un problema por demás constitutivo de círculos viciosos, ya que la violencia intrafamiliar, origina más violencia entre los miembros de una nueva familia.

Al parecer la poca edad de los padres, un historial criminal de violencia, la precocidad y los problemas existentes antes del nacimiento del niño, los impedimentos físicos y los bajos ingresos además de los factores culturales, aumentan las posibilidades del maltrato infantil.

Los niños maltratados física y sexualmente lo son por sus padres, mismos que a su vez fueron víctimas del maltrato, crecen a la sombra de la violencia, desarrollando una imagen distorsionada de las relaciones entre padre e hijo, su carácter ha sido moldeado por estas experiencias y en el transcurso de su vida la orientaran aún sin quererlo, al maltrato de sus semejantes.

Una vez que estos niños se convierten en adultos y se encuentran frente a presiones, experimentarán una regresión a los patrones profundamente arraigados, mismos que pueden ser en algunos casos vagamente recordados de la paternidad aprendida en su infancia.

Si se observaran los elevados niveles de incesto y abuso sexual y mental entre las prostitutas y sus agresores adultos de sexo masculino, podemos darnos cuenta de que alto porcentaje de los agresores adolescentes tienen un historial de violencia y maltrato tanto físico, sexual y emocional a lo largo de su infancia.

Los menores desertores del hogar en la mayoría de los casos pretenden escapar de los malos tratos, así como de las relaciones incestuosas de las que son víctimas, acabando de esta forma siendo devorados por el abuso y los peligros de la calle.

La más evocada imagen de un niño maltratado es la de un menor sucio, hambriento, desaliñado, con claras muestras de lesiones por todo su cuerpo y con una mirada de aprehensión contra cualquier figura que le recuerde autoridad alguna, pero otro lado de esta visión, es quizá la más cruel y menos sospechada, la de un niño que sufre en silencio una serie de maltratos y abusos, de los cuales la mayoría de los casos los sufren a manos de sus padres o familiares sin dejar huella visible.

En los casos cuando la violencia es intrafamiliar y se tienen lazos estrechos con otros familiares, son éstos últimos los que se encargan de sacar a la luz el problema.

Tal como ya se señaló, el maltrato infantil incluye una serie de ofensas, mismas que van del extremo de la violación y el homicidio, hasta la cruel e insidiosa negación de amor.

El maltrato sexual del que son víctimas los niños es un grave y poderoso elemento de la regulación de la dinámica familiar, en la mayoría de los casos de las niñas que han sufrido esta clase de abuso, presentan deterioro de las aptitudes maternas fundamentales, así como graves disfunciones psíquicas, quienes más tarde se convertirán en un adulto que alberga ideas profundas y conflictivas acerca de su papel como niña y como madre, van a presentar una autoestima deficiente o nula.

En la mayoría de los casos se convierten en madres solteras propensas al maltrato de sus hijos.

Además del trauma psicológico que representa una violación, la barrera con la que se topan estas niñas en sus hogares, la indiferencia con que son tratadas por su agresor y la falta de espacio en su hogar para poder denunciar las agresiones, se presenta la situación de que corren el riesgo de ser tratadas como embusteras y mentirosas por sus madres, en consecuencia de la negación del problema.

Como ya se había mencionando la situación de menosprecio e inferioridad en la que se encuentran las madres, les obliga a tomar una postura de silencio y reserva, lo que las convierte en cómplices de la violencia y los abusos en contra de sus hijos. En algunos casos esta postura es involuntaria, ya que ellas no se encuentran en condiciones óptimas para poder autodefenderse y por ende a sus hijos tampoco.

El hecho de que sean víctimas de los mismos abusos no las exime de la responsabilidad que implica el no actuar en contra de ese abuso, y si esta más allá del alcance de sus fuerzas el impedir el maltrato y el abuso en contra de sus hijos, tienen el deber y la obligación de

acudir ante las instancias correspondientes como una alternativa al problema, en caso contrario se vuelven cómplices de estos abusos.

Cualquiera que sea el motivo para cometer algún abuso en contra del menor, es tal la experiencia que se queda hondamente gravada en la mente de éste, lo que le deja una sensación de daño y destrucción interior.

La mayoría de las situaciones violentas que se viven en los hogares de estos menores tienen como común denominador problemas originados por el alcoholismo u otro tipo de adicciones.

2.2. Condiciones en las que se desenvuelve el niño de la calle.

Los problemas económicos, familiares y los abusos de los que son víctimas estos menores, no explican en sí mismos la elección de la calle. En el caso específico de nuestro país, nos encontramos que los menores han descubierto un espacio factible de supervivencia y en consecuencia un escape a sus tensiones y alivio a su miseria.

Para poder comprender las condiciones en las que se encuentran los niños que viven, trabajan y desarrollan en la calle, es necesario que se haga una clara diferenciación de los niños de la calle y los niños en la calle, así como los niños indígenas en riesgo.

El gobierno de México a través de la Comisión Nacional de Acción en Favor de la Infancia define a los niños de la calle, a los niños en la calle y al menor en riesgo de la siguiente manera:

NIÑO DE LA CALLE : "Al menor que mantiene lazos de manera ocasional con su familia o algún miembro de ésta, pernocta en la calle y en ella lleva a cabo sus actividades de subsistencia. Son más susceptibles de observar conductas antisociales o ser objeto de explotación; por lo general han desertado de toda actividad académica"

NIÑO EN LA CALLE: "Es el menor que desempeña actividades de subsistencia en la calle que para contribuir económicamente en el ingreso familiar, mantiene lazos con su familia o parte de ésta y manifiesta irregularidades en el ámbito escolar"

NIÑO EN RIESGO: "Es el niño que vive en una familia de escasos recursos o enfrenta situaciones de presión extrema que lo orillan a abandonar su núcleo familiar en busca de otros espacios, ingresos, vínculos afectivos y oportunidades"⁽¹⁷⁾

La UNICEF nos presenta de esta forma su conceptualización de niños EN y DE la calle.

Los Niños EN la calle: "Son niños y niñas que laboran en la calle debido a que por razones económicas tienen que contribuir económicamente al gasto familiar y por esa razón se encuentran en la calle"...

Los Niños DE la calle: "Son niños y niñas que laboran en la calle pero que además viven en ella. Estos han cortado todo vínculo con su familia o, cuando la relación sigue vigente, ésta es débil. Se organizan en bandas, supeditados sólo a ellos mismos y duermen en alcantarillas o casas abandonadas - en la proximidad de sus fuentes de empleo".⁽¹⁸⁾

El grupo denominado "de riesgo", son "aquellos niños y niñas que no están viviendo en la calle, pero cuya situación personal, familiar y económica potencializa el riesgo de que se conviertan en callejeros. Son los menores cuyos padres trabajan en la calle y a quienes acompañan, y/o los que laboran solos en las calles como vendedores ambulantes, boleadores, lava carros o parabrisas, payasitos, etc. Otro de los puntos que los define es que provienen de familias humildes, caracterizadas por problemas de comunicación y generadoras de situaciones problemáticas para ellos".⁽¹⁹⁾

(17) - PIERRE SÁNCHEZ. Mane. Las niñas olvidadas de la Ciudad de México. Un primer acercamiento a su problemática. UNICEF México. 1996 p 8

(18) - Idem

(19) - Ibid p 9

Para este último tipo de niños, el trabajar en la calle y pertenecer a este tipo de familias, les implica la posibilidad de que tarde o temprano puedan ingresar a los grupos establecidos como niños de la calle, debido a que las condiciones familiares en las que se encuentran facilitan su expulsión y huida del hogar y segundo porque debido al trato que han tenido con los grupos de la calle, ya que están familiarizados con su dinámica e incluso se encuentran en contacto con ellos desde muy temprana edad, por lo que la calle se ha convertido en un espacio físico conocido, en el cual han aprendido a desenvolverse sin mucha dificultad.

Aún cuando el descontrol y desorganización de los lugares públicos han proporcionado al niño de la calle la posibilidad de hacerse llegar de un recurso económico, y al mismo tiempo le dan la oportunidad de sobrevivir gracias a su total dependencia a la calle, estos niños, cada vez más, buscan lugares menos visibles para sus actividades, dejando la calle de ser un lugar privilegiado en la búsqueda de alternativas. Han visto a la calle como un generador de opciones para sobrevivir, usándola como lugar de trabajo, así como los lugares cerrados y como se menciona menos visibles, tales como los estacionamientos, los mercados, panteones e incluso el metro; y a las coladeras, basurereros, parques y puentes como lugar de pernoctación.

Entre las medidas que toman los grupos para su supervivencia, es que esta la de los niños más chicos, y niñas que se ven obligados a mendigar, ya que estos niños remueven sentimientos de caridad a la gente, por lo que una vez que empiezan a crecer y a dejar de inspirar compasión a los transeúntes tienen que buscar otra alternativa o fuente de ingreso, tales como la venta ambulante, estibadores, boleros, limpieza de parabrisas, actuación en la calle, pepena y la prostitución.

Debido a la falta de capacitación técnica para el ejercicio de alguna profesión u oficio, y en su urgencia por satisfacer su necesidad de obtener recursos, se incorporan o se emplean en labores del sector informal en condiciones adversas y discriminatorias.

Como marco legal a la explotación de los menores en el ámbito laboral, se puede observar una carencia de protección estricta a los menores en situación de calle, ya sean niños en la calle o bien niños de la calle, ya que la Ley Federal del Trabajo en apoyo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuales deberán ser las relaciones de trabajo, así como las condiciones en las que se deberán de desarrollar para la protección del menor. Para ello consideran que la edad que debe de tener el menor para poder laborar es para los mayores de 14 años y menores de 18.

En esta calificación se comprende solo a los menores que están sujetos a una relación laboral formal, y aún cuando no es desconocido el problema al que se enfrentan los menores (incluso de esta edad legal) en las relaciones informales de trabajo, aún no se han tomado las medidas necesarias para su protección y regularización en la L.F.T.

En el proceso que viven de callejerización van rompiendo los vínculos con la sociedad hasta llegar al extremo de que la única relación entre ellos y la sociedad, se da a través de la violencia. Sin querer estos niños se han convertido para la sociedad en una especie de plaga o enfermedad, para la cual no buscan una solución, sino la postura que se adopta es la del rechazo, la discriminación o la indiferencia.

El estudio que realiza el Gobierno de la Ciudad de México en el II CENSO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE CALLE, nos revela que este fenómeno social comprende principalmente adolescentes, ya que la mayoría de los menores contabilizados oscilaba entre los 14 y los 17 años, la edad de estos menores es de suma importancia, ya que los niños que se encuentran en la primera infancia son hijos suyos, por lo que ya no se habla de un crecimiento en la calle, sino de su nacimiento en la calle.

Como factor común de las condiciones en las que los menores de la calle se desenvuelven, se encuentra la carencia de oportunidades que impide su adecuado desarrollo físico y mental, por lo que no alcanzan a disfrutar de su infancia, término que no se les reconoce como tal ya que tanto por la sociedad como por su núcleo de desarrollo (ya sean padres o líderes) estos niños están considerados como adultos en crecimiento y no como menores

que se están desarrollando y por ende se encuentran en una etapa especial de su vida, dándoles un trato intransigente, severo y sobre todo un ambiente de carencia de derechos y una constante violación a los mismos.

2.2.1. Salud.

En nuestro país las enfermedades asociadas con la pobreza son el cólera, infecciones respiratorias y gastrointestinales agudas, la desnutrición, así como la muerte materna y perinatal; por lo que como causa primordial para el desarrollo de la salud, esta una sana y adecuada alimentación.

Además de las mencionadas, los niños de la calle sufren de enfermedades venéreas y dermatológicas.

La población de menores de la calle presenta en la desnutrición un problema que cada vez se va patentizando con mayor intensidad, por lo que se observa que la mortandad entre la primera infancia (de 0 a 5 años), los preescolares y los escolares ha ido en aumento y según datos del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia ocupa el 5º lugar de mortandad infantil.⁽²⁰⁾

Los problemas que originan una condición precaria de salud, así como de la desnutrición, se deben a la falta de escolaridad materna, condiciones económicas, vivienda y del saneamiento del medio ambiente.

Entre las causas de la desnutrición en los menores se destacan la escasez de alimentos, mala calidad en la dieta, la alimentación complementaria tardía en el lactante, la influencia de enfermedades infecto - contagiosas y los hábitos alimenticios nocivos.

(20).- Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000. Secretaría de Salud México 1995 p g 78 18

Las deficiencias alimenticias que presentan las niñas - madres, ocasionan un sinnúmero de abortos, partos prematuros, retrasos en el crecimiento intrauterino, bajo peso al nacer, enfermedades carenciales (tales como el déficit de vitamina A, yodo, hierro, entre otros⁽²¹⁾), alteraciones en la calidad de la leche materna y mayor susceptibilidad a diversas infecciones.

De acuerdo al estudio realizado por el Gobierno de la Ciudad de México con motivo del // *CENSO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE CALLE*, se desprende el hecho de que el 61% de los menores en esta situación presentaba un déficit nutricional, ya que su principal alimentación consiste en tortas, tacos, tamales, y en segundo término se encuentra la comida chatarra, fritangas, golosinas, etc. Lo anterior debido a que su bajo ingreso económico les impide tener a su alcance otro tipo de alimentación, además de que desconocen el valor nutricional de los alimentos.

Debido a la promiscuidad en la que se desenvuelven los niños de la calle, éstos están expuestos a contraer enfermedades e infecciones de transmisión sexual como la gonorrea, la sífilis, la monoliasis vaginal y el SIDA.

En lo que se refiere a las enfermedades de la piel, éstas son favorecidas por las malas condiciones de sus "viviendas", por el contacto tan estrecho que tienen con animales (principalmente perros y ratas) no es posible observar un mínimo de condiciones de higiene, las principales enfermedades dermatológicas son la micosis, escaviosis, sarna, piodermitis, etc.

Se les presentan también problemas ortopédicos debido a las cantidades exageradas de deambulación, el mal estado de su calzado, y las condiciones del lugar en donde duermen.

(21) Se puede señalar que la deficiencia del yodo se presenta entre otras primordialmente en las comunidades de escaso desarrollo socioeconómico, afectando a niños y mujeres

Cuando la deficiencia se presenta en edades tempranas (intrauterina hasta 18 meses), el daño ocasionado es muy severo, ya que son irreversibles los daños en el sistema nervioso

Por otra parte la falta de los requerimientos diarios de la vitamina A, provocan desde las no tan graves deficiencias visuales, hasta la afectación de los tejidos de naturaleza epitelial como lo son la mucosa del aparato respiratorio, digestivo, urinario, glándulas salivales y cavidad bucal. Tejidos que como posteriormente se verá serán dañados aun más por el problema de la drogadicción

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a las enfermedades respiratorias se encuentran constantemente los contaminantes y las emisiones de los automóviles a los cuales se ven expuestos permanentemente y que dan origen a enfermedades muy variables, desde una simple irritación de la garganta, catarro, laringitis, hasta enfermedades crónicas como la bronquitis, pulmonía y en el peor de los casos neumonía. Situación que se agrava por el alto grado de drogadicción que presentan (normalmente inhalantes), debilitando aún más sus vías respiratorias, su sistema inmunológico y la destrucción de su sistema nervioso.

En términos generales los niños de la calle presentan graves problemas de desnutrición y nulo acceso oportuno a los servicios de salud especializados.

2.2.2. Drogadicción.

Como se podrá analizar, el problema de salud va íntimamente ligado al de la drogadicción, por lo que es imposible hablar de uno sin hacerlo también del otro.

El alcohol y un sin fin de sustancias adictivas, no sólo destruyen la vida de los individuos, sino que además destruyen a las familias y sociedades enteras.

Es la adolescencia la etapa de todo ser humano en la cual se define su personalidad, dejando al individuo en un estado de vulnerabilidad a todo cuanto le rodea. Una de las amenazas más comunes y más graves en nuestra sociedad, son las drogas. Por lo general la edad de inicio al consumo de las drogas es a partir de los 15 años, y si se considera al alcohol y el tabaco, el consumo empieza mucho antes.

En el caso de los niños que viven en la calle es diferente, ya que existe una conjunción de factores más graves que la presión de los amigos, significa para ellos dar escape a muchas de sus frustraciones, maltratos familiares, pretenden dar alivio a sus conflictos emocionales, desean a través de las drogas y la prostitución ser aceptados por su nuevo entorno, así mismo por este medio tratan de alejar de sí el hambre, el frío y el miedo, lo que marca el comienzo de su dependencia hacia las drogas.

Es a través del consumo de las drogas que se deshacen de los eventos negativos de su vida y tratan de soportar los castigos que le infringe la sociedad.

Las drogas que se consumen con mayor frecuencia son los inhalantes, debido a su fácil obtención, baja reglamentación legal y sobre todo son más baratos.

Entre estas sustancias se encuentra el cemento (chemo), el PVC (activo), thinner, alcohol, resistol 5000, tranquilizantes, gotas farmacológicas y en algunos casos mariguana.

Los menores comienzan a iniciarse en la droga debido a que requieren ser aceptados por un grupo determinado, en la mayoría de los casos no las consumen de entrada, pero sí las van conociendo, suelen ir identificándolas como agentes para contrarrestar el frío, el hambre, el miedo, etc.

Una vez que el menor es aceptado por el grupo como miembro, empieza su proceso de adaptación a la calle, se familiariza con las reglas impuestas por el mismo, acepta sus costumbres y entre ellas, la drogadicción. Generalmente su primer contacto con las drogas es la llamada "mona" o "llegues", estos son trapos o pedazos de papel, bolsas de plástico o recipientes pequeños del mismo material, que contienen una mezcla de varios inhalantes, cuyos efectos son cortos, por lo que realizan sus aspiraciones de forma continua.

Los menores que se encuentran bajo los efectos de las drogas contenidas en las "monas", presentan como efectos más frecuentes estados de hilaridad; manifiestan ver manchas u objetos indefinidos de colores vivos y en ocasiones escuchan sonidos distorsionados. Por otra parte también presentan náuseas o vómitos.

El cemento lo consumen de similar forma, ya que buscan principalmente bolsas de plástico o recipientes del mismo material para facilitar su inhalación, los efectos que les produce, entre otros, son tendencias al exhibicionismo, delirios de grandeza, desvarios, alucinaciones, desorientación, dificultad de percepción y concentración.

Una vez que los niños han acabado de aceptar la droga en su nueva forma de vida, éstos tratan de buscar otras sensaciones, por lo que buscan en las combinaciones nuevas experiencias.

Por lo general estas combinaciones se hacen entre inhalantes y tranquilizantes, marihuana y alcohol.

En un estudio realizado en niños del perímetro del Metro Observatorio, se detectaron las siguientes mezclas:

- * Como resultado de la disolución de un medicamento denominado Tonopan, con refresco de cola, cerveza, alcohol o café, obtienen lo que denominan como *reina* produciéndoles un estado de euforia. En algunos casos a esta mezcla se le agregan dos huevos "*para aguantar la mezcla*".
- * Se disuelven pastillas de Pacitran⁽²²⁾ con refresco de cola, lo que les produce un efecto contrario a la mezcla anterior, es decir, funciona como depresor y sedante.
- * Mezclan marihuana o cáscara de plátano con alcohol.⁽²³⁾

Muchas veces esta adicción a las drogas les impide regresar y ser aceptados nuevamente en sus hogares, ya que como mencionan los especialistas, la combinación de las drogas reducen la posibilidad de rehabilitación del menor, debido a que las sustancias químicas naturales presentes en el cuerpo al asociarse con otras drogas, afectan el proceso que mantiene la homeostasis.⁽²⁴⁾

(22) - Pastillas tranquilizantes normalmente se prescriben para casos de ansiedad y tensión emocional

(23) - SHEDER IBARRA, Gabriela. Los hijos de la calle Niños sin infancia. SNTS México 1995 p g 99

(24) - Proceso que mantiene el equilibrio del organismo

Cuando los menores se encuentran en periodos de crisis, suelen aumentar el consumo de las drogas, presentando alteraciones en el aliento, fatiga, depresión, temblores musculares, trastornos en la memoria, irritación de la piel y del aparato respiratorio.

2.3. Relación interna de los menores en relación a los demás miembros del grupo.

Al llegar a la calle, los niños buscan protección y compañía al lado de grupos o bandas preestablecidos.

Es necesario comprender los cambios físicos y psíquicos de los menores en la etapa de la pubertad para poder entender las relaciones que se dan con los demás miembros del grupo, por lo que analizaremos brevemente la evolución psíquica del mismo.

Anna Freud nos indica que *"En los trabajos extra analíticos encontramos frecuentes y notables observaciones acerca de los cambios de carácter, de los trastornos del equilibrio afectivo y, - ante todo - de los procesos contradictorios, incomprensibles y en ocasiones inconciliables que se manifiestan en la vida psíquica del individuo durante esta época. Los adolescentes son por demás egoístas, se consideran el centro del universo y único objeto de interés; sin embargo, nunca como en esta época de la vida se revela tanta capacidad de abnegación y de sacrificio. Inician las más apasionadas relaciones de amor para interrumpirlas con la misma brusquedad con que las empezaron. Participan con entusiasmo en la vida social y, por otra parte, se sienten invenciblemente atraídos por la soledad. Oscilan entre una ciega sumisión al líder elegido por ellos y una obstinada rebeldía contra toda autoridad. Son egoístas, materialistas, intencionados y, simultáneamente alimentan grandes ideales. Son ascetas que súbitamente se hunden en los placeres instintivos de mas primitiva naturaleza. Su conducta suele ser brusca y desconsiderada, aun cuando ellos mismos se encuentran en extremo sensibles a la ofensa; su estado de ánimo fluctúa entre el optimismo más infundado y el más profundo pesimismo. En ciertas ocasiones trabajan con infatigable entusiasmo y en otra son perezosos y apáticos."*⁽²⁵⁾

(25). - FREUD, Anna. El yo y los mecanismos de defensa. Editorial Paidós, México, 1995 págs 152, 153

De lo anterior se desprende el hecho de que aún cuando los líderes de los menores de la calle los exploten y maltraten con excesiva violencia, los mantienen en la calidad de mando. Les deben obediencia y sumisión debido a que de cierta forma estos menores consideran que de ellos pueden tener un poco de apoyo, no podemos hablar de un cariño, pero sí de una certeza de que en el momento en que ellos necesiten de un líder, éste va a tratar de controlar (a su manera) la situación.

La figura del líder simboliza a la autoridad paterna, ya que por lo general suele vérselo más de esta forma que de líder. El padre que le hubiera gustado tener.

La agrupación de los menores se debe básicamente a la necesidad de mejorar su forma de vida en la calle y de no sentirse solos, el compartir situaciones afectivas similares, experiencias de abusos e historias de vida parecidas les proporciona una sensación de pertenencia y unidad.

Los menores mantienen a través del grupo una estrategia para compensar el vacío afectivo y emocional. En estos grupos los niños encuentran un espacio para ser alguien más, desligarse y negar un pasado lleno de miseria y dolor que inunda sus vidas, por lo que para lograrlo cambian sus nombres reales por sobre nombres, hay menores que no recuerdan su verdadero nombre.

Es por ello que el grupo constituye un sistema defensivo en contra de los adultos, a quienes consideran directamente el origen de sus problemas y por ende desconfían de ellos.

Los grupos se caracterizan por ciertos componentes, tales como la ubicación, el número de sus miembros, así como su composición (ya que en la mayoría de los casos son mixtos); el líder, su actividad y edad.

Cada banda o grupo se coloca en un punto específico, por lo que en algunas ocasiones este factor determina su denominación; por ejemplo se han encontrado grupos con el nombre de "Los de Observatorio", "Los de Tacubaya", "Los de Tepito", etc.

Regularmente el liderazgo de los grupos está en manos de los miembros más hábiles, temerarios, más inquietos o por los mayores y de algunos de éstos factores puede ser tomado el nombre del grupo, por ejemplo: "Los del Moro", "Los Panchitos", etc. En algunos grupos puede verse una constante variación en el miembro que ostenta el liderazgo, en la mayoría lo detenta la misma persona, misma que es auxiliada por los miembros más cercanos.

El número de los integrantes de cada grupo es muy variable, ya que estos oscilan entre los 30 y los 10 miembros, este número de ninguna manera representa un indicador estable, ya que resulta muy variante por varios factores, tales como la institucionalización de los menores, el constante desplazamiento de sus miembros, migración y en algunos casos su mortandad.

La población femenina en éstos grupos es sensiblemente menor a la de los varones, ya que éstas se encuentran en una proporción de 2 por cada 10 niños.⁽²⁶⁾

La posición de las niñas en estos grupos es ambigua y ambivalente, refleja en gran medida el papel que les fue inculcado por su familia.

Su situación es ambivalente debido a que por su representación de la autoridad materna son vistas con cierto respeto y autoridad, y es esa misma visión la que les confiere un grado de inferioridad igual que en el de sus familias, por lo que son objeto constante de maltratos y violencia. Estas menores adoptan una postura de aceptación a éste rol social, que no les es desconocido, ya que es el mismo ámbito que se ha vivido y aprendido en casa.

Debido a una necesidad de ser aceptadas y protegidas, las niñas se relacionan sexualmente principalmente con el líder del grupo, mismo que les brinda un ambiente de posición dentro del grupo ya que por el bajo índice de niñas, el sostener relaciones de forma constante y de cierta forma afectiva con alguna de ellas es un privilegio al cual por razones de obiedad no todos tienen.

(26) - PIERRE SÁNCHEZ, Mane Las niñas olvidadas de la Ciudad de México. Un primer acercamiento a su problemática. UNICEF México 1996 Pág 33

En cambio a las niñas, estas relaciones les permiten ocupar un espacio reconocido en el grupo y una sensación de intocabilidad, ya que los demás miembros del grupo no se les acercan por temor a las represiones del líder. Lo que no significa que ellas se encuentran exentas de sufrir el maltrato por parte de sus compañeros o parejas sexuales, ya que comúnmente son maltratadas con frecuencia.

2.3.1. Sexualidad y Embarazo.

Durante la adolescencia se presentan los cambios físicos, psíquicos y fisiológicos, mismos que implican modificaciones en las demandas sociales de los individuos, tales como independencia, una relación de igual a igual, así como con los adultos, enfrentándose de ésta manera al establecimiento de su identidad.

Los menores de la calle presentan biológicamente sus cambios físicos y fisiológicos a tiempo, pero en el plano de los cambios psicológicos y cognoscitivos, éstos se encuentran en una etapa anterior, etapa denominada de inteligencia intuitiva, presentando por ende un desfase entre la edad cronológica y la psicológica.

En la calle tratan de identificarse con alguien, por lo que en general basan esta identificación en la fuerza física y prototipos sexuales, figuras atléticas y fuertes. Es así, en base a la imitación, como ejercen su rol sexual.

En la búsqueda de afecto comienzan a tener sus primeras relaciones sexuales a muy temprana edad y en base a la imitación.

Algunos de estos menores no tienen la más leve información acerca de los cambios que experimenta su cuerpo, así como su funcionamiento. Desconocen las características de los órganos reproductores; la menstruación y ovulación; erección y eyaculación.

En su desequilibrio e ignorancia todo queda asociado a un proceso de confusión y frustración constantes. En esta confusión los menores (principalmente las mujeres) son

utilizadas como objetos sexuales, ya que a través de estas conductas ellas obtienen protección de los miembros de su grupo. Para éstas menores la virginidad no tiene cabida, ni valor.

Entre los niños de la calle las relaciones volitivas que viven entre sí, se caracterizan por ser ambivalentes, es decir, éstas van desde un amor puro y desinteresado, hasta el odio y el rencor originando violencia entre los miembros. La convivencia diaria, la agresividad y los pleitos abundan, ya que cada uno defiende su espacio territorial y su posición en el grupo y si a esta situación se le aúna el problema de la drogadicción, nos encontramos que las víctimas de los desahogos de los ataques de ira, son los más pequeños integrantes, así como las mujeres.

Aún cuando por lo general estas niñas sostienen relaciones con un solo compañero sexual, a medida que avanza su arraigo a la calle y su inmersión en la drogadicción, se agudiza su daño psicológico, perdiendo las dimensiones de su realidad, por lo que suelen cambiar constantemente de pareja sexual.

Es necesario ahondar en la problemática a la que se enfrentan las niñas de la calle por la falta de información respecto a la salud reproductiva y a los métodos anticonceptivos, ya que los estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal revelan que la mayoría de las niñas en situación de calle se encuentran en edad reproductiva.

Esta falta de conocimiento de los procesos fisiológicos, así como de los métodos preventivos, dan como resultado que las niñas resulten embarazadas⁽²⁷⁾ por sus constantes experiencias sexuales.

La reacción de los miembros del grupo siempre es de rechazo y hostigamiento en contra de las menores embarazadas, en esta situación las niñas no comprenden el porqué de esta situación, no alcanzan a vislumbrar el porque de su rechazo.

(27) - Normalmente las menores que no resultan embarazadas se debe a la precaria condición de salud en la que se encuentran, alta drogadicción, bajo peso infecciones venéreas, entre otras

Los embarazos en mujeres adolescentes son en condiciones normales peligrosos, para las niñas de la calle la situación se agrava debido a su mala alimentación, el uso constante de drogas, promiscuidad, insalubridad, falta de atención médica, así como el maltrato del que son objeto de los miembros del grupo o de su pareja.

Teniendo como resultado que la menor se encuentra sola ante este problema, y que en la mayoría de los casos ella misma se provoca el aborto; el método más utilizado es: la introducción de alambres en el útero.

Cabe hacer mención que las niñas de la calle son objeto de constantes discriminaciones, tanto de la población en general, así como de sus compañeros, ya que son generadoras de una problemática mayor, un embarazo no deseado o insospechado; ya sea por las relaciones sostenidas no sólo con los miembros de su grupo o por prostitución, sino como resultado de una violación.

Por otra parte, se puede observar que estos menores indistintamente practican individual o colectivamente masturbaciones, sin intimidad alguna, llegando en ocasiones a extremos inimaginables, se han detectado casos de relaciones zoofílicas con los perros que siempre los acompañan. Por su parte las niñas experimentan relaciones sexuales colectivas.

2.3.2. Prostitución.

La prostitución no es una actividad primordialmente de las niñas, sino que los niños también la ejercen.

Como fuente de ingreso la prostitución es tolerada y en algunos casos aceptada, ya que brinda a los menores fuentes de ingresos superiores a cualquier otra actividad.

Tanto las niñas como los niños son prostituidos por agentes externos al grupo. A los niños los buscan individuos a bordo de vehículos.

Las niñas suelen recibir ofertas por parte de "padrotes" para su prostitución, sobre todo aquellas que se encuentran en zonas de nominadas como de "alta actividad sexual".

En el caso de que decidan aceptar ser prostituidas, éstas son retiradas de la calle y reubicadas en centros nocturnos, bares, cabarets, hoteles, etc.; ya que su permanencia en la calle les impediría estar físicamente en condiciones para "prestar" ésta clase de servicios. Es de ésta forma que dejan de ser niñas de la calle, para pertenecer al grupo de prostitutas.

Sin embargo se puede hablar de un tipo de niñas que ejercen la prostitución de forma ocasional, pero aun así siguen viviendo en la calle, aprovechan su estancia en los hoteles para mejorar su aspecto higiénico, y al obtener ingresos mayores a los que reciben por otras actividades, se encuentran en posición de valerse de ello para mejorar su aspecto físico. Ellas siguen siendo consideradas como niñas de la calle debido a que aún conservan varias de sus características; entre otras están las siguientes:

- a) Siguen viviendo en la calle;
- b) Siguen teniendo estrecha relación con los miembros de su grupo;
- c) Se encuentran completamente arraigadas a las drogas.
- d) La prostitución no representa la única ni la más importante fuente de sus ingresos.

Los menores de ambos sexos que se dedican a la prostitución, se distinguen de sus compañeros de grupo debido a que su aspecto físico es completamente diferente, ya que tienen mejor aspecto, se alimentan un poco mejor y su vestimenta también lo es.

No es muy común o generalizado que las niñas ejerzan de lleno la prostitución, ya que dentro del mismo grupo existe un fuerte rechazo hacia ellas, debido a las causas y consecuencias que conlleva la prostitución, es decir, como fuente de ingreso es tolerada,

pero rechazada debido a los efectos que produce, tales como embarazos y enfermedades sexuales principalmente.

En el caso de las menores que llegan a dedicarse a la prostitución como forma de vida, dejan de ser niñas de la calle, ya que las exigencias de esta profesión las obliga a modificar sus hábitos, se les presenta la necesidad de radicar en algún sitio en donde puedan tener cierta intimidad y "pulcritud".

CAPÍTULO TERCERO

ACCIONES EMPRENDIDAS POR INSTITUCIONES DEDICADAS AL CUIDADO DEL NIÑO DE LA CALLE

3.1. La Convención de los Derechos de los Niños.

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, y debido a las circunstancias tan especiales y delicadas en las que se encontraba la población infantil, se hizo patente la necesidad de una declaración de derechos específica.

A continuación se enumeran los derechos que en un principio estableció la declaración de los Derechos del Niño:

- 1.- Igualdad entre la infancia, sin importar raza, color, religión, sexo o nacionalidad.
- 2.- El alcance de un sano desarrollo físico y mental.
- 3.- Todo niño debe de gozar de un nombre y una nacionalidad.
- 4.- Alcance a una alimentación suficiente, una vivienda, y cuidado médico.
- 5.- A un cuidado especial en caso de sufrir alguna deficiencia.
- 6.- A que se les brinde amor, comprensión y cuidado.
- 7.- Gozar de una educación gratuita, del juego como sano esparcimiento y la recreación.
- 8.- A ser asistido médicamente en casos de desastre y emergencias.
- 9.- Protección en contra de la crueldad.

10.- A ser protegido en contra de la persecución y a ser criado en el espíritu de la hermandad y paz mundiales.

Después de diversos estudios y propuestas, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención de los Derechos del Niño, misma que después de 9 meses de estudio, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 fracción I de la Constitución, fue ratificada por el Senado de la República, y por ende es de aplicación y observancia obligatoria en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La observancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Convención a nivel internacional quedó bajo la responsabilidad de la UNICEF.

The United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF por sus siglas en inglés), es la fundación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que fue creada el 11 de diciembre de 1946 por la ONU para la asistencia de la infancia desvalida en todo el mundo, especialmente en países azotados por la guerra, cuyas funciones las realiza bajo la supervisión del Consejo Económico y Social

Al inicio de esta organización, y por el momento histórico que se vivía, se consideraba a la población infantil desvalida a aquella que había sido directamente afectada por la guerra, en la actualidad se considera que se encuentra en esta situación a todas aquellas poblaciones infantiles que son azotadas por los desastres naturales, las guerras, las condiciones sociales y económicas que se viven en el mundo.

Al respecto, todos los países de la región de América central, del sur y el Caribe, han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y hacia fines del año 1995, seis países (Bolivia, Brasil, Ecuador, Salvador, Perú y República Dominicana) habían integrado las disposiciones de la Convención en sus respectivas legislaciones. El único país de la región que no ha firmado la Convención es Haití.

En 1995, la "UNICEF" prestó apoyo técnico y financiero a Argentina, México, Uruguay y Venezuela a fin de ajustar la Legislación nacional a las disposiciones de la Convención. Dado que se reconoce que el próximo paso es promover la reforma de las instituciones y las personas que se encargan de la puesta en práctica de la nueva legislación sobre el niño, ahora se hace hincapié, en impartir capacitación en materia de desarrollo del niño y sus derechos.

La Convención en este acuerdo está conformada de 54 artículos que explican los cuidados y la asistencia especial que la infancia requiere para su normal crecimiento y desarrollo, ya que en el cuerpo de ésta, se considera a los niños sujetos de derechos y no como objetos del mismo.

Los derechos contemplados en este ordenamiento se distinguen por su clasificación en tres, es decir, se encuentran clasificados según su contenido; a) provisión, supervivencia y desarrollo; b) protección, y c) participación.

A) Provisión, Supervivencia y Desarrollo. Dentro de este primer rubro se encuentran los derechos a la vida; a un nombre y a una nacionalidad; a no ser separado de su familia, a reunirse; estos derechos están comprendidos en los artículos 1º, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 24, 26, 27, 28, 29 y 31.

B) Protección: Del segundo apartado se desprenden los derechos de igualdad, prioridad, compromiso, educación, privacidad, protección en contra de abusos laborales, sexuales, malos tratos y tortura; a ser adoptados, refugio y atención especial por discapacidad; estos derechos están contenidos en los numerales 2º, 3, 4, 5, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

C) Participación: Como derechos de participación se contemplan a aquellos que reconocen a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión; asociación y el acceso a los medios de comunicación. Los cuales se encuentran en los artículos 12, 13, 14, 15, 17 y 30.

Como diferencia entre la Declaración de los derechos del niño de 1959 y la Convención de 1990, se puede apreciar que en la primera solamente se contaban con diez numerales, los cuales ya han sido mencionados, y debido a los diversos estudios realizados posteriormente, la Convención cuenta con más artículos, además de una sana clasificación de los mismos.

Por otra parte la obligatoriedad que caracteriza a la Convención es mucho mayor que el de la Declaración, debido a su difusión y al compromiso contraído por los países firmantes.

3.2. Estrategias del gobierno de la Ciudad de México para combatir el problemática.

Es la Ciudad de México un lugar donde los contrastes son su esencia, un lugar en donde los avances significativos en materia de vacunación, disminución de tasas de mortalidad infantil, alta matriculación infantil a instituciones educativas, etc., son asociados por los problemas de pobreza urbana que afectan la calidad de vida tanto de mujeres como de niños principalmente.

En esta Ciudad (al igual que en las mayores del mundo) podemos comprobar que día a día crece el número de menores que se encuentran en situación de calle, y cuyas demandas son de vital prioridad, por lo que su solución demanda enfoques multidisciplinarios y una exhaustiva coordinación interinstitucional.

En virtud de que, para que se puedan llevar a cabo los objetivos de este Programa, se han establecido propuestas de trabajo y compromisos con diversas instituciones del sector público, tales como: SG, SRE, STPS, SEDESOL, DIF, PGR, GDF, PGJDF, CMDF, INI, Centros de Integración Juvenil A.C., Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Las acciones que se llevan a cabo por instancias dependientes del Gobierno de la Ciudad, tienen como objetivo fundamental el prevenir las causas que provocan el fenómeno de los niños callejeros y de esta forma ofrecer una posibilidad de rehabilitación, educación y reinserción de los niños de la calle.

A finales de 1995 y a principios de 1996, el gobierno de la Ciudad de México llevó a cabo "EL II CENSO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE CALLE". Censo que se verificó en las 16 delegaciones de la ciudad, mismo que permitió conocer la magnitud del crecimiento de este problema y de esta forma poder establecer políticas de protección, prevención y apoyo que se ajusten a la situación específica de estos grupos.

De tal censo se desprende el estudio de cuatro categorías de niños en situación de calle, niños en la calle, niños de la calle, niños indígenas en la calle y niños indígenas de la calle. Como resultado se puede observar que la categoría de mayor concentración poblacional, fue la de los niños en la calle, con el 71.4%, posteriormente se encuentra el indígena en la calle con 14.6%, le sigue la categoría del niño de la calle con el 13.7%, finalmente, el niño indígena de la calle con 0.16%.⁽²⁸⁾

De ese mismo censo se desprende que de los 1,214 puntos de encuentro observados, 869 son utilizados por menores en la calle, 177 por niños de la calle, 16 por niños en y de la calle (mixto), 14 por indígenas en la calle, 3 no fueron especificados. Las delegaciones que concentran mayor porcentaje de estos menores, fueron las delegaciones Cuauhtémoc (21.86%), Venustiano Carranza (14.25%), Iztapalapa (13.03%) y Gustavo A. Madero (11.74%). Las delegaciones con menor población de estos menores son: Milpa Alta (1.06%), Cuajimalpa (1.02%), Magdalena Contreras (0.58%) y Tláhuac (0.42%).⁽²⁹⁾

Las actividades que el GDF lleva a cabo en favor de los niños callejeros se realizan con el propósito de ofrecer una posibilidad de rehabilitación, educación y reinserción social de los menores a través de alternativas flexibles de atención.

(28) Censo de los niños y niñas en situación de calle Ciudad de México. DOF México 1996. p 5.

(29) Idem

Una clara preocupación del Estado por los menores, no sólo de los que se encuentran en la calle, sino de los que se encuentran en riesgo de callejerismo, da fruto al Programa Nacional en Favor de la Infancia 1995-2000, *"la cual establece propósitos y prioridades de su estrategia social, el propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principios de equidad, justicia y el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; así como elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de los mexicanos; y, de manera fundamental, disminuir la pobreza y la exclusión social, todo lo cual es coincidente con los compromisos adquiridos por nuestro país en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, y con plena aplicación de la Convención de los Derechos de los Niños como marco ético para su protección y desarrollo"*.⁽³⁰⁾

Por lo que en base a lo anterior se establecen criterios que van a permitir la instrumentación de acciones particulares para atender las distintas características de los menores que se encuentran en éstas circunstancias, del tal forma que se busca articularlas en torno a una estrategia integral, actuando simultáneamente con acciones de salud, educación, alimentación, nutrición, cultura, deporte y procuración de justicia.

El "Programa Nacional de acción en favor de la infancia 1995-2000", busca en particular, en las acciones dirigidas a los menores en circunstancias especialmente difíciles, contribuir a la superación de las condiciones de orden económico, social y familiar que dificultan el desarrollo de la infancia.

De acuerdo a la clasificación que se hace en este documento oficial, y para el desarrollo de este trabajo, el grupo de estudio es el de los menores de la calle.

Para estudiar las acciones en puntos específicos, se mencionará como base el objetivo general del Programa nacional de acción en favor de la infancia 1995-2000:

(30) - Programa Nacional de atención en favor de la infancia 1995-2000 Secretaría de Salud México 1995 p 160

Objetivo General: "Promover los cambios en las circunstancias de vida de los menores en circunstancias especialmente difíciles, así como mejorar la protección que se brinda a estos grupos a través de acciones institucionales y sociales articuladas bajo un enfoque general de atención con énfasis a acciones tendientes a prevenir la reproducción de este fenómeno".⁽³¹⁾

De lo anterior se desprende que se deberá mejorar la calidad de vida de los menores de la calle, por lo que se tendrá que crear las condiciones necesarias para su alejamiento de las calles, ya sea con actividades directas o bien apoyando a instituciones privadas para su atención. Es necesario que a continuación se mencionen las estrategias a seguir en el caso concreto de los niños de la calle en materia de salud, drogadicción e impartición de justicia.

3.2.1. Actividades en favor de la salud y nutrición.

Cabe especificar lo que se conoce y entiende por salud y nutrición a efecto de poder establecer bases sólidas a éste estudio.

Salud: del latín *salus-uts*, significa "el estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones".⁽³²⁾

De lo anterior se desprende el correcto funcionamiento y el estado de normalidad del organismo cuando no existen trastornos o alteraciones patológicas.

Como nutrición debe entenderse "a la acción y efecto de nutrirse, (del latín *nutritius*) Conjunto de fenómenos por los que el organismo vivo incorpora sustancias del medio exterior (alimentos), las prepara adecuadamente y las convierte en materia viva o las utiliza como fuente de energía".⁽³³⁾

(31) - *Ibid* p 162

(32) - Diccionario enciclopédico Edt. Espasa Tomo 9, Octava Edición, Madrid 1980, pág. 377.

(33) - *Ibid* Tomo 17 pág. 412

Una vez establecidos estos conceptos y como se muestra en el capítulo anterior, una de las principales causas de mortandad infantil de la calle, es la mala nutrición y las condiciones poco higiénicas en las que se desarrollan, provocándoles un sin número de enfermedades.

En México, donde se han logrado adelantos sustanciales respecto a ciertas enfermedades (diarreicas e infecciones respiratorias agudas), persisten los problemas de bajo peso al nacer asociados a la desnutrición durante el embarazo, la excesiva juventud y la mala condición de salud de las madres, así como las deficiencias en los servicios de maternidad y siguieron obteniendo repercusiones sobre el crecimiento y desarrollo ulteriores del niño.

Es por ello que se ha incrementado la preocupación del Estado por las condiciones en las que se desarrollan estos menores, para tal efecto se ha trazado un objetivo general, metas y estrategias para disminuir y prevenir el problema de la salud de los niños de la calle.

En lo referente a este rubro, este plan, se ha trazado el siguiente objetivo general.

Objetivo General: Ampliar y mejorar los servicios básicos de salud para la población marginada que incluye la mejoría de la efectividad, eficiencia y calidad de éstos, así como la extensión de la cobertura y por último a reducir la desnutrición grave y moderada en los niños menores de cinco años.

Para el cumplimiento de este objetivo se cuenta con las siguientes metas.

Como metas de la Alianza en Favor de la Infancia del Distrito Federal se encuentra la consolidación de la operación del Hospital del Niño de la Calle, a través de las concertaciones, acuerdos y convenios con diversas instituciones no gubernativas.

Ofrecer 500 servicios de hospitalización y 1,500 consultas externas a los niños de la calle canalizados por instituciones de asistencia privada o instituciones gubernamentales.

Establecer programas de concertación con todas las instituciones no gubernamentales que atienden a niños de la calle y con organismos públicos que por su infraestructura interna, puedan ofrecer servicios complementarios a los puntos anteriores.

Para alcanzar estas metas, se han marcado como líneas de acción las siguientes:

I) Garantizar el acceso a la salud física y mental de los menores, así como a los servicios médicos integrales, incluyendo cirugía y hospitalización, a todo menor de la calle que este siendo atendido por alguna institución dentro o fuera de sus instalaciones o que solicite el servicio por sí mismo.

II) Cooperar con los organismos oficiales que ofrezcan servicios de salud, educación, nutrición, capacitación y otros satisfactores similares para la formulación de servicios y apoyos especiales para los niños de la calle y las instituciones que los atienden.

Por otra parte las instituciones de salud dirigen sus esfuerzos al mejoramiento de la alimentación de los grupos vulnerables, con el fin de brindar una adecuada prevención a las enfermedades derivadas de la deficiencia en el consumo de micronutrientes.

Así, con el propósito de elevar el nivel alimentario de éstos menores, diversas instituciones públicas, han instrumentado programas de asistencia alimentaria y salud con motivo de coadyuvar al mejoramiento de la alimentación entre este núcleo poblacional y en consecuencia mejorar su estado nutricional.

Como estrategia para lograr las metas tanto en materia de salud y de nutrición, se establece en general el mantenimiento activo de un grupo técnico interinstitucional de nutrición, crecimiento y desarrollo para la planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos nacionales de nutrición en el marco de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

3.2.2. Medidas para la prevención y el manejo de la farmacodependencia.

Como ya se estudió en el capítulo anterior, los menores de la calle, para enfrentarse a su realidad actual, poco a poco empiezan a familiarizarse con el uso de drogas, las cuales les permiten entre otras cosas, ser aceptados por un grupo de menores para su supervivencia, mitigar el hambre y el frío; además de hacer frente al miedo.

Igualmente, diversos estudios nos demuestran que el uso de drogas se inicia entre la edad de 10 y 18 años, los menores que comienzan su uso antes de los 14 años, por lo general lo hacen con inhalantes, permitiéndoles de cierta forma tener mayores oportunidades de acudir a programas de rehabilitación y en los casos que se inicia después de esta edad, lo hacen con drogas como la marihuana, la cocaína (entre los niños de la calle este tipo de droga no es utilizada debido a su alto costo.) o varias a la vez, sus probabilidades de acudir a una rehabilitación temprana es prácticamente nula, ya que asisten a los centros especializados tardíamente.

El problema de las adicciones está íntimamente ligado al de la delincuencia, por lo que en diversos casos algunos menores de la calle, se encuentran recluidos en el CMDF (Consejo de Menores del Distrito Federal) por diversas infracciones cometidas en relación al uso y tráfico de sustancias tóxicas o de otra clase pero bajo el influjo de las mismas.

En materia de farmacodependencia, el Plan cuenta para el combate de la problemática, con el siguiente:

Objetivo General: "Atacar las causas fundamentales que conducen al uso y abuso de sustancias, proporcionando servicios institucionales de prevención primaria, tratamiento y rehabilitación que les permitan tener un conocimiento oportuno y veraz del problema, y sensibilizar a la comunidad para que esta asuma un papel protagónico en su solución."⁽³⁴⁾

(34) - Op cit p 176

Para ello en el DF, se atienden estos problemas en los Centros de Atención Toxicológica del GDF y en Centros de Integración Juvenil A.C.

De igual forma se han implementado como estrategias para su combate la coordinación de actividades con instituciones públicas y privadas para encarar y dar la atención integral en contra de las adicciones y la farmacodependencia en los menores.

Propiciar oportunidades de empleo y actividades recreativas, deportivas y culturales, como parte de la rehabilitación de los menores de la calle con problemas de farmacodependencia; promover la capacitación de los menores con conflictos de drogadicción en oficios adecuados a su edad y perfil psicológico de inteligencia, capacidades y destrezas.

Promover la integración al núcleo familiar y fortalecer los vínculos familiares de los menores adictos. Para lo cual se tiene como metas de acción (como se ve en el punto anterior) la atención médica integral a los niños de la calle.

3.2.3. Acciones en torno al marco jurídico y legal.

Al respecto de este apartado, se cuenta con el siguiente:

Objetivo General: *"Proteger y garantizar los derechos del menor establecidos por las leyes nacionales y acordes a los compromisos internacionales que al respecto han sido suscritos por nuestro país".*

Estas acciones se encuentran dentro del marco de la modernización del sistema de procuración de justicia. Para ello desde hace unos años se crearon Agencias Especializadas del Ministerio Público para asuntos de Menores e Incapaces, un Albergue Temporal de la PGJDF, misma que se encarga de dar atención integral a los menores que se encuentran relacionados con una averiguación previa, y el Centro de Atención a Personas extraviadas o Ausentes (CAPEA), mismo que entra en vigor para coadyuvar en la solución a los

problemas de robo y tráfico de menores, por lo que estas acciones van acompañadas de una sensibilización tanto al personal del Ministerio Público, como a la sociedad en general.

Dependientes de la Procuraduría General de la República, y para apoyo y prevención de la violencia intrafamiliar, abuso y maltrato sexual a menores como factores propicios de la vagancia y callejerismo infantil, se cuenta con las siguientes instituciones:

a) Dirección General de Atención a Víctimas de Delito.

Esta dirección brinda apoyo jurídico, psicológico, y social a víctimas de algún delito o de la violencia intrafamiliar.

b) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

Este centro brinda atención psicoterapéutica tanto a las víctimas como a los familiares, asesora jurídicamente a lo largo del procedimiento penal, además de que proporciona apoyo tanto médico como social a la víctima.

c) Centro de Atención a Personas Extraviadas o Ausentes.

CAPEA es el centro que apoya en la localización de aquellas personas que se extravían o se ausentan voluntariamente de sus hogares, ofrece un servicio integral a los familiares, tanto psicológica como socialmente.

d) Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.

Esta Dirección a través de los M.P. adscritos a los órganos jurisdiccionales no penales, atiende a los menores discapacitados y ausentes que se encuentran involucrados como partes en los procesos que ante ellos se ventilan, proporcionándoles asesoría jurídica, así como mediación para conciliar en asuntos de índole civil.

e) Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.

Esta Dirección, al igual que la anterior se encarga a través de los agentes del M.P. adscritos a los órganos jurisdiccionales no penales, atiende a los menores discapacitados y ausentes que se encuentran relacionados como partes en algún proceso, en estos casos proporciona al menor asesoría jurídica y trata de llegar a una conciliación en los asuntos familiares.

f) Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.

La Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces se encarga de brindar asesoría jurídica a los menores víctimas del maltrato físico o emocional, y en general a todos aquellos menores que se encuentren en situación de conflicto - peligro, o peligro - daño, realizando las actividades conducentes para su atención efectiva; asimismo procede a la canalización de los menores al Albergue Temporal de la PGJDF, o bien a las instituciones competentes.

Tanto en el albergue temporal como en algunas instituciones públicas y privadas, sólo se aceptan a menores de hasta 12 años de edad.

Por otra parte se cuentan en la actualidad con cuatro A.E.M.P. en asuntos de menores e incapaces, las cuales se encuentran adscritas en las siguientes delegaciones políticas:

a) Agencia Especial del Ministerio Público. 57a, la cual es competente para las delegaciones Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa y Benito Juárez.

b) Agencia Especial del Ministerio Público. 58a, la cual es competente en las delegaciones Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Coyoacán y Xochimilco.

c) Agencia Especial del Ministerio Público. 59a, competente en las delegaciones Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco.

d) Agencia Especial del Ministerio Público. 69a, competente para las delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta.

Por otra parte, se ha dado paso a la aprobación de la Ley de Atención para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, misma que regula aspectos de violencia intrafamiliar, maltrato físico, psicoemocional y sexual.

3.3. Estudio de la organización EDNICA

Es el turno de analizar una institución de asistencia privada de ayuda y apoyo al menor de la calle, y para ello se debe precisar lo que el Código Civil establece como asociación, ya que tanto ésta, como la fundación conforman las Instituciones de Asistencia Privada, cuyo fin primordial es el de realizar actos humanitarios sin fin de lucro o designación específica y directa de los beneficiarios.

Art. 2670.- Cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no está prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".⁽³⁵⁾

Por fundación debemos entender a "*la persona moral constituida mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia, pudiendo constituirse en vida del fundador o por testamento*".⁽³⁶⁾

La diferencia entre fundación y asociación radica principalmente en su patrimonio, ya que las fundaciones nacen con un patrimonio; no así las asociaciones, las cuales requieren que sus socios o miembros periódicamente aporten una cantidad para el sostenimiento de la misma, así como requiere de la realización de diversos actos para hacerse de recursos.

(35) - Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común 65ª edición. Edt Porrúa México 1997.

(36) - DE PINA, Rafael Diccionario de Derecho. Edt Porrúa México pag 276

Como ejemplo de una institución de asistencia privada se ha escogido a "EDNICA", por su experiencia en el trabajo con niños de la calle y en riesgo de serlo, de más de 7 años. El nombre de esta institución es "EDNICA" (Educación con el niño callejero, institución de asistencia privada).

En el año de 1994 "EDNICA" crea una alianza con la Comunidad de San Felipe de Jesús, para subsanar el hecho de que la primera es una institución y la segunda una comunidad, de esta forma las dos se complementan para brindar una ayuda integral a los niños de la calle.

Esta institución a través de más de 7 años de experiencia ha logrado captar como una de las principales características del niño de la calle, su gran movilidad, no sólo de los lugares de trabajo, sino también los de pernocta; esto debido a que el medio en el que se desenvuelven se encuentra saturado de factores de continua agresión.

3.3.1. El "Club de Calle" como una opción.

Como resultado de esta alianza, y siguiendo la línea de trabajo de ambos, se crea el "Club de Calle", el cual es un proyecto de atención a niños callejeros y a riesgo de serlo que fundamentalmente trabaja a través de tres programas, mismos que se analizarán más adelante. Por otra parte la misión de esta alianza quedó definida en los siguientes términos:

"El club de calle es un espacio de esperanza y experiencia comunitaria. Un proyecto que busca promover la participación activa de los niños callejeros y en riesgo en su desarrollo y formación integral, conjugando sus y nuestros valores de vida, generando razones y motivaciones que les permitan ser protagonistas de su historia al renovar y fortalecer sus relaciones familiares y/o comunitarias."

De lo anterior se desprende que este club trata de complementar tanto los valores de los menores, con el de ellos mismos, sin ser esto una imposición de creencias o valores, es decir, que al menor sólo se le impulsa, se le acompaña, para que éste a través de los conocimientos propios y los del club pueda analizar y comprender su situación, la razón de

ella y de esta forma tomar la determinación que crea correspondiente para su superación personal.

Este Club de la Calle, se caracteriza no sólo por las actividades que se emprenden en él, sino también por estar sustentado tanto en una filosofía como en unos principios propios, mismos que los caracterizan como institución.

Como filosofía se entiende al conjunto de doctrinas que motivan (en este caso) a una institución y sobre la cual basan sus líneas de acción. La filosofía de este club se basa en los siguientes preceptos:

A) La participación;

B) Organización infantil;

C) Papel fundamental del promotor;

D) El juego;

E) Desarrollo integral, y

F) Solidaridad con el niño.

En este proyecto y como parte de su filosofía, "EDNICA", se basa en la convicción de que el niño debe tener la oportunidad de ejercer los derechos que, como ya se analizaron, tiene de poder decidir sobre su vida, siendo ésta la única manera de garantizar un cambio a las necesidades reales en las que se encuentra.

Esta institución está convencida de que a través de la organización propia de los menores se podrán diseñar las mejores alternativas de vida, ya que son ellos quienes directamente viven esta situación.

Debido a la magnitud del problema, "EDNICA", a través de los estudios realizados, ha llegado a la conclusión de que para evitar parcializar la solución y tratamiento del problema del callejerismo infantil, el trabajo no debe depender directa y exclusivamente de la institución, sino que debe tener un impacto directo en los miembros de la comunidad afectada.

Esto es, que no sólo la institución tiene la obligación de trabajar con los menores, sino la comunidad en si debe apoyar y contribuir con estos trabajos evitando que lo que se ha logrado se pierda por falta de apoyo, así como que los niños que se encuentren en riesgo de callejerizarse, lo hagan por falta de prevención.

En mi opinión, se tiene un concepto equivoco de lo que es una institución de asistencia, ya sea privada o pública, debido a que la persona que acude a las mismas, lo hace con la postura de que todos sus problemas le van a ser resueltos, sin que ellos hagan nada por resolverlos, de cierta forma están convencidos, de que ellos son víctimas de las circunstancias y que las instituciones les deben reparar el daño que se les ha causado, aún cuando ellos no sean los responsables.

Siguiendo con el estudio de los principios de esta institución, se puede apreciar que se considera al juego como la forma natural y espontánea de la comunicación infantil, por lo que es de suma importancia no sólo para relacionarse con los demás integrantes de su comunidad, sino que a través de éste se llegue a desarrollar el potencial intelectual y de socialización del menor, es por medio del juego que el infante va a aprender y a superar momentos que han dejado una huella dolorosa en su vida.

Al hablar de un desarrollo integral del niño, se está ante la postura de que al menor no sólo se le debe ofrecer un cambio de ambiente, es decir, no sólo se le debe instar a cambiar de compañías, lugar de pernocta, o incluso de hábitos; si no se le debe brindar la oportunidad de cambiar las perspectivas personales dentro de un contexto social determinado, se le deben ofrecer las alternativas para que por sí mismo llegue a plantearse una perspectiva de vida diferente.

Como ya se había mencionado, el trabajo con el niño, no debe limitarse a tratar de mejorar las condiciones de vida de los niños de la calle por un sentido puramente humanista, en donde el trabajo del niño no existe, es decir, se trabaja por el niño y no con el niño, es menester establecer una relación solidaria con el niño, en la cual éste va a construir por sí sus alternativas mediante el apoyo de un adulto, mismo que no va a trabajar por él, sino a trabajar con él.

Para que estos principios se lleven a cabo, el objetivo del Club es proyectar y promover entre los niños de la calle y los que se encuentran en riesgo lo siguiente:

- Seguridad;
- Confianza,
- Libertad;
- Protección;
- Atención;
- Disciplina;
- Pertenencia;
- Compromiso;
- Intimidad;
- Limpieza;
- Orden;
- Respeto;
- Privacia, e
- Interacción

Por otra parte y para que el "Club de la Calle pueda actuar de forma definitiva, se estudió el contexto en el cual se desenvolvían los menores, tomando de ello los problemas que se querían y podían realizar con el apoyo de sus miembros, ya que para poder definir una solución determinada para un problema específico, es necesario conocerlo a fondo.

De este estudio se desprende que hay tres tipos de problemas a los cuales se debe enfrentar la institución, los que solamente pueden ser observados, ya que aunque son parte fundamental de la problemática, es cierto que no pueden ser solucionados por la organización, tales como la situación económica del país en general, familiar, la crisis social y el desempleo, la incorporación materna e infantil al trabajo, etc.

Hay problemas en los cuales sólo se puede intervenir indirectamente, los cuales al presentar cualquier cambio pueden ser benéficos para la solución de problemas inmediatos, entre ellos se encuentra la prevención del maltrato o la explotación infantil, falta de comunicación y convivencia familiar, etc.

Asimismo se encuentran los problemas que sí pueden ser cambiados y de hecho forman parte de los objetivos de la misma organización, los cuales son la ausencia de espacios institucionales que compensen las carencias familiares, drogadicción, baja autoestima, etc.

Por lo que se puede decir, que el problema al cual se aboca esta institución, es la falta de oportunidades, espacios y apoyos para que los niños de la calle y en riesgo de serlo restablezcan sus deterioradas capacidades volitivas individuales y colectivas, a efecto de poder mejorar las condiciones de vida y de esta forma desarrollarse fuera de la calle.

Para ello el "Club de la Calle" fue creado como un centro comunitario que tiene por objeto proporcionar a los niños de la calle (concretamente de la zona de Observatorio), los servicios específicos en materia de salud física y mental, cultura, recreación, educación académica, capacitación laboral y atención a familias, todo esto aunado a la formación de líderes infantiles con la finalidad de mejorar su condición de vida y el fortalecimiento de su identidad con la comunidad.

Este "Club de la Calle" ha creado una estrategia para impulso de sus funciones, mismo al cual se le denomina "árbol de impactos", en donde los cambios al problema se relacionan entre sí, mismo que se incluye como anexo I.

3.3.2 Actividades del "Club de la calle"

Este "Club" trabaja a través de tres programas:

- Servicios asistenciales;
- Formación de líderes, y
- Atención a familias.

Estos programas están estructurados para que se relacionen entre sí, en algunos casos la participación infantil es fundamental, ya que el niño que se encuentra trabajando en los tres ámbitos, estará recibiendo una formación integral.

El hecho de que no todos los niños trabajen en todos los programas, no se debe más que a la realidad de que no en todos los casos los menores se encuentran en condiciones de cubrirlos satisfactoriamente.

A) Servicios asistenciales:

Este programa abarca cinco áreas:

- I.- Salud física y mental;
- II.- Educación académica y capacitación laboral;
- III.- Cultura;
- IV.- Deporte y recreación, y
- V.- Nutrición.

I.- Respecto al rubro de salud, se pretende brindar asistencia médica, así como prevenir padecimientos físicos entre los niños participantes en el proyecto. Además de promover el restablecimiento físico y mental a través de la atención médica, canalización, educación para la salud, terapias individuales y de grupo.

II.- El objetivo de la educación académica y la capacitación laboral, es la generación de espacios para la educación formal e informal que permitan dar continuidad al desarrollo académico de los menores. Para ello se cuenta con convenios con el INEA a efecto de regularizar a los niños de la calle; darles cursos de verano, capacitación laboral y una cooperativa comunitaria para ellos.

III.- En el aspecto cultural se pretende promover el análisis de las condiciones de vida, así como la identidad comunitaria, para ello se han creado talleres de teatro, guitarra, fotografía, manualidades y se promueven paseos.

IV.- Para el fomento al deporte y a la recreación se trata de crear un espacio de información de actividades deportivas y recreativas encaminadas al mejoramiento de las condiciones físicas y mentales del niño, para lo cual se han establecido las siguientes actividades: karate, fútbol, aerobic's, actividades libres, y se trata de impulsar los paseos y excursiones.

V.- El objetivo de este rubro es proporcionar la alimentación balanceada necesaria a los niños más necesitados de la zona (como ya se había mencionado, la zona del Observatorio).

B) Formación de líderes.

La formación de líderes es considerada como la parte medular del trabajo, misma que se debe ver complementada por los demás servicios asistenciales proporcionados por el "Club".

Este tipo de trabajo con los niños de la calle, permite la canalización de los casos especiales a los servicios especializados. Este "Club" utiliza para la formación de líderes una

metodología denominada "niño a niño", esta metodología trabaja aspectos de todas las áreas, en ellas los niños abordan temas que directamente les atañen, permitiéndoles actuar como líderes en la solución de la problemática.

"Niño a niño es en verdad una adaptación infantil de los métodos tradicionales de la educación popular y la investigación participativa. Invoca un ciclo de acción - reflexión - acción.

Los pasos son los siguientes:

- 1.- Los niños deben de hacer un diagnóstico de las condiciones en las que se desenvuelvan;
- 2.- El grupo se encarga de elegir el problema que les interesa solucionar;
- 3.- El problema elegido debe ser estudiado, así como sus causas y consecuencias;
- 4.- Los niños en base a lo estudiado, proponen y planean acciones para la solución del problema elegido;
- 5.- Se toman las medidas para poner en marcha el plan de acción, y
- 6.- Finalmente el grupo después de haber realizado los pasos establecidos, evalúan los resultados.

C) Atención a familias

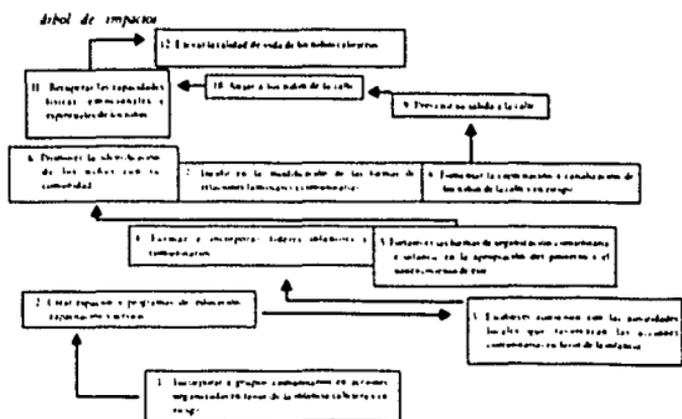
El objetivo primordial del trabajo con familias, es el restablecimiento de los lazos familiares con los niños de la calle y con los que se encuentran en riesgo de serlo, con los primeros a efecto de promover un regreso a casa, así como de una aceptación del menor por la familia; y de los segundos para fortalecer los vínculos afectivos y evitar que estos dejen el hogar.

Para que el trabajo con la familia del niño de la calle dé los frutos que se esperan, se establecieron tres cuestiones que deben tomarse en cuenta:

- 1.- Al igual que la familia, el menor es víctima de las condiciones económicas en las que vive.
- 2.- En los casos en que el niño de la calle cuente con padres y no deseara regresar a su hogar, es necesario que se restablezcan los lazos, en caso de que no cuente con ella, el menor deber asumir la pérdida de la misma.
- 3.- En cada hogar disfuncional, existen más elementos en riesgo de callejerizarse, de ahí que sea fundamental el trabajo en familia.

Es necesario que observemos que la primera de estas cuestiones forma parte de los problemas que sólo pueden ser observados, las dos siguientes pertenecen al tipo de problema sobre el cual se puede intervenir indirectamente.

Con lo anterior se da fin al estudio de una institución de asistencia privada para la ayuda y protección de los niños de la calle, como una de las alternativas que hoy día se ofrecen a estos niños.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO CUARTO

ASPECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE HIJOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE

4.1. Situación Jurídica de los Hijos Concebidos por los Niños de la Calle

Como ya se mencionó anteriormente, la familia es el núcleo esencial de la sociedad. Es una institución tan importante y de gran preocupación para el Estado, que es la normatividad y no el individuo la que regula la extensión, el contenido y la eficacia de las relaciones familiares.

El grado de marginación y rechazo del que son objeto los menores se expresa primeramente en la ineficacia de los gobiernos y organismos sociales (privados o públicos) para precisar la cantidad y condiciones en la que se encuentran los niños de la calle; y en segundo lugar debido a que los menores no portan consigo los documentos personales tales como el acta de nacimiento, desapareciendo de los censos generales de educación, salubridad, mortandad lo que crea un ambiente de inexistencia estadística, es decir, están presentes pero sin existir.

Esta situación los hace blanco de innumerables agresiones y violaciones a sus derechos, los que desconocen. No se tiene idea de sus más apremiantes necesidades y por ende no se les comprende, dando como resultado que se ignora la forma de resolver su problemática.

Es por ello que para establecer una situación jurídica en la cual ubicar a los hijos de los niños de la calle, es necesario que se haga mención a la primer garantía individual que concede la Constitución.

Artículo 1º de la Constitución: *"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".*⁽³⁷⁾

(37) - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrua, México 2000

Este precepto constitucional no indica que edad deberán tener las personas para que gocen de las garantías que otorga, es por ello que debe entenderse que son de igual forma aplicables en lo que a los menores se refiere.

A contrario sensu, el C.C. establece dos tipos de capacidades por las cuales una persona va a ser susceptible de derechos y obligaciones, entendiéndose por capacidad a la aptitud de un individuo para adquirir y ejercer derechos, así como dar cabal cumplimiento a obligaciones. Capacidad de goce (se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte) y capacidad de ejercicio (la cual se adquiere a partir de la mayoría de edad y se pierde con la muerte), más adelante se profundizará en su estudio.

En la legislación positiva y vigente mexicana, estos infantes, gozan de todos los derechos que ésta les concede a los hijos legítimos o ilegítimos, desde el momento de su concepción.

Por otra parte y siguiendo con la línea constitucional de los derechos de los niños, vemos que éstos deben de gozar de igualdad, libertad de tránsito, de expresión, asociación, libertad de creencias; parte de estos derechos es el acceso a los servicios de infraestructura, salud, vivienda y escolaridad.

A diferencia de cada uno de los individuos a los cuales la ley los contempla en casos específicos, a los menores hijos de niños de la calle, no siempre se les respetan sus derechos, ya que ellos mismos desconocen cuales son y que alcances tienen, en aquellas ocasiones en que sus derechos se hacen valer es debido al hecho de que presentan alguna problemática tan tangible que puede ser perceptible por el Estado a través de alguna de sus instituciones o por algunas de carácter privado, y por conducto de ellas mismas se trata de dar una solución a las necesidades que presentan; esta solución en muchas ocasiones no es la adecuada, pero debido a la falta de recursos, conocimiento, y una legislación aplicable al caso concreto, es la única que en un momento dado solventa dicha necesidad.

Como se mencionó en el capítulo anterior, México en cumplimiento de la *Convención de los Derechos del Niño*, ha creado una serie de normas para la regularización y en su caso,

disminución de la problemática, con este fin se han aprobado la iniciativa de ley en contra de la violencia intrafamiliar. Ley de los derechos de las niñas y los niños en el D.F. Ley de Asistencia e Integración Social en el D.F. entre otras.

De lo anterior se confirma lo ya mencionado al respecto de que todos los niños, sin importar edad, raza, religión, o condición social, están protegidos por la ley y sus derechos deberán ser respetados y considerados como prioritarios, por lo que en este caso tanto los niños de la calle, como los hijos concebidos por éstos, cuentan con los mismos derechos que les son reconocidos a un infante que se encuentre en condiciones normales dentro de su hogar.

4.2. Capacidad de los Menores en Condición de Calle para Registrar a un Hijo.

En este apartado se hará distinción entre capacidad de goce y de ejercicio, así como de incapacidad natural y legal.

La capacidad de goce; debe ser entendida por la titularidad de derechos y obligaciones. Esta capacidad "que corresponde a toda persona y que es parte integrante de la personalidad, puede existir sin que quien la tiene, posea la capacidad de ejercicio".⁽³⁸⁾

La capacidad de ejercicio; es la aptitud para hacer valer los derechos concedidos por la ley, y cumplir con las obligaciones impuestas por sí mismo.

El artículo 646 del C.C. indica que la plena capacidad de ejercicio es consecuencia de la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años.

Para que la capacidad de ejercicio sea plena, además de la mayoría de edad establecida por la ley; se requiere:

a) que la persona tenga el discernimiento necesario para comprender las consecuencias de sus actos, y

(38). - GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Porrúa, México 1993

b) que no haya sido declarada judicialmente en estado de interdicción.

Es por ello que aún cuando algunas personas han alcanzado la mayoría de edad se encuentran en estado de interdicción se encuentran incapacitados y requieren para la realización de actos jurídicos la intervención de un tutor.

De lo anterior se desprende que la incapacidad es la inaptitud de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por sí, siendo necesario, como se menciona en el párrafo anterior, de la intervención de un tutor.

De la misma forma en que la ley reconoce dos formas de capacidad, también reconoce dos formas de incapacidad: natural y legal.

La incapacidad natural es un estado en algunos casos pasajero tal y como lo es el de los infantes; no siendo lo mismo para los que contando ya con la mayoría de edad, se encuentran disminuidos o perturbados en su inteligencia aún cuando estos tengan intervalos lúcidos.

La incapacidad legal se encuentra claramente especificada en la ley, respecto a los menores de edad y para quienes hacen uso habitual e inmoderado de bebidas embriagantes o enervantes; los sordomudos que no sepan leer ni escribir.

Para Ignacio Galindo Garfias, en razón de su corta edad los infantes son considerados como naturalmente incapacitados, pero a pesar de que a través de su crecimiento y el desarrollo de sus aptitudes van cobrando conciencia de su entorno y por ende van adquiriendo la capacidad de manifestar su voluntad, la ley establece legalmente su incapacidad, por lo que se considera al menor tanto natural como legalmente incapaz.

Para hablar de registro y reconocimiento de los hijos, es necesario establecer un vínculo entre padres e hijos, es decir, debemos hablar de la paternidad y de la filiación y por ende se deberán establecer el concepto y tipos de parentesco a efecto de poder proponer a su tiempo reflexiones acerca de la capacidad de los menores para el registro de sus hijos.

4.2.1 Del parentesco.

Para Baqueiro y Buenrostro, el parentesco es un estado jurídico; debido a que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta; misma que va a generar derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación, como en lo referente a terceros.

Antonio de Ibarrola define como parentesco *"al lazo que existe entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común o el establecido por la ley civil o canónica por analogía con los anteriores, o dicho de otro modo lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un acto que imita al de engendramiento y cuya similitud con éste se haya reconocida por la ley."*⁽³⁹⁾

En base a lo anterior se puede definir al parentesco como la situación que guarda una persona respecto de otras, la cual le va a otorgar ciertos derechos e imponer determinadas obligaciones; situación que en todos los casos va a ser reconocida jurídicamente y que puede ser o no resultado de una relación natural.

El Código Civil no reconoce más que tres tipos de parentesco, el consanguíneo, por afinidad y el civil.

A) Parentesco Consanguíneo.

Este ordenamiento define al parentesco consanguíneo como el existente entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Al respecto Manuel-Chávez A. nos indica que el parentesco consanguíneo son los vínculos originados entre ascendientes y descendientes, así como los que se originan entre aquellos, que sin descender unos de otros reconocen a un ascendiente en común, esto es, parentesco consanguíneo línea recta y colateral respectivamente.

(39) - CHÁVEZ ASENCIO Manuel La familia en el derecho Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares Ed. Porrúa México 1990 pág. 249

El parentesco consanguíneo es aquella relación jurídica que va a surgir no sólo por el matrimonio, sino también por el concubinato, ya que como se mencionaba anteriormente, esta relación se va a originar entre ascendientes y descendientes.

El C.C. en el artículo 297, establece que el parentesco consanguíneo puede ser en línea recta o transversal.

Como grado se entiende a cada generación y cuya serie va a constituir la línea de parentesco, al respecto el autor Edgar Baqueiro menciona que *"todos los hijos de un padre, sin que importe si nacieron o no de la misma madre o si nacieron antes o después pertenecen a la misma generación y se encuentran en el mismo grado de parentesco respecto a su progenitor"*.⁽⁴⁰⁾

La línea recta se va a componer de la serie de grados entre las personas que descienden unas de otras; y la transversal se conforma por una serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, reconocen un ascendiente en común.

Efectos del parentesco consanguíneo.

Como efectos del parentesco consanguíneo, y de acuerdo con los mencionados por el jurista Rafael Rojina Villegas se encuentran los siguientes:

- 1.- Crea el derecho y la obligación de los alimentos.
- 2.- Origina el derecho subjetivo de heredar en sucesión legítima o la facultad de exigir una pensión alimenticia en la sucesión testamentaria bajo determinados supuestos.
- 3.- Crea determinadas incapacidades en el matrimonio y en relación con otros actos o situaciones jurídicas. En la tutela legítima constituye la base para el nombramiento del tutor.

(40) - BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalia Derecho de familia y sucesiones Edt. Harla México 1990 pag. 19

4.- Origina los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contrae solo entre padres e hijos, y en su caso, entre abuelos y nietos.

B) Parentesco por afinidad.

El artículo 294 del C.C. establece que es aquel que se contrae en razón del matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Para el autor Rojina Villegas, *"el parentesco por afinidad es una combinación resultante del matrimonio y del parentesco consanguíneo, pues presenta tanto la línea recta como la transversal."*⁽⁴¹⁾

Cabe hacer mención que el matrimonio no crea lazos parentales entre las familias de los consortes, ya que la ley considera respecto a este punto que un cónyuge sustituye a otro.

Asimismo este mismo autor hace referencia a Planiol: *"La afinidad no va más lejos; no existe parentesco por afinidad entre los parientes de uno de los esposos y los del otro. Se comete un error al afirmar que las familias se unen por el matrimonio; una sola persona es unida a la familia de cada cónyuge, la que se casa"*.⁽⁴²⁾

Efectos del parentesco por afinidad

- 1.- El parentesco por afinidad no da derecho a heredar.
- 2.- Crea el impedimento de contraer matrimonio entre afines en línea recta sin límite de grado.
- 3.- Existen algunas limitaciones e impedimentos, tales como la que la Ley del Notariado impone al Notario de rehusar ejercer sus funciones cuando intervengan parientes consanguíneos o afines en línea recta sin límite de grados.

(41) - ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho civil mexicano II. Derecho de familia. Ed. Porrúa, México 1983 sexta edición. pág. 156.

(42) - *Ibid* pág. 157.

4.- EL C.P.C. por su parte, observa limitaciones tomando en cuenta esta afinidad. Así en el artículo 363 señala que se debe hacer constar además el nombre, edad, domicilio, estado civil, ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad, y en que grado de alguno de los litigantes.

C) Parentesco Civil

El C.C. establece en el artículo 295, que el parentesco civil es el que nace de la adopción y solo existe entre el adoptado y el adoptante.

El parentesco civil resulta del acto jurídico de la adopción y que para algunos autores constituye un contrato, en virtud del cual se crean entre el adoptante y el adoptado los mismos derechos y obligaciones inherentes a la paternidad y a la filiación.

Tal y como lo señala el artículo 402 del C.C. el lazo jurídico de la adopción crea exclusivamente relaciones jurídicas entre el adoptado y el adoptante.

Efectos del parentesco civil.

1.- Las obligaciones y los derechos derivados de esta ficción legal serán únicamente válidos y exigibles para el adoptante y adoptado.

2.- Existe el impedimento para contraer matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes en tanto dure el lazo jurídico.

Se han mencionado los efectos de cada uno de los tipos de parentesco a efecto de establecer en caso de que los menores se encuentren sin padres, quien deberá hacerse cargo de ellos.

Como se ha visto en el parentesco consanguíneo, cuando un menor se encuentra sin padres, las personas que están obligadas de su cuidado primeramente son los abuelos paternos, en caso de la falta de estos lo serán los abuelos maternos, si se está frente a la ausencia tanto

de abuelos paternos como maternos, se acudirá a los parientes consanguíneos en segundo grado en línea recta, es decir, los tíos.

4.2.2. De la paternidad y la filiación.

Como paternidad entendemos a la relación o vínculo biológico (aunque no en todos los casos es necesario) y jurídico visto en relación a los padres, por lo que la filiación es el mismo vínculo biológico y jurídico enfocado desde la perspectiva del hijo. A esta relación jurídica establecida entre padres e hijos la ley les va a otorga una serie de derechos y obligaciones.

El C.C. no nos proporciona una definición de lo que es la filiación y la paternidad, sino simplemente nos indica los casos de presunción de dicha paternidad y el término en que se consideran los hijos nacidos dentro del matrimonio, y respecto de la filiación la pruebas admisibles para su reclamo.

Aún cuando la paternidad y la filiación, son un vínculo jurídico, este ha sido motivado por un factor biológico, es decir, que de esta situación se toman las presunciones para las bases de dicha relación. Como se mencionaba, estas relaciones no necesariamente dependen entre sí, ya que puede darse el vínculo jurídico aún cuando biológicamente no exista relación alguna entre los padres y el hijo debido a que la ley establece algunos supuestos en el que se puede dar esta relación prescindiendo de la relación biológica, como lo puede ser el abandono de los menores, el desconocimiento de los padres, la adopción, etc.

Como es sabido el nacimiento de un niño puede darse tanto dentro del matrimonio, como fuera de éste; cuando este hecho jurídico ocurre dentro del matrimonio se esta en presencia de una filiación legítima o matrimonial, y cuando ésta se presenta en los casos en que los padres no se encuentran casados, se le denomina natural, ilegítima o extramatrimonial, en el objeto materia de este estudio, la mayoría de los casos (por no decir todos), se da la filiación natural, ilegítima o extramatrimonial, ya que las relaciones que viven las niñas en

condición de calle con los demás miembros del grupo no han sido legalizadas por un matrimonio.

Con respecto al punto anterior, el fenómeno de los menores de la calle va en aumento, por lo que existen familias enteras compuestas por adolescentes cuyas relaciones no se encuentran regularizadas legalmente y por ende el vínculo paterno-filial es extramatrimonial.

Actualmente para que se establezca la filiación extramatrimonial deben distinguirse dos aspectos: la maternidad y la paternidad. Para tal efecto el C.C. nos indica en el artículo 360 que la filiación de los hijos fuera del matrimonio surtirá efectos respecto a la madre por el hecho del nacimiento, no siendo así por el padre, de quien se requiere reconozca al hijo voluntariamente o por sentencia ejecutoriada que declare la paternidad.

De lo anterior se desprende que existen dos formas de establecer la filiación extramatrimonial, mediante el reconocimiento voluntario y el forzoso, este último como se señaló se establece mediante sentencia.

Respecto a los niños de la calle, aquellos que llegan a reconocer a los hijos fruto de sus relaciones, lo hacen de forma voluntaria.

4.2.3 Del reconocimiento.

Como reconocimiento debemos entender a la aceptación que hace el padre de la relación paterno filial con respecto de un hijo.

El reconocimiento voluntario puede ser efectuado conjunta o separadamente por los padres, y deberá hacerse mediante los requisitos e institución que señala la ley, es decir, a través de un Acta de Nacimiento o un Acta Especial de reconocimiento, mediante escritura ante notario público; por testamento, o bien, por confesión judicial, y en todos los casos señalados se deber levantar el acta respectiva en el Registro Civil.

Aprovecharemos este espacio para hacer un paréntesis y establecer la naturaleza jurídica del Registro Civil.

Es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad, tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas.

De acuerdo con el C.C., está a cargo de los jueces del R. C. autorizar todos y cada uno de los actos relativos al estado civil, así como extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos, así como de los extranjeros residentes en el perímetro del Distrito Federal, entre otras funciones.

El ordenamiento jurídico mencionado, establece que las declaraciones de nacimiento se deberán hacer presentando al niño ante el Juez del R.C. en su oficina o en el lugar donde aquel hubiere nacido, lo que implica que tanto el padre como la madre, conjunta o separadamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento de un nuevo ser; en caso de que estos falten, la obligación recae sobre los abuelos paternos, en ausencia de estos, lo será de los abuelos maternos, y para ello establece dicho ordenamiento, que el tiempo máximo para cumplir con esta obligación es de 6 meses.

Como podemos observar, el C.C. en el Título IV, Capítulo II, denominado "De las Actas de Nacimiento", en el artículo 55 párrafo primero, nos menciona a las personas que tienen la obligación de declarar el nacimiento de un niño, más no nos indica ningún tipo de requisito en cuanto a la capacidad para poder acudir al R. C. y cumplir con esta disposición, mismo artículo a continuación a la letra se transcribe.

"Art. 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualesquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél..."⁽⁴³⁾

(43). - Código Civil para el D.F. en materia común.

En caso de que el padre y la madre de un hijo natural, conjuntamente o por separado lo presenten para que se registre su nacimiento, el acta surtir todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del o los progenitores comparecientes.

Por otra parte el artículo 69 del mismo ordenamiento, establece la prohibición al Juez del R.C. y a los testigos, de hacer cualquier cuestionamiento o interrogatorio sobre la paternidad, aún cuando las personas que presenten a los niños parezcan sospechosas de falsedad, sin perjuicio de que éstos sean castigados conforme a las prescripciones del C.P.

Los menores pueden reconocer a su hijo, pero requieren de la autorización de sus padres o tutores, y en su defecto de la autoridad judicial, para tal efecto indica la ley que los menores deberán contar con la edad mínima para casarse más la edad del hijo.

Es por ello que para los efectos del registro de sus hijos, los niños de la calle, principalmente se ven en tres supuestos, mismos que a continuación se estudiarán.

a) Niños de la calle que se encuentran bajo la protección de instituciones de asistencia privada.

b) Niños de la calle que se encuentran bajo la guarda y custodia del CMDF.

c) Niños de la calle que desconocen sus derechos constitucionales y civiles.

a) Niños de la calle que se encuentran bajo la protección de instituciones de asistencia privada

Como ya se estudió, para que los menores registren a un hijo, se necesita que tengan la edad mínima que establece el C.C. para contraer matrimonio más la edad del hijo, que tengan autorización de sus padres o tutores o bien mediante autorización judicial.

En los casos de las menores que se encuentran en alguna institución de asistencia, ya sea privada o pública, y llegaran a dar a luz a un hijo dentro de la misma; se sigue el mismo procedimiento que en los casos normales, salvo que la institución en la que se encuentra la menor, funja como tutora de la misma a efecto de subsanar la falta de padres, parientes y tutores, tal y como lo indica su fundamento, el artículo 66 del C.C.

En la mayoría de los casos el padre es desconocido, circunstancia que se manifiesta al juez del R.C., y en caso de que sea conocido y de igual forma se encuentre bajo la guardia y custodia de alguna institución, ésta fungirá como tutora del menor para los efectos mencionados.

Por otra parte cabe hacer mención que antes de que la institución tome el papel de tutora del menor, se hace la investigación y búsqueda de los padres; en los casos en los que no se cuenta con ellos, o bien no se encontraron, según los efectos del parentesco consanguíneo, se trata de localizar a los abuelos tanto paternos como maternos, para que ellos en su caso den su consentimiento, surtiendo los mismos efectos respecto a los demás parientes en línea recta conforme a lo establecido por el C.C. en lo referente al parentesco consanguíneo, en caso de que también los abuelos falten.

b) Niños de la calle que se encuentran bajo la guarda y custodia del CMDF.

Para el estudio de estos menores, se acudió al CMDF, en donde el Director Técnico de la institución, nos menciona que son muy pocos los casos en los que se da una maternidad o paternidad de los internos, máxime cuando los padres son niños de la calle.

Cabe hacer mención que una vez que estos menores ingresan al CMDF, dejan de ser catalogados como niños de la calle y son considerados como menores infractores.

En los casos de las menores que se encuentran bajo la guardia y custodia del CMDF, el departamento de Trabajo Social, trata de hallar a algún familiar de la menor a efecto de que se haga cargo del hijo, tal como se mencionó respecto a los efectos del parentesco

consanguíneo; incluso llegan a buscar al padre cuando éste es conocido. En este caso el padre puede o no reconocer su paternidad.

En el supuesto de que el padre se localice y también se encuentre bajo la guardia y custodia del CMDF, ésta institución hará las veces de tutora del menor.

Cuando es imposible localizar a los parientes de la menor, el pequeño es llevado a alguna institución de beneficencia; hay casos excepcionales, en los que si después de la búsqueda de los padres de la menor o de algún pariente designado por la ley para hacerse cargo, no se logra su localización, y la menor tiene que pasar un tiempo mínimo en la institución, se le permite conservar al infante con ella.

c) Niños de la calle que desconocen sus derechos constitucionales y civiles.

Debido a que los niños de la calle han perdido todo contacto con su familia y por ende rechazan los lazos que los unían a la sociedad, se convierten poco a poco en personas totalmente apáticas a su entorno, pierden los valores que alguna vez les fueron inculcados, solo les interesa sobrevivir y como resultado desconocen lo más mínimo y elemental de sus derechos.

Estos niños al sentirse repudiados por la sociedad, o como escoria de la misma, no se dan cuenta de que son personas susceptibles de los derechos que proporciona la legislación positiva y vigente a cualquier ser humano por el simple hecho de serlo, y sobre todo no tienen acceso (por desconocimiento) a las instituciones que fueron creadas para su protección.

Es por ello que en la mayoría de los casos los niños de la calle cuando se enfrentan a diversos órganos de autoridad, desconocen la forma de protegerse en contra de sus abusos, ya que en innumerables ocasiones son víctimas de arbitrariedades en contra de sus derechos básicos, es decir, son víctimas de extorsiones y son golpeados y explotados por agentes de la policía; son maltratados, humillados, y sometidos a diversos atropellos en algunas

instituciones de albergue, la población en general en su afán de cerrar los ojos a la realidad de estos menores les infringe una serie de injusticias, que por estar ellos acostumbrados a que en su núcleo familiar eran practicados, no pueden distinguir que en estas existe una constante violación a sus derechos.

Estos menores cuando se encuentran frente a una paternidad no deseada, insospechada e inesperada, se percatan de que no cuentan consigo con la documentación personal básica o mínima, lo que en algunos casos dificulta y atrasa el registro y reconocimiento de sus hijos.

Al respecto, el 2 de septiembre de 1996, fue inaugurada por el entonces regente capitalino Lic. Oscar Espinoza Villarreal "El Centro de Asesoría y Gestión Jurídica para Menores".

El "Centro de Asesoría y Gestión Jurídica para Menores", es un organismo interinstitucional, producto del Programa Alianza en Favor de la Infancia, mismo que como ya se analizó en el capítulo anterior, surge en respuesta a los requerimientos detectados por el "II Censo de los Niños en Situación de Calle".

El objetivo del Centro es el proporcionar la asistencia jurídica y apoyos concretos a los menores callejeros que se encuentren en desamparo, para la protección de sus derechos.

4.2.4. De la tutela.

En el punto anterior se habló de que tanto las instituciones de carácter público como privadas, fungen como tutoras de los menores a efecto de representarlos, es por ello que se debe establecer el concepto de tutela, así como sus modalidades.

La tutela procede del verbo latín "tueor" que significa proteger.

De conformidad con los párrafos I y II del artículo 449 del C.C., el objeto de la tutela es la guarda de la persona y sus bienes (si los tuviere), de quienes no se encuentran bajo la patria potestad y presentan, ya sea, incapacidad legal o natural.

El autor Galindo Garfias menciona como fin fundamental de la tutela a la protección del incapaz. La cual se va a diferenciar de la patria potestad debido a que la segunda es derivada del vínculo natural del afecto surgido de la filiación y paternidad, "no así la primera, ya que ha sido creada y se organiza exclusivamente sobre la base del derecho positivo".⁽⁴⁴⁾

El C.C. establece que la tutela puede ser de tres tipos:

a) legítima; b) testamentaria; y c) dativa.

a) Legítima.

Este tipo de tutela tiene lugar cuando no haya nadie quien ostente la patria potestad, cuando no haya tutor testamentario, o bien cuando por causa de divorcio se tenga que señalar un tutor.

Para ello el ordenamiento jurídico sustantivo civil establece que quienes deberán ser llamados para el ejercicio de la tutela son:

"Art. 483... I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas;

II.- Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales, dentro del cuarto grado ..."

En los casos de que existieran varios parientes, el juez podrá designar al que le parezca más apto para el desempeño del cargo, en los casos en que el menor cuente con 16 años el podrá elegir a su tutor.

(44).- GALINDO GARFIAS, Ignacio Op. Cit

b) Testamentaria.

Es aquella que se confiere en testamento y tiene lugar cuando el cónyuge superviviente nombra tutor en su testamento a aquellos sobre quienes ejerza la patria potestad, incluyendo al hijo póstumo; aún en los casos en que este cónyuge sea menor de edad.

c) Dativa.

Este tipo de tutela es subsidiaria a la legítima y testamentaria, ya que se da cuando no existe tutor por testamento, ni persona alguna que conforme a la ley corresponda ejercer la tutela legítima, o bien cuando el tutor testamentario se encuentre incapacitado temporalmente para ejercerla, no existan hermanos o colaterales en cuarto grado. De este tipo de tutela podemos decir como características, que el menor que tenga 16 años o más puede escoger al tutor con la aprobación del juez de lo familiar, en caso contrario se debe estar a lo dispuesto en los artículos 496 y 497 del C.C.

Como ya se estableció, es el Derecho Privado quien primordialmente regula las relaciones del menor con los demás miembros de su familia, ya que es en el seno de ésta en donde se dan los primeros contactos sociales y afectivos; debido a que en algunas ocasiones el menor ha sido atacado por miembros de su núcleo familiar, el Estado ha tenido que intervenir, cada vez con más frecuencia, para vigilar el actuar familiar, llegando incluso a substituirlo mediante su intervención pública.

Es por ello que se dice que el derecho de familia ha dejado de pertenecer al ámbito del derecho privado, para ser una institución de interés público.

“En México colonial se aplicaban distintos textos legales vigentes en España, en especial las Partidas, así como algunas otras disposiciones, tales como el Decreto Real de Carlos IV del 25 de enero de 1794, por medio del cual se declaró que los expósitos quedaban bajo la protección legal. Los rectores o administradores de las casas de los expósitos fueron funcionarios públicos encargados del cuidado de los menores reclusos, y fueron

responsables de entregar a los menores a personas que garantizaran proporcionarles una adecuada enseñanza y educación."⁽⁴⁴⁵⁾

Por otra parte es el C.C. de 1870, el que colocó a los menores bajo la tutela de las personas que lo hubieran recogido, mismas que tendrían las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores; con ello se logró responsabilizar a las personas que tenían bajo su guarda y custodia a un menor, del trato y cuidados procurados.

De la mayor o menor intervención de la familia o del poder público es lo que va a dividir a los sistemas tutelares en tres:

a) Sistema de control familiar, b) Sistema de autoridad y c) Sistema mixto.

a) Debido a la constante y natural intervención familiar en la protección a los menores, se está ante la presencia de un sistema de control familiar, el cual va a establecer consejos para la decisión que los actos de la tutela originen, tal es el caso del sistema francés.

b) La intervención del poder público se denomina sistema de autoridad, ya que la autoridad pública se fundamenta en la idea de que a falta de padres es el Estado quien debe asumir el cuidado de los menores.

c) Este sistema está conformado tanto por el de control familiar, como el de autoridad, y la intervención de cada uno está regulada por el propio Estado.

En el caso de México, es el sistema de autoridad el que prevalece, ya que ha resultado de tal relevancia en los casos de expósito de menores, que es factible el hecho de que pudiera distinguirse un nuevo tipo de tutela; *"la cual en algunos países es denominada tutela de Estado para significar que la misma será ejercida y dirigida por organismos dependientes del poder público"*.⁽⁴⁴⁶⁾

(45) - BREÑA SESMA, Ingrid. *Intervención del Estado en la tutela de menores*. UNAM, México 1994

(46) - *Ibid* pag. 43

El fundamento de lo anterior lo podemos encontrar en el artículo 454 del C.C. vigente, el cual a la letra dice:

"Art. 454.- La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del curador, del Juez de lo familiar, y del Consejo Local de Tutelas...".⁽⁴⁷⁾

Es de esta forma que la intervención del Estado se ha de manifestar a través de las amplias facultades decisorias concedidas al juez de lo familiar, al Consejo Local de Tutelas como órgano de información, y al curador, mismos que ejercen una vigilancia sobre las actividades del tutor.

En los sistemas tutelares, se puede observar un interés más allá del simple altruista de protección al menor, ya que están encaminados a la observación y vigilancia de la administración de los bienes de éste.

Debido a que por mucho tiempo el objetivo primordial de la tutela era la administración de los bienes, cabe hacer mención de la situación de los menores abandonados; de aquellos que carecían de un patrimonio y/o parientes que se hicieran cargo de ellos; por mucho tiempo las respuestas del Derecho no eran precisas al respecto, pero debido al auge de la problemática el Estado interviene en una forma cada vez más directa. *"Actualmente la respuesta más común es la denominada tutela del Estado, la llamada Tutela Oficial en Argentina, Tutela Legal en Alemania y Tutela de Menores Abandonados en México"*.⁽⁴⁸⁾

La tutela ejercida por el poder público aparece primeramente como un principio católico de caridad, para más tarde convertirse en un compromiso de la sociedad a la que se responde a través del poder público.

(47) - Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común. Porrúa, México 1997.

(48) - BRENA SESMA. *Ingrnd Op*. C4 pag. 62

Este régimen ha cobrado fuerza al reconocer como uno de los fines de la administración pública, como ya se había mencionado en los capítulos anteriores, la protección de la infancia que se encuentra en circunstancias especialmente difíciles, por lo que ha celebrado convenios internacionales a efecto de modificar su legislación en favor de la niñez en general.

Para el C.C. vigente, son sujetos de tutela legítima los menores abandonados, por lo que pone a los expositos bajo la tutela de aquella (s) persona (s) que los hayan acogido o bien los directores de inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia.

De lo anterior se desprende que el sistema de autoridad establecido por el C.C. vigente, está bajo el control del Juez de lo familiar, del Consejo Local de tutelas, con la intervención del MP., además de que es el Estado quien por medio de instituciones oficiales tiene la tutela de los desamparados.

Es éste, el fundamento del porqué las instituciones tanto públicas como privadas aparecen como tutoras de los menores, en este caso de la calle, otorgándoles el permiso que por ley requieren para la celebración de algunos actos jurídicos, tales como el matrimonio, el registro y reconocimiento de hijos, etc.

4.3. Del procedimiento ante las agencias especializadas en asuntos del menor respecto del menor abandonado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye al Ministerio Público y precisa su atribución esencial; las leyes orgánicas se encargan de su organización y estructuración.

Es del artículo 21 constitucional donde se desprende su atribución fundamental, pero en la vida práctica no sólo se da a la tarea de perseguir delitos, ya que su actuación se extiende a otras esferas de la administración pública.

De acuerdo con el espíritu del constituyente de 1917, el Ministerio Público fue instituido para representar a la sociedad ofendida por el delito. Es por ello que en consecuencia el ordenamiento constitucional, las leyes que lo organizan y los demás textos legales, incluidas las jurisprudencias, se le otorga al MP. la titularidad de la acción penal; sin embargo el marco de acción del mismo, se extiende más allá del Derecho Penal, ya que como se verá en el presente rubro, es de gran importancia su intervención en materia civil (entendiéndose también familiar), en cuestiones de tutela social (representando a incapaces o ausentes).

En cuanto al derecho civil, el MP. tiene encomendada una función derivada de las leyes secundarias en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de las necesidades colectivas o cuando estos mismos requieran de una tutela especial. Por lo que al hablar del Agente del MP. *"se refiere a la posibilidad que éste tiene de iniciar un proceso, o sea, de ejercitar el derecho de acción como portador de un interés público"*.⁽⁴⁹⁾

Como se menciona al principio de este capítulo, los derechos de los niños de la calle, así como los de los hijos que llegan a procrear, son desconocidos y atropellados constantemente, hasta que ocurre alguna circunstancia, que por su carácter especial, hace que los órganos del Estado volteen su mirada a estos niños y les brinden su apoyo.

En los casos de que en alguna institución ya sea privada o pública, sea encontrado un niño expósito, es deber de éstas presentarlo ante el M.P., mismo que iniciará a través de una denuncia de hechos, la investigación correspondiente para localizar a los padres del niño, en la integración de esta averiguación previa, se deberán establecer todas las circunstancias que rodean al expósito, es menester hacer constar todas y cada una de las prendas que en ese momento lleve el menor, los objetos personales, si tiene alguna señal característica, todo con el fin, primero de identificarlo si es que se trata de un niño reportado como extraviado o robado (artículo 66 del C.C.), dándole aviso al organismo creado para la atención de personas ausentes o desaparecidas CAPEA.

(49) - COLIN SÁNCHEZ Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. Edit. Porrúa, México 13ª. edición. pág. 104

En el caso de que no se logre averiguar si tiene padres o si se encuentra registrado en el Registro Civil, se hará la inscripción correspondiente, en la cual deberá ir una nota aclaratoria de las circunstancias en las que se encontró a este menor, así como el número de A.P. que se inicie. El registro se debe hacer conforme al fundamento ya observado para el registro de personas por parte de instituciones.

La obligación de presentar a los menores abandonados, también surte efectos en aquellos particulares que llegaran a encontrar a un menor en dichas condiciones, su fundamento lo encontramos en el artículo 65 del C.C. y 340 del C.P., mismos que a la letra señalan:

"Art. 65.- Toda persona que encontrare a un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Juez del Registro Civil, con los vestidos, valores o cualquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, dándose intervención al Ministerio Público".⁽⁵⁰⁾

"Art. 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad ...".⁽⁵¹⁾

La preocupación del Estado por estos menores, queda patente al no sólo imponer como obligación civil el reporte de un menor abandonado, sino que además, establece una penalidad para la (s) persona (s), que estando en la posibilidad de hacer del conocimiento inmediato a la autoridad competente la situación de un niño abandonado, no lo hace.

En los casos cuando los menores abandonados presenten señal de algún delito cometido en su contra, no sólo se levantará la A.P. correspondiente por abandono de personas, sino también por el delito que resulte.

(50) - Código Civil para el Distrito Federal en materia común

(51) - Código Civil para el Distrito Federal en materia común

De la visita y entrevista al personal adscrito a la agencia 58ª. del MP. especializada en asuntos del menor, se determinó que cada vez que un menor expósito es encontrado, se presente ante la agencia especializada, en donde se seguirán los pasos que comprenden la integración de la A.P., asentando las condiciones en las que el infante fue encontrado, hora y lugar, por quien, señas particulares, objetos que se hayan encontrado con el menor, una vez integrada la A.P., el menor será trasladado a uno de los albergues dependientes del GDF, una vez ahí, el procedimiento relativo a la mesa investigadora, será realizado por el "Centro de Asesoría y Gestoría para Menores", el cual se encargará a partir de entonces de la situación jurídica del menor, en algunos casos los niños son trasladados a otros albergues, o les tramitan su adopción, etc.

A continuación se hará una breve reseña de la forma de integrar una averiguación previa, así como las diligencias mínimas que deben llevar a cabo los Agentes del Ministerio Público, en relación al delito de abandono de personas.

4.3.1. De la integración de la averiguación previa y de las diligencias mínimas necesarias para su inicio por el delito de abandono de personas.

En este apartado se estudiará el concepto de averiguación previa, su contenido y forma, así como su inicio, exordio y noticia del delito; se enumerarán a su vez las diligencias mínimas que integran la A.P. por el delito de abandono de personas.

Osorio y Nieto señala que la averiguación previa es *"lo etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso el cuerpo del delito y lo presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal"*.⁽⁵²⁾

(52). - OSORIO Y NIETO, Cesar. La averiguación Previa Ed4. Porrua 5ª Edición México 1990 Pág 2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La A.P. debe contener todas y cada una de las actuaciones o actividades realizadas por el agente del M.P. y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, y se observarán en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

El inicio de la A.P. debe comenzar con la mención del lugar y el número de la agencia investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como la hora y fecha, señalando el nombre del funcionario que ordena el levantamiento del acta, del responsable de turno y clase de la A.P.

La síntesis o exordio; es la narración de los hechos que motivan el levantamiento del acta. La cual se iniciará con la noticia del hecho, mismo que podrá hacerlo del conocimiento del agente del MP, afectado, los integrantes de cuerpos policíacos, o bien un tercero.

Referente al delito de abandono de personas, en especial de hijos, el requisito de procedibilidad es la denuncia.

Las diligencias mínimas que se realizan son las siguientes:

- A) Inicio de Averiguación Previa, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores;
- B) Síntesis de los hechos;
- C) Declaración de la persona o personas que denuncian el hecho;
- D) Solicitar auxilio del perito médico forense, a efecto de que dictamine a cerca de la edad y estado de salud del menor;
- E) Recabar y agregar a la A.P. el dictamen médico;
- F) En su caso, solicitar la intervención de la Policía Judicial;

- G) En caso de ser necesario, solicitar el auxilio de Servicios Sociales para la atención y en su caso, traslado de la víctima (en algunos casos si es menester, se solicita el apoyo de una ambulancia para el traslado de la víctima);
- H) Inspección ministerial y fe de la persona abandonada detallando estado de salud, edad probable, y todo dato de relevancia para la integración de la A.P.;
- I) Inspección ministerial y fe en su caso, del lugar en donde fue encontrada la víctima;
- J) Inspección ministerial y fe de las ropas y objetos encontrados con la persona abandonada;
- K) Declaración del ofendido, en el entendido de que se hará sólo en el caso de que se encuentre en condiciones de hacerlo;
- L) Declaración de testigos si se encuentran presentes, en caso de ausencia o desobediencia a citatorio, se procederá con orden de presentación;
- M) En el supuesto de que lo haya, se le tomar declaración al inculpado;
- N) Determinación en el supuesto de que se integre el cuerpo del delito de la presunta responsabilidad y ordenar el ejercicio de la acción penal. Además de que se deberá probar la relación de parentesco entre la víctima y el inculpado, en el caso de que lo hubiera, si se trata de abandono de hijo, a través de cualquier medio probatorio admitido en el procedimiento penal.

Es por ello que en el capítulo siguiente analizaremos a fondo la situación del menor infractor en los casos en que haya cometido alguna infracción contemplada por la ley penal en contra de su (s) hijo (s).

CAPÍTULO QUINTO

SITUACIÓN JURÍDICA PATERNA DE LOS NIÑOS DE LA CALLE FRENTE A LA NORMA PENAL

5.1 Posible comisión de alguna conducta prevista y sancionada por la ley penal.

Como se ha analizado en los capítulos precedentes, los menores de la calle, por sus precarias condiciones de vida en los rubros de educación, salud, drogadicción, etc., se encuentran expuestos a cometer conductas consideradas como ilícitas por la norma subjetiva penal.

Para el estudio del presente capítulo empezaremos con las definiciones que tanto el Código Penal, y algunos autores dan respecto al delito.

5.1.1. Delito.

El C.P. establece acerca del delito que es *"el acto u omisión que sancionan las leyes penales"*.⁽⁵³⁾

Para el exponente de la escuela clásica Francisco Carrara, el delito es *"la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"*.⁽⁵⁴⁾

(53) Ibid., pág. 2

(54) CARRARA, Francisco. en CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales del derecho penal. págs. 125 y 126.

Para Cuello Calón *"es la acción humana antijurídica, típica culpable y punible"*.⁽⁵⁵⁾

De estas definiciones se desprende que por delito deberá entenderse a aquellas conductas, positivas o negativas, previstas por un ordenamiento jurídico con carácter de antijurídicas, y a las que en consecuencia les corresponde una pena.

5.1.2. Sujeto activo.

Como se desprende de la definición del delito, en la comisión de éstas conductas, siempre existe la intervención de un sujeto, que mediante un hacer o no hacer, legalmente establecido como antijurídico, da lugar a una relación jurídico material.

En la actualidad es el hombre (entendiéndose con esto al género humano), el único autor o posible autor de delitos, ya que *"al adquirir carta de naturalización la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, el hombre pasa a ser en todos los regímenes democráticos un sujeto de derechos y obligaciones, y su calidad de parte se acentúa en forma plena en el sistema acusatorio, en el cual, dentro de la relación jurídico-procesal es la figura principal en torno al cual gira todo el proceso"*.⁽⁵⁶⁾

Este mismo autor nos indica que tanto en la doctrina como en la legislación positiva, al presunto ejecutor de la conducta ilícita se le ha denominado de diversas formas, no todas ellas técnicamente correctas al momento procesal en el que se encuentra el sujeto activo.

A continuación, se procederá únicamente a enumerar y definir las, ya que su profundo análisis no forma parte del presente estudio, tomando como base las establecidas por el jurista Guillermo Colín.

(55) *Ibid.* pág. 126.

(56) COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. pág. 183

Indiculado: Sujeto en contra de quien existe sospecha de que cometió algún delito.

Probable responsable: Aquel en contra de quien existen datos suficientes para suponer que ha sido el autor de los hechos que se le atribuyen.

Imputado: Es aquel a quien se le atribuye un delito.

Inculpado: Es aquel a quien se le atribuye la comisión o participación de un hecho delictuoso.

Encausado: Es aquel que esté sometido a una causa o proceso.

Procesado: Es aquel que se encuentra sujeto a un proceso.

Incriminado: Aquel a quien se le atribuye la comisión de un delito.

Sentenciado: Aquel a quien después de seguirle un procedimiento, se le ha dictado una sentencia, la cual puede ser condenatoria o absolutoria.

Absuelto: Es aquel a quien a través de una resolución definitiva se le ha absuelto.

Condenado: Es aquel a quien se le ha encontrado culpable y por resolución definitiva se le establece el cumplimiento de la sanción expresamente prevista para la conducta cometida.

En la actualidad legislativa del país, el espíritu del constituyente de 1917, al referirse al sujeto activo del delito, usó inapropiadamente los conceptos de acusado, procesado y reo, no tomando en cuenta el momento procesal en el que se encontraba el sujeto.

Es por ello que me sumo a la opinión del ya mencionado jurista Guillermo Colin Sánchez, en el sentido de que aún después de hacer la división de las diferentes fases del procedimiento, la situación del sujeto activo sigue siendo cambiante y por ello, lo es

también su denominación, ya que en el procedimiento se van suscitando una serie de situaciones, por las cuales el sujeto activo pasa necesariamente de ser inculcado como sucede en la averiguación previa, procesado desde el momento en que se le sujeta a éste, hasta llegar a ser sentenciado, esto es, cuando se le ha dictado sentencia ya sea absuelto o condenado.

a) Capacidad del sujeto activo

Toda persona física puede ser sujeto de una relación jurídico material, pero no todas tienen capacidad para ser parte de una relación procesal debido a una excepción específica marcada por la ley.

"En algunas ocasiones el sujeto en relación a su edad o incapacidad, es inimputable y por lo tanto no es posible concederle capacidad de parte en el procedimiento."⁽⁵⁷⁾

Tanto el estudio de la imputabilidad y punibilidad, como sus aspectos negativos, serán tratados ampliamente más adelante.

5.1.3. Sujeto pasivo.

Así como en la comisión del delito se está en presencia de un sujeto activo, en la mayoría de los mismos existe otro sujeto, sobre el cual va a recaer la acción.

Para Carrara por sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato se debe entender a la persona que sufre directamente la acción; sobre quien recaen los actos materiales mediante los cuales se realiza el delito.

(57) CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. pág. 217.

Por su parte, para el jurista Calón, el sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por un delito.

La excepción a la regla se presenta en los delitos de traición, portación de armas prohibidas, etc., en donde el bien tutelado no es otra persona, sino un orden jurídicamente tutelado, necesario para el desenvolvimiento pacífico de la sociedad.

De esto se desprende que únicamente las personas físicas podrán ser tanto sujetos activos como pasivos del delito, y tanto la familia, el Estado y las personas morales, sólo podrán ser sujetos pasivos, por lo que nunca serán enjuiciados, debido a su incapacidad para ser sujetos activos del delito.

Es menester, sin embargo, mencionar que el sujeto pasivo puede serlo aún antes de su nacimiento, es decir, a partir de su concepción, ya que la ley penal contempla el delito de aborto.

5.1.4. Objeto del delito

Como objeto del delito se deberá entender tanto a la persona, la cosa, así como al bien jurídicamente tutelado, a este objeto lo podemos clasificar de la siguiente manera:

- a) Objeto material: Es la persona o cosa sobre la que recae el delito. (Sujetos pasivos, cosas animadas o inanimadas).
- b) Objeto jurídico: El bien o interés jurídico objeto de la acción incriminable. (Vida, integridad corporal, libertad sexual, propiedad privada).

5.2. Sujetos susceptibles a ser imputables y punibles por la comisión de una conducta ilícita.

En la actualidad debido a las condiciones sociales, culturales y económicas en las que se desenvuelve la infancia, se ha desarrollado una precocidad en los delincuentes, es por ello el aumento de la criminalidad, que caracteriza a nuestra agonizante sociedad.

Cisneros y Garrido, mencionan cuatro clases de factores que propician la delincuencia infantil y juvenil, siendo los siguientes:

A) Factor familiar. En este grupo engloba tanto a los hogares regulares, como a los irregulares, al divorcio, concubinato, relaciones ilegítimas, composición numerosa de miembros, hacinamiento, estado físico y mental, alcoholismo, entre otros.

B) Factor extrafamiliar. Es decir a los factores influyentes ajenos o externos al núcleo familiar, tales como el urbanismo, compañías indeseables, literatura malsana, lujo y juego de apuestas.

C) Factor económico: En este rubro engloba a aquellos factores que caracterizan económicamente a la sociedad actual, tales como la pobreza, ignorancia, aptitud social y trabajo infantil

D) Factor personal: Tales como la herencia morbosa, ascendencia neuropática y toxicoinfecciosa, alcoholismo, enfermedades de transmisión sexual, transmisión de tendencias criminales, etc.

Estos factores coinciden, como ya se estudió en el primer capítulo, como los motivadores de la vagancia infantil.

Considerando estas causas, actualmente no se discute la completa eliminación de los menores de la ley penal, sino que solamente se le asignan medidas correctivas y educadoras, es decir, medidas tutelares.

Como señala Fernando Castellanos, para que un sujeto sea culpable, debe ser imputable, ya que en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta ilícita, además de la posibilidad de ejercerlas.

5.2.1. Imputabilidad.

El conocimiento de la ilicitud de un acto, se deriva de la capacidad de entender, de querer, así como la aptitud tanto intelectual como volitiva, van a constituir el presupuesto necesario de la culpabilidad.

Fernando Castellanos al citar a Mayer, define a la imputabilidad como *"a la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal"*.⁽⁵⁸⁾

Por su parte Carranca y Trujillo indica que *"será imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas erigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente"*.⁽⁵⁹⁾

Comúnmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psicológico consistente en la salud mental. Por lo que sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho están obligados a responder por él.

De lo anterior se deriva el hecho de que únicamente se encuentran comprometidos a garantizar por el acto ilícito, quien habiéndolo ejecutado se encuentre en las condiciones previstas por la ley expresamente para ello.

(58) Ibid., pág. 128.

(59) idem.

Por responsabilidad debe entenderse a la relación existente entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquel obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a la conducta específicamente cometida.

Es por ello que se destaca el hecho de que la imputabilidad es parte esencial de la culpabilidad, en virtud de que de no presentarse la primera, no existe la segunda y sin culpabilidad no puede configurarse el delito.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, cuyas causas son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, tanto el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la comisión de la conducta delictiva.

"Castellanos (1991) manifiesta que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables y por lo mismo cuando realizan actos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos, sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinal, nada se opone a que una persona de 17 años posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso, al encontramos frente a la existencia de la salud y del desarrollo mental de la persona, sin duda alguna es plenamente capaz".

Como ya se ha señalado existen dos clases de incapacidades, la legal y la natural, por lo que la ley aún cuando los individuos de esa edad ya puedan discernir sobre lo positivo o negativo de sus acciones, la ley los considera legalmente incapaces, es por ello que aún se encuentran fuera de alcance punitivo de la ley aplicable a los imputables.

Por lo que técnicamente, la ley al tratar a la inimputabilidad, concluye que los protegidos por los eximentes (en el caso presente la minoría de edad), deben de quedar fuera del contexto jurídico represivo o asegurativo, por la comisión de una conducta por ella considerada como ilícita, por ser sujetos sin juicio y decisión. Sin embargo para fines de defensa social, la ley penal establece situaciones extraordinarias, admitiendo la aparición de

consecuencias formalmente penales, en donde la ley regula estas situaciones, la autoridad las impone y los órganos correspondientes las ejecutan.

En el Código Penal se establece que a los inimputables, el juez dispondrá de las medidas de tratamiento aplicables al caso concreto, ya sea en internamiento o en externación; en caso de que se traten de medidas que requieran internamiento, la mismas se hará en las instituciones que establezca para ello la ley.

5.2.2. Punibilidad.

En el orden del Derecho Penal, se estima de forma general, que es indiscutible en el estado actual de ésta ciencia y que aún en las culturas antiguas se llegó a admitir que el menor no ha logrado alcanzar la un desarrollo mental suficiente para conocer la criminalidad de los actos delictivos *"en ese sentido se establece una graduación en relación con la edad, que origina una distinción en la responsabilidad que se le puede atribuir por la infracción en las regulaciones juridico-penales"*.⁽⁶⁰⁾

Es necesario que se defina a la punibilidad para establecer un nexo entre una conducta que es considerada como ilícita y es cometida por un inimputable y el porqué de la implantación de una penalidad.

Por punibilidad se entiende a una relación de causa y efecto, la cual es motivada por la comisión de una conducta típica a la cual le corresponde una sanción. Sin embargo Fernando Castellanos indica que el término punibilidad implica tres acepciones, las cuales no todas son correctas.

(60) Enciclopedia Jurídica. Edit. Omeba. Buenos Aires. Argentina, 1984 Tomo XIX. Pág. 571.

La primera acepción que establece, es que *"un comportamiento es punible cuando se hace acreedor de la pena..."*⁽⁶¹⁾, es decir, que esta realización implica una reacción legal para la aplicación de la pena correspondiente.

Por otra parte nos indica que se utiliza el término de punibilidad con menos propiedad, para denominar a la imposición concreta de la pena a quien se ha considerado como culpable.

Es decir, se utiliza el término para referir a la acción estatal de la imposición de una sanción como resultado de una conducta realizada por el sujeto activo, y de la cual se ha comprobado es culpable.

Como tercera y última acepción; se entiende a la punibilidad como la aplicación de la pena correspondiente a la acción cometida por el sujeto después de habersele encontrado como responsable de la misma.

De lo anterior se desprende el hecho de que la pena es consecuencia de la comisión de una conducta ilícita, y aún cuando la ley sustantiva no considera a los menores de edad si éstos cometen algunos de estos actos, no están exentos de que se les imponga alguna medida que se estime pertinente y que en ningún caso ser como las aplicables a los adultos, misma que le ser impuesta por el órgano correspondiente.

Lo anterior se desprende de la ley adjetiva especial, que en el caso concreto es la "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores", la cual, como ya se señaló, por medida será de seguridad para la colectividad, va a imponer una serie de medidas para el tratamiento de los menores que llegarán a incurrir en alguna infracción a la ley penal.

Las disposiciones específicas de una ley para menores conciernen sobre todo a las medidas tutelares que deben tomarse con respecto del menor, a efecto de disponerlas a los organismos de ejecución y de vigilancia.

(61) CASTELLANOS. Fernando. Op. Cit. pág. 275.

Rafael Moreno González en su libro *"Notas de un criminalista"*, menciona que la teoría que pretende apartar a los niños de las calles, tratando de encausar su exceso de energía con la tendencia de erradicar la delincuencia infantil y juvenil, es en la actualidad, obsoleta e ineficaz, así como los centros deportivos y culturales, ya que de diversos estudios se desprende el hecho de que la delincuencia en sí puede constituir un modo de diversión, lo que la hace competitivamente insuperable a otros tipos de recreación.

Es por ello, que de forma muy personal, considero que a los menores de la calle, lejos de aplicárseles alguna medida de internación, se deberán someter a un programa de rehabilitación, de mejoramiento de su salud, para que de esta base se pueda ver la posibilidad de la reincorporación a sus hogares, en el caso de que esto no sea factible, se le puedan ofrecer alternativas reales para que éste pueda decidir sobre el rumbo y futuro de su vida, encausándolo positivamente.

5.3. Delitos más comunes en los que incurren los niños de la calle en contra de sus hijos.

Como ya se ha mencionado, los niños de la calle tienden a condenar a las niñas que resultan embarazadas, en muchos de los casos las presionan a cometer una serie de actos encaminados a librarse de "la carga" que representa un hijo en sus condiciones.

En algunos casos las menores para seguir permaneciendo bajo la protección de sus compañeros actúan por su cuenta para tratar de arreglar lo que ellas denominan "el problema", por lo que encaminan sus acciones a un conjunto de conductas que son consideradas por la legislación positiva como típicas y antijurídicas, tales como el aborto.

Los hijos de estos niños están expuestos desde su concepción, a ser el blanco de diversos delitos tal y como se desprende del capítulo primero, ya que las menores recurren a una serie de procedimientos riesgosos y antihigiénicos, para inducirse un aborto, es por ello que

se puede establecer como principales conductas delictivas en contra de sus hijos, al aborto, el abandono de personas, las lesiones y el homicidio.

En el presente punto se tratarán estos delitos, los sujetos intervinientes, así como el objeto material y jurídico correspondiente al delito.

5.3.1. Lesiones.

Por lesiones la ley establece que son todas aquellas heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y todas aquellas alteraciones a la salud o huella material en el cuerpo humano producidos por causas externas a él.

Este delito no sólo observa la integridad física o corporal del sujeto, sino también su integridad mental o psicológica, es decir, todas aquellas huellas transitorias o permanentes en el cuerpo, o que produzcan alguna alteración funcional en la mente del individuo.

Respecto al sujeto activo y tomando como base las condiciones de salud, nutrición, escolaridad y avanzado grado de drogadicción, en las cuales se desarrollan los niños de la calle, éste no se limita a volcarse sobre los padres y los demás miembros del grupo, sino que en innumerables ocasiones los nuevos seres no son bien aceptados por éstos, quienes si se encuentran frente a alguna situación que los asuste o distraiga de la realidad, pueden cometer una serie de actos que afecten a la integridad física de éste nuevo e indefenso miembro del grupo.

No solamente se estaría ante el peligro de que lo lesionaran, sino que también puede ser sujeto pasivo de alguna otra conducta, tal como el homicidio, por citar alguno.

El sujeto pasivo de este delito, lo pueden ser todos aquellos menores⁽⁶²⁾, que desde su nacimiento se encuentran susceptibles de sufrir cualquiera de las lesiones a que hace mención el C.P. en el artículo 288.

Al respecto Mariano Jiménez Huerta, menciona que en ningún caso el sujeto pasivo podrá ser a su vez activo, ya que no se encuentran reconocidas por la ley penal las conductas encaminadas a que el sujeto se lesione así mismo.

Como objeto material de éste delito, se está frente al daño causado al sujeto pasivo, mismo que va a materializarse en su cuerpo de cualquiera de las formas establecidas por el C.P. o bien en su mente.

El objeto jurídico lo hallamos en el cuerpo del artículo 288, mismo que es la integridad y funcionalidad del cuerpo humano, entendiéndose con ello, tanto corporal como psicológica.

5.3.2. Homicidio.

Para la ley penal, "*comete el delito de homicidio: al que priva de la vida a otro*".⁽⁶³⁾

El homicidio es considerado por algunos autores el delito más grave en contra del individuo, ya que se le despoja irremediamente del primero y más preciado de los bienes que es la vida.

(62) Se hace la observación que dentro del estudio de los delitos que a continuación se estudiarán, al referimos a los menores, estaremos haciendo referencia a los hijos concebidos por los niños de la calle, ya que ellos son el tema central del presente trabajo.

(63) Código Penal para el Distrito Federal en materia común. Edit. Porrúa, México 1997. pág. 89

Como ya se analizó, solamente el género humano es susceptible de cometer una conducta delictiva y ser por ella castigado, es por ello, que aunque este ordenamiento jurídico no especifique en el cuerpo del artículo relativo al homicidio, que éste deberá ser cometido por una persona en contra de otra, se entiende que no se puede estar ante un supuesto en el cual tanto el sujeto activo, como el pasivo, no lo sean.

Por lo tanto el sujeto activo del delito de homicidio, es la persona que va a privar de la vida a otra, ya sea por un acto o alguna omisión, entendiéndose por esto último, que la madre que tiene la obligación de dar alimentos a su hijo y no se los da, y por esta causa le provoca la muerte, se colocará frente a la comisión por omisión de una conducta típica y antijurídica.

En el caso de los niños de la calle como sujetos activos de este delito, en innumerables ocasiones su conducta no es motivada por dolo alguno, ya que en la mayoría de los casos éstos se encuentran por su grado de desnutrición y drogadicción, imposibilitados para conocer los efectos de sus actos.

Todo ser humano puede ser sujeto pasivo de este delito sin importar raza, edad, sexo, nacionalidad, condición social o circunstancias patológicas.

El sujeto pasivo del homicidio, dentro de nuestro estudio, es indudablemente el hijo de estos niños, mismo que representa el objeto material de la conducta.

Actualmente, en contraposición de como se practicaba anteriormente, no se especifican los medios que deban ser empleados para la realización de ésta conducta, sino que el C.P. actual abre el campo de materialización del acto, haciendo mención que el delito en general se cometerá por todas aquellas comisiones u omisiones que produzcan tal efecto.

La posible comisión del delito de homicidio en contra de los menores, se descarta cuando éste nace muerto por lo que no es posible configurar la tentativa, ya que el bien jurídicamente tutelado no existe.⁽⁶⁴⁾

5.3.3. Aborto.

La vida del ser humano es no solo como ya se mencionó un bien jurídicamente tutelado de tal trascendencia y jerarquía por su autónoma existencia, sino también por su fisiológica gestación, es ejemplo de ello, el que nuestra legislación secundaria contemple al aborto dentro del orden de los delitos en contra de la vida y la integridad corporal, por lesionar al bien jurídicamente tutelado de la vida desde su evolución biológica.

La legislación actual considera al delito de aborto como *"la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"*.⁽⁶⁵⁾

La privación de la vida a un ser aún cuando éste no haya nacido, es contemplado por la ley como una conducta delictiva y por ello es penada como tal.

El sujeto activo en la comisión de este delito, pueden ser varias personas, (incluso pueden ser más de una a la vez) tal y como la ley lo señala; para ello se transcribirá a la letra la primera parte del artículo 330 del C.P., así como el artículo 331 del mismo ordenamiento.

"Art. 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella ..."

"Art. 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera".⁽⁶⁶⁾

(64) Cabe hacer mención que las condiciones de desnutrición y el avanzado grado de drogadicción de los menores, pueden ser causas para que sus hijos nazcan muertos y por lo tanto no es configurable delito alguno.

(65) Ibid. pág. 93.

(66) Ibid. pág. 93 y 94.

De lo anterior se desprende que tanto la madre, el médico, el cirujano, la partera y aquel que hiciere u obligare a la mujer a inducir a un aborto, son sujetos activos en la comisión del ilícito.

Por lo tanto el sujeto pasivo, no es sino el producto de la concepción, sin importar en que momento de la preñez o de la gestación se encuentre.

El objeto material en el delito de aborto es el mismo que el sujeto pasivo, el producto de la concepción y por ende el objeto jurídico es la vida de este nuevo ser.

Por otra parte es necesario hacer referencia a las clases de aborto que sanciona la ley.

5.3.3.1. Clases de aborto.

Por la naturaleza del delito, existen diversas formas de cometer la conducta, y en base a ello, se determina su penalidad. A continuación se hará referencia a las mismas.

a) Aborto Procurado.

El aborto es procurado cuando la mujer es el sujeto activo primario, ya que ella misma realiza las maniobras y actos necesarios encaminados a producir la muerte del producto.

b) Aborto Consentido.

En este tipo de aborto, la mujer es partícipe de la conducta al facultar expresamente al sujeto activo a cometerlo por sí, para que por medio de sus conocimientos o habilidades logre el resultado material del ilícito.

c) Aborto Sufrido.

Este tipo de aborto se caracteriza debido a que, en él, la víctima es la mujer, ya que la conducta del sujeto activo al mismo tiempo que transgrede el bien jurídico tutelado de la vida el embrión; agrede directamente a otros bienes igualmente tutelados jurídicamente, los cuáles pertenecen directamente a la madre, tal como su libertad de elección, es decir, es elección de ella el tener un hijo, y el sujeto activo la está privando de éste, llegando en algunos casos, a lesionar el bien tutelado de la integridad física.

La concepción negativa de un embarazo es explicable por las experiencias propias, de sus compañeras o madres. Muchas de las menores de la calle han sido violadas, incluso han compartido la angustia de un embarazo, o bien vivieron ésta experiencia desde que se encontraban en su casa al ver a su madre sufrir por embarazos no deseados.

Por lo que si a ésta situación se le aúna la falta de recursos, se desprende que el tipo de aborto más recurrido es el procurado, ya que por lo general el método más socorrido al que acuden estas menores, es la introducción de alambres al útero.

Por otra parte, se debe establecer como parte integral del estudio de éste delito, aquellos casos en los que se considera por la ley sustantiva al aborto como impune, en circunstancias específicas.

En el artículo 334 del C.P. para el D.F., se establecen los casos en los que el aborto no es punible, tal es el caso de que de no provocarse el aborto se pone en peligro de muerte a la madre, y el segundo caso es cuando el embarazo es producto de una violación. El primer caso es considerado como un estado de necesidad y el segundo como el ejercicio de un derecho.

5.3.4. Abandono de personas.

El C.P. establece en su artículo 335 el tipo del abandono de personas de la siguiente forma:

"Art. 335.- Al que abandone a un niño o adulto incapaz de cuidarse a sí mismo a un adulto o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos ...".⁽⁶⁷⁾

Para Raúl Carranca y Trujillo, el abandono de personas *"consiste en dejar a una persona sola, sin vigilancia, ni fácil posibilidad de que sea socorrida"*.⁽⁶⁸⁾

De este delito se desprende la presencia de dos sujetos, por una parte se está ante la presencia del sujeto activo de la conducta ilícita, y para materia del presente estudio, son todos aquellos niños de la calle, quienes tienen la obligación de cuidar al pasivo, es decir, al menor procreado por ellos; y por otra parte se está frente al sujeto pasivo, que es quien va a ser abandonado sin ninguna o muy pocas posibilidades de ser auxiliado, esto es, los hijos de estos niños a los cuales se les deja en situación de inminente peligro.

Respecto del sujeto pasivo, y como lo indica Raúl Carranca la ley no establece edad máxima o mínima, simplemente se limita a señalar que éste debe ser incapaz.

Cabe hacer una reflexión y ver la situación por la cual los niños de la calle se encuentran en ella, como se mencionó en su oportunidad, estos niños también son víctimas del abandono, por lo que se presenta una dualidad en la relación, ya que pueden ser considerados tanto sujetos activos, como pasivos, aunque del mismo delito, en diferentes conductas.

Es decir, que al ser ellos sujetos pasivos de una conducta tipificada como ilícita, tienden a repetir los patrones que han regido su vida, convirtiéndose de ésta forma en sujetos activos de una nueva conducta que ellos, por haberla sufrido personalmente, si no la consideran normal, por lo menos no le atribuyen la importancia y magnitud que realmente tiene.

(67) Idem.

(68) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; y CARRANCA Y RIVAS Raúl. Código penal anotado. Edit. Porrúa, México 1990. pág. 793.

Por su parte Mariano Jiménez Huerta, siguiendo con el estudio del delito, indica que el lugar de *"traslación es condicionante de la conducta, pues de sus circunstancias depende que podamos juzgarla como de abandono"*.⁽⁶⁹⁾

Por lo que de ello se desprende, el hecho de que en el momento en el que el sujeto activo se aleja del lugar en el que se encuentra el pasivo, se le está dejando por este sólo hecho, expuesto al peligro y por ende los elementos del tipo quedan reunidos en su totalidad.

Como objeto material de este delito, se tiene a los hijos de estos menores; y como objeto jurídico, se está frente al bien jurídicamente tutelado de la integridad física y la vida de los menores expósitos.

Es en este tipo de conducta en donde conviene ahondar en los beneficios que podría implicar una terapia psicológica temprana, con esto quiero decir que si al sujeto que una vez fue pasivo y hoy es activo, se le encausa para que sea menor, su agresividad en contra de las figuras que él reconoce como culpables o responsables de sus actuaciones, y si se le canalizara a la superación de esa imagen de forma positiva, se podrían lograr que en vez de rechazar al menor, se esforzara de forma tal que no sólo procurase para éste lo mejor, sino que además fuera un aliciente para no repetir los patrones aprendidos, es decir, que procure su superación para evitar recurrir a conductas lesivas y promocionar los efectos contrarios.

(69) JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho penal mexicano. Tomo II. Edit. Porrúa, 6ª. edición. México 1990.

CONCLUSIONES

1. Las primordiales razones por las cuales los niños se encuentran en las calles, son la pobreza, la desintegración familiar, el maltrato, así como la pérdida de funciones por parte de la familia y la adopción de las mismas por parte del Estado, tales como la educación, y la adopción.

2. Hoy día y a pesar de los grandes esfuerzos que se realizan por parte de las Instituciones educativas y los medios de comunicación, la paternidad irresponsable e indeseada, se ha incrementado en nuestro país, situación que a la larga genera entre los pobres frustraciones, mismas que se desahogan en contra de los hijos por creerlos responsables de la misma, traduciéndose esto en maltratos físicos, psicológicos y sexuales.

3. La condición de la mujer en la sociedad es determinante ya que es quien básicamente promueve la autoestima y el desarrollo del menor, por lo que si ella es considerada como un ser inferior al hombre, se van a crear sentimientos negativos en el niño, quien a su vez actuará de la misma forma que sus padres, en el caso de las niñas, éstas permitirán ser tratadas en igual forma que su madre. Esto impide el sano y correcto desarrollo mental, físico y volitivo; situación, que posteriormente va a limitar las reacciones y actuaciones de los menores.

4. Los niños de la calle como todo niño normal, se desarrollan físicamente acorde a su edad y condiciones (con las deficiencias típicas que se originan por la desnutrición y la drogadicción), pero psicológicamente se encuentran en una etapa anterior denominada inteligencia intuitiva, por lo que presentan un desfasamiento entre su edad cronológica y la mental. Así mismo su desarrollo sexual comienza desde muy temprana edad desgraciadamente, los menores desconocen las consecuencias de sus prácticas sexuales y en consecuencia las niñas se encuentran expuestas a quedar embarazadas.

5. Es necesaria la participación multidisciplinaria, al igual que la exhaustiva coordinación interinstitucional, ya que el niño es un ser para quien tanto las legislaciones como las

instituciones deberán de ser creadas, y no debe considerárseles como objeto susceptible de cuidado y protección. Es necesario diferenciar entre "persona" y "objeto". Al niño se le ha reconocido internacionalmente su importancia siendo por ello que varios países han firmado tratados y convenciones en los cuales se protegen y garantizan sus derechos, prueba de ello es que México en cumplimiento con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, ha implementado una serie de reformas con la finalidad de dar mayor protección a la niñez, y a su vez se han aprobado diversas leyes con el mismo propósito tal es el caso de la Ley en contra de la violencia Intrafamiliar, Ley de los derechos de las niñas y los niños del D.F., Ley de Asistencia e Integración Social para el D.F., Ley de las y los Jóvenes del D.F., etc. entre otras acciones.

6. El cuidado y protección de la infancia, es de carácter público, por ello es que el Estado a través de la Constitución, no sólo reconoce los derechos de los hombres en general, sino que también establece de forma muy específica los derechos de los niños, como es el caso de los artículos 3º, 4º, 18º, 123º, etc.

7. Existen ocasiones en las que el interés familiar va a en contra del individual y particularmente del menor, por ello es menester protegerlo con cautela aún de la propia familia. Es por, ello que cuando los niños de la calle no se hacen responsables de sus hijos, el Estado debe asumir potestades familiares como lo es el caso de la tutela de éstos últimos.

8. Aún cuando el derecho correccional (como medida no institucionalizada) fortalece el propósito de que la comunidad no soslaye los problemas que en ella se producen no es conveniente que a los niños de la calle se les impongan sanciones privativas, sino que lo indicado al caso sería que se llevaran a cabo al pie de la letra y de forma estricta todos y cada uno de los estudios que indica la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores con el objeto de determinar planes de rehabilitación y readaptación cercanos al núcleo familiar en el caso de que lo hubiera, en caso contrario con alguna institución, la cual tendría como fin el vigilar su evolución.

9. El Estado que dentro del Derecho Penal ostenta la figura de juzgador y sancionador, se ha transformado en padre o tutor, por lo que ha asumido totalmente las potestades del Derecho Familiar.

10. A los niños de la calle debe dárseles expectativas diferentes y reales a su medio actual en las cuales puedan ellos determinar para sí una perspectiva acorde a sus necesidades, lo anterior deberá llevarse a cabo a través del trabajo realizado por el menor y la comunidad, para lo cual las Instituciones de Asistencia Privada desempeñarán un papel de consejero y acompañante para éste.

BIBLIOGRAFÍA

1. AZUARA, PÉREZ Leandro. Sociología. 18ª. Edición. Porrúa, México, 1999.
2. BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y sucesiones. Edit. Harla. 1ª. Edición. México 1999.
3. BELLUSIO, Augusto César. Derecho de Familia. Primera reimpresión. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina.
4. BOTTOMORE, T. B. Introducción a la Sociología. 11ª. Edición. Península, Barcelona, 1992.
5. BENA SESMA, Ingrid. Intervención del Estado en la Tutela de Menores. Edit. UNAM. 1ª. Edición. México. 1994.
6. CARRANCA TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Edit. Porrúa 20ª. Edición. México, 1999.
7. CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español Común y Floral, Tomo V, Derecho de Familia, Volumen I. Reus, S.A., Madrid, 1976.
8. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Edit. Porrúa 40ª. Edición. México, 1999.
9. CASTRO ZAVALA, Salvador. 75 Años de Jurisprudencia Penal Mexicana 1917-1991. Edit. Orlando Cárdenas Editor. México 1992. 1ª. Edición, Tomo II.
10. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa. 18ª. Edición. México, 1999.

11. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Edit. Porrúa. 5ª. Edición. México, 1999.
12. DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Edit. Porrúa. 4ª. Edición. México 1993.
13. De Moragas Jerónimo, "PSICOLOGIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE", se., Ed. Labor, Barcelona, Madrid. 1967, p. 30.
14. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Tratado Sobre las Pruebas Penales. Edit. Porrúa, 3ª. Edición. México, 1991.
15. ECHANOVE Carlos, A. Diccionario Abreviado de Sociología. Revista Universidad de la Habana, 1994.
16. EDNICA. Vivir en la Calle. EDNICA, México 1993.
17. FREUD, Anna. El Yo y el Mecanismo de Defensa. Edit. Paidós. 1ª. Edición. México 1999-2000.
18. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso. Edit. Porrúa, 19ª. Edición. México, 2000.
19. GOMEZ JARA, Francisco. Sociología. 31ª. Edición. Porrúa. México, 2000.
20. HERNÁNDEZ LEÓN, Manuel Humberto. Sociología, 35ª. Edición. Porrúa, México, 1999.
21. JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal mexicano. Tomo 11. Edit. Porrúa 6ª. Edición. México 1990.

22. MARTÍNEZ LÓPEZ, Antonio José, "Código del menor y jurisdicción de familia", la., Ed. Ediciones Librería del Profesional, Colombia 1991.
23. MARCEL VOISIN, Jean Drumel. Esa Persona Llamada Niña. Edit. Teide. 1ª. Reimpresión, México 1981.
24. MAZEAUD, Henry, León y Jean, Lecciones de Derecho Civil. Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, 1976.
25. MONTERO DUHALT Sara, "DERECHO DE FAMILIA", 2a ed., Ed. Porrúa, México 1985.
26. MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Notas de un Criminalista. Edit. Porrúa, 2ª. Edición. México, 1996.
27. OSORIO Y NIETO, César. La Averiguación Previa. Edit. Porrúa 10ª. Edición. México, 1999.
28. Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal México, 1996.
29. POROT Maurice. "La familia y el niño", se., Ed. Colección Paideia, Barcelona 1974.
30. PUIG PEÑA, Federico. Tratado de Derecho Civil Español, Tomo II, Derecho de Familia, Volumen I. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1957- 1965.
31. RAMÍREZ, Santiago. Infancia es Destino. Edit. Siglo XXI. 15ª. Edición. México, 1999.
32. RODRÍGUEZ MANZANERA Luis, Criminología, 14ª. Edición. Porrúa, México, 1999.
33. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia. Tomo II. Edit. Porrúa, 6ª. Edición. México, 1998.

34. SÁNCHEZ ROMÁN , Felipe. Estudios de Derecho Civil. Tomo V, Volumen I, Libro 3º, Madrid, 1912, pág. 13.
35. SCHERER IBARRA, Gabriela. Los Hijos de la Calle: Niños sin Infancia, S.N.T.E.. México, 1995.
36. SERRANO AMAYA, Sociología General, Mc: Graw Hill. México, 1999.
37. SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal, 3ª. Edición. Porrúa. México, 1999.
38. VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil Español. Tomo IV, Derecho de Familia, Casa Editorial Cuesta, 1913.
39. WEBER, Max. Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. 27ª. Edición, México, 1999.

LEYES Y CÓDIGOS

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 132ª. Edición. Porrúa, México, 2000.
- *Ley para la Prevención de la Violencia Interfamiliar*. México, 1999.
- *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México, 2000.
- *Código Civil para el Distrito Federal en materia común*. Porrúa, México 1999.

- *Código Penal para el Distrito Federal en materia común. Porrúa, México, 1999.*
- *CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal anotado. 23ª. Edición. Edit. Porrúa, México, 1990.*
- *Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Porrúa, México, 1996.*
- *Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal. G.O.D.F.. 31 de enero del 2000.*
- *Ley de asistencia e integración social para el Distrito Federal. G.O.D.F.. 16 de marzo del 2000.*
- *Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal. G.O.D.F.. 25 de julio del 2000.*
- *Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores y se establecen sus funciones. D.O.F.. 22 de noviembre del 2000.*
- *Reglamento interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores. G.O.D.F.. 24 de agosto del 2000.*
- *Reglamento interno del Centro de Diagnósticos y Tratamiento para Mujeres. G.O.D.F.. 4 de octubre del 2000.*
- *Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores. D.O.F.. 20 de agosto del 1993.*

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- DE PINA, Rafael. Y DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 28ª. Edición. Edit. Porrúa. México, 2000.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Edit. Espasa. Madrid, 1979. Tomos IX, XVII, XXI. 1ª. Edición. Edit. Espasa, Calpe, S.A. 1992.
- ENCICLOPÉDIA JURÍDICA. Edit. Omeba. Buenos Aires, 1984. Tomo XIX.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones jurídicas, 14ª. edición. Porrúa U.N.A.M., México, 2000.

HEMEROGRAFÍA

- *El Censo de los Niños y Niñas en Situación de Calle. Ciudad de México*. UNICEF. México, 1996.
- *Convención de los Derechos de la Niñez*, UNICEF, cuaderno de consulta. México, 1992.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. "Infancia. Legalidad Democrática, Derecho y Realidad".
- ISONOMÍA. ITAM. Núm. 4, abril, México, 1996, págs. 157 a 164.

- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. *Realidad y Ficción en Materia de Justicia de Menores en México*. Cuaderno 1 del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Núm. 10, Año 4, enero-abril, México 1989, págs. 181 a 198.
- *Niños de las Américas*. UNICEF. Bogotá, Colombia, 1995.
- PIERRE SÁNCHEZ, Marie. *"Las niñas olvidadas de la Ciudad de México"*. "Un Primer Acercamiento". UNICEF, México, 1996.
- *"Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000"*. S.S. México, 1995".
- REYES TAYABAS, Jorge. *"Aplicación de la Ley Penal a Partir de los 16 Años"*. Revista Mexicana de Justicia. Núm. 2, Vol. 5, abril-junio. México, 1987. Págs. 165 a 175.